



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 11 de abril de 2006

No.72

SUMARIO

Pág

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 129-2006.....	2930
Acuerdo Presidencial No. 130-2006.....	2930
Acuerdo Presidencial No. 131-2006.....	2930

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Fortalecimiento Institucional Autonómico para el Desarrollo Comunitario de Nicaragua "FORADECON" (TAWAN KARNA PAWANKA NICARAGUARA) (TAKAPAN).....	2931
Estatutos Iglesia de Dios en Nicaragua.....	2934

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 18-99.....	2942
Acuerdo Ministerial No.003-2006.....	2942
Acuerdo Ministerial No.008-2006.....	2942

Acuerdo Ministerial No.005-2006.....	2943
Resolución No. 028-2006.....	2944
Resolución No. 029-2006.....	2944

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Normas Técnicas Obligatorias Nicaraguenses	
Requisitos Mínimos de Calidad e Inocuidad para la piña.....	2945
Requisitos Mínimos de Calidad e Inocuidad para el mango.....	2948
Requisitos Mínimos de Calidad e Inocuidad para la papaya.....	2950
Norma Técnica para la Certificación de la Producción y Comercialización de Semilla de Raíces y Tubérculos.....	2952
Marca de Fábrica y Comercio.....	2972

UNIVERSIDADES

Título Profesional.....	2972
-------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.129-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Dirección General de Aduana de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Adjudicación de 16 de febrero del año dos mil seis ha puesto a disposición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una motonave, matrícula RHV 42228 Color Blanco Azul con rayas amarillas, Eslora de setenta y cinco pies, Manga veintidós pies, Puntual 10.9 pies, Peso: Tonelaje: Bruto 92 toneladas, Neto 75 Toneladas, Netos: D 3412 Diesel Carterpillar de 240 HP, material de Casco: Acero Número de cubierta: 1, mástil: 1, Chimenea 1.

II

Que es material y técnicamente imposible proceder a la subasta pública del buque descrito en el considerando anterior a beneficio del fisco, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por carecer la misma de la documentación técnica indispensable, lo que impide otorgar el certificado de navegación a cualquier persona que desee adquirirla.

III

Que el Ejército de Nicaragua, con el fin de fortalecer la capacidad de la Fuerza Naval para cumplir con las misiones de la defensa de nuestro mar territorial y la lucha contra el narcotráfico y otras actividades ilícitas presentó solicitud al Presidente de la República a fin de que dicho buque fuese trasladado por ser la misma institución que podría operarla, pasando a ser un buque militar conforme lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Código de Organización Jurisdicción y Prevención Social Militar.

IV

Que para que el Ejército de Nicaragua pueda realizar actos de defensa de nuestra soberanía utilizando el buque descrito en el Considerando primero de este Acuerdo es necesario transferirle el dominio utilizando las figuras jurídicas que permite nuestro ordenamiento jurídico.

V

Que el artículo 66 párrafo sexto de la Ley 323 de Contrataciones del Estado y sus posteriores reformas literalmente dice: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre Entidades del Sector Público no se requerirá de Declaratoria de utilidad pública o interés social ni de autorización judicial. Se podrá realizar por compra-venta, permuta, donación compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.

VI

Que la disposición legal contenida en el citado artículo autoriza las donaciones entre entidades del Sector Público siendo de plena aplicación esta norma, puesto que el buque es un bien inmueble por disposición de la Ley y el Ejército de Nicaragua es una institución que pertenece al sector público, tiene autonomía y es un Ente Descentralizado, permitiendo nuestro sistema legal la donación de este buque.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Procurador General de la República para que

comparezca ante la Notaría del Estado conjuntamente con el Representante Legal del Ejército de Nicaragua a suscribir Escritura Pública de Donación al Ejército de Nicaragua del buque Tipo: Motonave; matrícula RHV 42228; Color Blanco Azul con rayas amarillas, Eslora de setenta y cinco pies, Manga veintidós pies, Puntual 10.9 pies, Peso: Tonelaje: Bruto 92 toneladas, Neto 75 Toneladas, Netos: D 3412 Diesel Carterpillar de 240 HP, material de Casco de Acero Número de cubierta: 1, mástil: 1, Chimenea 1.

Arto.2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General, como suficiente documento para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de marzo del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 130-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento interino del Señor Luis Urbina Noguera, Presidente Ejecutivo y Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cinco de abril corriente. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 131-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Carlos Fernández Roque, Presidente Ejecutivo y Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cinco de abril corriente. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL AUTONOMICO PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO DE NICARAGUA "FORADECON"
(TAWAN KARNA PAWANKA NICARAGUARA) (TAKAPAN)**

Reg. No. 03665 – M. 1223581 – Valor C\$ 1,190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos diez (3210), del folio número seis mil setecientos doce al folio número seis mil setecientos veintidós (6712-6722), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AUTONOMICO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NICARAGUA "FORADECON" (TAWAN KARNA PAWANKA NICARAGUARA) (TAKAPAN).** Conforme autorización de Resolución del treinta de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintitrés (23), autenticada por la Licenciada Jesie Liset Ruiz Solano, el día veinticuatro de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

(APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA "FUNDACION FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AUTONOMICO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NICARAGUA" "FORADECON" TAWAN KARNA PAWANKA NICARAGUARA (TAKAPAN) – CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La "FUNDACION FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AUTONOMICO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NICARAGUA" "FORADECON" TAWAN KARNA PAWANKA NICARAGUARA (TAKAPAN), es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Fundaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se registrará por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denominará "FUNDACION FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AUTONOMICO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NICARAGUA" "FORADECON" TAWAN KARNA PAWANKA NICARAGUARA (TAKAPAN)". Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento

de los fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- Fines y objetivos.- La Fundación tiene como fin general, crear y profundizar las premisas fundamentales para el desarrollo institucional del proceso autonómico de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, mediante los OBJETIVOS SIGUIENTES: 1) Asegurar un proceso de Desarrollo de la conciencia del hombre y la mujer indígena Nicaragüense, desde la óptica de una nueva cultura política, para crear un alto grado de responsabilidad en el manejo y aprovechamiento de las riquezas naturales y el medio ambiente con visiones de sostenibilidad.- 2).- Diseñar e implementar técnicas organizacionales que permitan una participación ciudadana en la promoción, estudio, fomento, preservación de las tradiciones históricas.- 3).- Potenciliar y profundizar el patrimonio, la religión, educación, lingüística intercultural.- 4).- Desarrollar desde la comunidad y para la comunidad un proceso integral de capacitación, a través de asambleas, talleres, seminarios, encuentros, cursos, con el acompañamiento de movimientos y organizaciones bilaterales, multilaterales, movimientos indígenas, gremiales, sindicales, países amigos que posean disposiciones para contribuir en el proceso de fortalecimiento institucional autonómico para el desarrollo comunitario de Nicaragua.- 5).- Promover programas de hermanamiento entre los pueblos indígenas del mundo, con experiencia en procesos autonómicos y con asociaciones, fundaciones nacionales y extranjeras.- 6).- Efectuar gestiones en el área internacional ante los organismos indígenas gremiales y sociales, en la consecuencia de recursos económicos orientados a crear un mejor nivel de vida de los pueblos y comunidades indígenas a través de la cristalización de programas y proyectos económicos, socio- culturales.- 7).- La fundación formulará, ejecutará, brindará supervisión, evaluación y asesoría a los programas y proyectos que se ejecuten en Nicaragua con énfasis en la Costa Atlántica. 8).- La Fundación mantendrá una cultura de información pública a la sociedad civil y en especial a los beneficiarios y organismos fuentes financieros, a través de una gestión eficiente, eficaz y transparente en el manejo de los recursos técnicos, económicos y financieros.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la fundación.- Artículo 8.- Miembros Plenos. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la fundación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la fundación.- Artículo 10.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la fundación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de

los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 12.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la fundación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de fundación.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de fundación será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la fundación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta

Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la fundación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la fundación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN PRIMER VOCAL y UN SEGUNDO VOCAL.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- CAPITULO SEXTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL Y VOCAL.- Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la fundación, incluyendo los libros propios de la fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 21.-

Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la fundación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la fundación e la de llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados Financieros de la fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la fundación, respectivamente.- Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 27.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5)

UN FISCAL; 6) UN PRIMER VOCAL y UN SEGUNDO VOCAL.- Artículo 29.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la fundación de la forma siguiente: Presidente: DAVID ALBERTO VALLEJOS RIVERA 2) Vicepresidente: EDUARDO ARTICA CHALE; 3) Secretario: ALICIA DELVIE THOMAS; 4) Tesorero: CARMEN LUISA RIVERA WEBB; 5) Fiscal: JUAN PADILLA MITCHELL; 6) Un Primer vocal: MARIA DONAIRE HUERTA y Un Segundo Vocal: GUILBORT WILLIAMS ALLEN, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 30.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 31.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la fundación.- Artículo 32.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 33.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- Artículo 35.- (PATRIMONIO) El fondo inicial de la fundación actualmente es de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10, 000.00), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores comparecientes en este acto. Asimismo formaran parte del patrimonio de la fundación las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiriera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 36.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Fundación los bienes

de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 37.-** La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.-- **CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 39.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de la especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- David Alberto Vallejos Rivera.- (Ilegible).- (f).- Eduardo Ártica Chale.- (Ilegible).- (f).- Alicia Delvie Thomas.- (Ilegible).- (f).- Carmen Luisa Rivera Webb.- (Ilegible).- (f).- Juan Padilla Michell.- (Ilegible).- (f).- Maria Donaire Huerta.- (Ilegible).- (f).- Guilbort Williams Allen.- (Ilegible).- (f).- J. RUIZ S.- (NOTARIO).- Paso ante mí, del Reverso del folio numero veintisiete, al reverso del folio numero treinta y tres, de mi PROTOCOLO NUMERO SEIS, que lleve durante el presente año. A solicitud del señor DAVID ALBERTO VALLEJOS RIVERA, libro este segundo Testimonio en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil seis. JESIE LISET RUIZ SOLANO, ABOGADA Y NOTARIO.

ESTATUTOS IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA

Reg. No. 04019 – M. 1741198 – Valor C\$ 1,360.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”**, fue inscrita bajo el número perpetuo novecientos cuarenta y nueve (949), del folio número seiscientos tres al folio número seiscientos ocho (603-608), Tomo IV, Libro cuarto (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Octavo (8º), bajo los folios número siete mil seiscientos siete al folio número siete mil seiscientos veintidós (7607-7622), a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada **“IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Eloy F. Isabá A., con fecha diez de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 2

Solicitud presentada por el Señor JOSE ANTONIO MARTINEZ GARCIA, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad **“IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”**, el día nueve de marzo del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada **“IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”** que fue inscrita bajo el número perpetuo novecientos cuarenta y nueve (949), del folio número seiscientos tres al folio número seiscientos ocho (603-608), Tomo IV, Libro Cuarto (4º), que llevó esta Registro, el diecinueve de febrero del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día diez de marzo del año dos mil seis, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: **“IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”**, Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma total de los estatutos de la entidad denominada: **“IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha diez de marzo del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada **“ASOCIACION IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1211, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 192 del veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Carlos Arguello Gómez, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134, con fecha del nueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Novecientos Cuarenta y Nueve (949), del folio número seiscientos tres al folio número seiscientos ocho (603-608), Tomo: I, Libro: Cuarto (4º) del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

II

En Asamblea General Ordinaria, la **“ASOCIACION IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

ACUERDA ÚNICO

Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA”** que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISÉIS (16).- PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.-REVISIÓN Y APROBACION DE LA SEGUNDA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA .-En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinticinco de Febrero del Año Dos Mil Seis.- ANTE MI,

Faustino Lacayo Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintiocho de Octubre del año Dos Mil Seis, comparecen los señores : José Antonio Martínez García, quien es mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número dos, cero, dos, guión, uno, cero, cero, uno, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, T (202-100164-0000T); Adolfo Sequeira López, quien es mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cuatro, uno, guión, dos, siete, cero, nueve, cinco, siete, guión, cero, cero, dos E (441-270957-0002 E); Gilberto de Jesús Guido, quien es mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, nueve, seis, siete, guión, cero, cero, cero, P (001-010967-0000P); Luis Santiago Ríos Barrera, quien es mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guión, dos, tres uno, dos, cinco, dos, guión, cero, cero, tres, cero, V (001-231252-0030V); Noel de Jesús Torrez Centeno, quien es mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Río Blanco, departamento de Matagalpa, y de tránsito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cuatro, cuatro, uno, guión, dos, cuatro, uno, dos, seis, uno, guión, cero, cero, seis B (441-241261-0006B); Miguel de Jesús Hernández Porras, quien es mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Granada, departamento de Granada y de tránsito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número dos, cero, cuatro, guión, dos, nueve, cero, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, Y (204-290959-0000Y); Julio Daniel Jirón Solís, quien es mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, nueve, cinco, ocho, guión, cero, cero, dos, H (001-090958-0002H); y José Antonio Robleto Amador, quien es mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número seis, uno, seis, guión, cero, ocho, uno, uno, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, D (616-081155-0000D).- A quienes Yo el Notario Doy Fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, quienes actúan en nombre y representación y en su carácter de miembros de la JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA, mismo que demuestran con Partes Conducentes del Acta Referida la que literalmente dice: PUNTOS VARIOS: 1) El Hermano José Antonio Martínez García, propone que la Asamblea General de Pastores faculte en esta sesión solemne a la Junta Directiva Nacional vigente para que concurra ante el Notario de su elección a modificar el Acta Constitutiva de la Iglesia de Dios en Nicaragua, Certificar la Elección de la Junta Directiva, Certificar el Acta número Ciento Cincuenta y Cuatro, (154) de la Cincuenta y Dos (52) Asamblea General y Protocolizar la Segunda Reforma de los Estatutos, y presentarlos para su aprobación en el Departamento de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, lo secunda en la Moción el obispo Adolfo Sequeira López.- Asociación Religiosa debidamente constituida en ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, bajo los oficios Notariales del Doctor Gonzalo Córdobas, en la ciudad de Managua, a las siete de la Noche del día veintinueve de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, en dicho instrumento Publico se constituyo la ASOCIACION IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA, registrada bajo las Leyes de la Republica de Nicaragua, su Personalidad Jurídica le fue otorgada según Decreto Número: uno, dos, uno, uno, (1211) por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial bajo

Numero: ciento noventa y dos (192) con fecha del veintitrés de Agosto del Año Mil Novecientos Sesenta y Seis y sus Estatutos publicados en la Gaceta Diario Oficial Numero treinta y cuatro (134) con fecha del nueve de Junio del Año Mil Novecientos Ochenta y Dos, la que se encuentra inscrita bajo el numero perpetuo novecientos cuarenta y nueve (949), que corre del folio seiscientos tres al folio seiscientos ocho (603- 608); Tomo IV, Libro Cuarto (4º.) Del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo Trece (13) de la Ley numero Ciento Cuarenta y Siete (147) incisos e, f), y g) “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”, publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero Ciento Dos (102) del veintinueve (29) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).- Documentos que yo el Notario, Doy fe de haber tenido a la vista y leído, y que así para tal efecto lo faculta y en este estado hablan los comparecientes y dicen: “ÚNICA”: Que en este acto piden al suscrito Notario Publico que les Protocolice el presente documento que consiste en un Acta Numero Ciento Cincuenta y Cuatro (154).- De ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PASTORES Y/O MINISTROS ASOCIADOS.- misma que corre del folio Numero Quince (15) al folio numero Cincuenta (50).- La que en sus partes conducentes dice: “ACTA No. 154.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PASTORES Y/O MINISTROS ASOCIADOS.- Siendo las Doce del mediodía del día nueve de Febrero del año Dos Mil Seis, se dio inicio a la Cincuenta y Dos (52) Asamblea General de Ministros y Delegados en el Centro de Convenciones Nacionales de la Iglesia de Dios, ubicado en la comunidad de Cuajachillo Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, para desarrollar LA AGENDA siguiente: 1) INSCRIPCIÓN DE MINISTROS.- 2) CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.- 3) ORACIÓN E INAUGURACIÓN DE CONVENCION Y LECTURA BÍBLICA.-4) LECTURA ACTA ANTERIOR.- 5) INFORME DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE ESTATUTOS.- 6) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.-7) INFORMES DE MINISTROS.- 8) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- 9) ACTIVIDADES ECLESIASTICAS.- estando presentes en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, los siguientes pastores o Ministros, identificados con cédulas numero: Antonia López 001-220249-0005S; - Miguel Canales, 201-050967-0002D.- José Guadalupe Ramos, 002-130866-0004L.- Víctor Manuel Jiménez Valles, 363-171265-0002S.-Alonso Navarrete Dávila.- Marvin Antonio Cano Lanuza, 259-201172-0000A.-Marlon José Morales López, 001-300464-0025N.- Reynaldo José Narváez, 002-150149-0002K.- Freddy Ramón Reyes López, 441-130262-0004D.- Silvio Gerardo Dávila Ruiz, 004-210167-0000H- Julio Cesar Aguilar, 441-120156-0012K.- Tomas Apolonio Cerda López, 408-291262-0000A.- Otilia del Carmen Ortiz Cerda, 408-070556-0001Q.- Adolfo Ramón Quiroz, 281-260966-0001U.-Martha Alejandra Arcia, 281-031174-0013C.-Leoncio Walter Mendoza, 002-120961-0001P.-Mario Ramón Sánchez, 281-221068-0012J.- Isidro Otero Ortuño, 446-020156-0001P.- Vicente Tercero Solís, 451-250976-0001U.- Aurora Antonia Zelaya Gómez, 084-040565-0001 A.- Francisco Javier Mejía Mercado, 001-150967-0063N.- Francisca Zelaya Arancibia, 002-240168-0001 A.- Freddy José Gonzáles, 441-190965-0003U.- Indiana Rojas, 001-100275-0041P.- Héctor Napoleón Reyes, 001-180877-0084G.- José Ángel Vargas Largaespada, 041-240370-0000Y.- Teodoro Zamora Martínez, 442-071265-0002E.- Freddy Donald Gonzáles Castillo, 084-050567-0003T.- Ubence Gonzáles Castillo, 081-050267-0014J.- Francisco Vanegas Ochoa, 610-041070-0003F.- Geronino Francisco Gonzáles, 086-300981-0001F.- Gregorio José Mendoza, 442-210574-0000N.- Gerardo Elías Centeno, 281-211117-0013U.- Concepción Ruiz Álvarez, 001-280341-0000A.- Rosa Maria Quezada, 281-280958-0009B.- Ramón A. Rugada, 002-271068-0003S.- Alberto Nicolás Escobar.- José de la Cruz Araica Méndez, 006-231164-0000B.- Rogelio Pastor Rosales Espinoza, 006-160966-0000S.- Jimmy Vargas, 041-120467-0004F.- Cipriano Ilario Urbina Luna, 003-270969-0003X.- Deyvin José Medina Espinoza, 121-280383-0003S.-Juan Pablo Pineda, 164-180579-0000U.- Marciano Pérez Cárdenas, 091-060347-0000K.-Miguel Ángel

García Sánchez, 042-140353-0000S.-Miriam Ruiz, 001-050465-0003J.- Policarpio Orlando Ramos, 281-071248-0001V.-José Ramón Sáenz Gómez, 281-110281-0004N.-Cesar Eladio Gómez Juárez, 290-180242-0000S.-Jonathan Pérez, 042-050563-0006N.-Jimmy Javier Moreno, 001-050287-0031C.-Luis Antonio García Armeño, 401-121050-0002 V.-Bayardo Rivas Rodríguez, 001-260459-0019 A.-Reynaldo Raudez Luquez, 451-100767-0002Y.-Iván García Castellón.-Arnulfo Rivas, 449-150852-0003P.- Meyling de los Ángeles Díaz.-Adolfo Enrique García Pérez, 001-180762-0053 T.-Sebastián Valverde Mendieta, 084-040851-0000U.- Pedro Pablo Blandon Martínez, 443-030168-0001 Y.- Ismael Gonzáles Aviles, 246-110379-0001T.-Basilio Cruz Reynosa, 441-150459-0007Q.-Porfirio Gonzáles Ávila, 246-170673-0000Y.- Olga del Socorro Arcia.- Joel Espinoza Aguirre, 042-060470-0001Z.- Gerardo Arauz Haslam, 246-010166-0000R.- Marcos Antonio Márquez, 001-040178-0052Q.-Orlando Antonio Valle Valle, 001-101156-0068 F.-Elías Manuel López Rojas, 045-081281-0001P.-Félix Pedro Peralta Videá, 162-201151-0000F.-Cristóbal Gonzáles Fonseca, 001-101074-0101M.-Silvio Calero Jarquín, 124-060748-0000E.-Julio José Vigante, 001-270577-0066M.-Juan Tomas Rivas Rojas, 285-241161-0000Y.- Efraín Rivera Duran, 283-210178-0008C.- Celestino Miranda Báez, 328-200444-0000K.-José Esteban Navarro Juárez, 086-020964-0005R.-Martha Ileana López Medrano, 001-200470-0015F.-Juan Manuel Herrera López, 004-201250-0000V.-José Gregorio Trejos Centeno, 001-100472-0083P.- Luis Antonio Guevara, 801-210650-0003M.-Guisel Carolina Blass Ponce.-Víctor Montano Mejía, 365-100369-0002R.-Sergio Escoto Cárdenas, 001-120278-0058V.-Manuel Gaitán Duarte, 365-240121-0000S.-Santos Matamoros Dávila, 291-100962-0000E.-Franklin Javier Rayo Castillo, 286-270386-0001L.-Isidro Arcenio Gonzáles B.- Félix Pedro Gonzáles Flores.- Marvin Antonio Aragón Reyes, 604-180477-0000W.-Ronaldo Ramírez Castillo.- Reynaldo Aragón, 604-190183-0000B.- Oscar Alberto Acuña Vásquez, 001-280554-0036B.- Gilberto Ferrey Quiroz, 001-041239-0019N.-Francisco Mendieta.- Maria Magdalena Pérez Tapia, 003-270562-0001H.-Marcelina Reliz, 449-020166-0006S.-Teodora Martha Sevilla Arias, 408-091160-0001M.- Martha Walkiria Vilchez López, 400-111161-0000B.-José Campos Cortez, 041-020258-0001R.- Jhony Henry Fletes Palacios, 041-280981-0001T.-José Reynaldo Porrás Porrás.-Nelson Antonio Mayorga, 085-040382-0000L.-Geovanny Andrés Lazo, 001-010172-0103W.-Miguel Efraín Paiz, 001-051443-0009B.-Bartolomé Román Rojas B, 001-240837-0010G.- Evelio Escobar.-Oscar Augusto Reyes, 001-200268-0003H.-Alfredo Obregón López, 054-051264-0000M.-Victorino Díaz Cruz, 441-260860-0012G.-Pánfilo Concepción Centeno Martínez, 450-010157-0001B.-José Ángel Estrada, 001-270153-0022L.-Oscar Antonio Fonseca Herrera, 001-170780-0000S.-Cesar Rene Álvarez Fornos, 081-290685-0005 E.- Porfirio Montenegro Molina, 161-060955-0000J.-Mauro Arcia Gago Soto, 043-121182-0001L.-Marco Antonio Rojas Cerda, 408-140343-0000M.-Santos Flores Flores, 441-200164-0010H.-William Sánchez Hernández, 442-190177-0003J.-Mario Antonio Castillo García, 443-030575-0003P.- José Cerda.-Ramón Chávez, 286-240852-0000V.-Ernesto Manuel Calderón Pineda.-José Gabino Amador Díaz, 615-190258-0001L.-Efraín Adolfo Taysique Gómez.-José Esteban Juárez Laguna, 604-180986-0003N.-Apolinar Gutiérrez Estrada, 289-090265-0002H.-Vilma López.-Marvin Leonidas Balladares Berrios, 281-220462-0007G.- Genaro Antonio Vega Pérez.-Julio Cesar Guevara, 562-040254-0000C.-Olga Casimira Galán.- Marling Claudina Rosales Hernández, 004-181270-0000G.-Juan Ángel Icavalceta Díaz, 121-270152-0006T.-Antonio Moreno.-Lucrecia López Mercado, 203-150365-0001F.-Asunción de Jesús Centeno Pineda, 489-190555-0002G.- José Antonio Jaime Mercado.-Francisco Aurelio Fonseca Mendoza, 001-041061-0101G.- Narciso Martínez, 001-290956-0058X.-Marvin Antonio Molina, 161-270575-0000J.-Domingo Antonio López 121-050875-0003N.-Marvin Antonio Díaz, 441-070868-0002U.-Cesar Alberto Gutiérrez Sánchez, 401-070846-0005W.-Sergio José Dinarte Barrios.-Santos Martínez Muñoz,

322-230269-0002Q.-Adolfo José Picado Martínez, 202-131282-0000Y.- Otilio Ernesto Mora Jarquín, 201-201269-0000T.-Bayardo de Jesús Delgado Osorio, 281-061273-0023G.-Claudia Maribel Picado.- Adolfo Sequeira López, 441-270957-0001E.-Bayardo Mayorga.- Nelson Antonio Rugada.- Freddy Antonio Lumbi Romero, 616-230375-0001B.-Marcia de Jesús Guido, 001-261263-0050 P.-Miguel Martínez Ruiz, 323-160771-0004R.- José Guillermo Martínez, 454-180467-0000W.-Juan Antonio Gonzáles Aviles, 447-140662-0000G.- Marvin Calderón Ortega, 615-170672-0001G.-Martín Arauz Maldonado.- Luis Enrique Lazo Pauth, 165-170662-0003M.-Juan José Ríos Rivera, 441-190383-0016W.-Maria Auxiliadora Calderón Flores, 041-030166-0000S.-Vivian de la Cruz García López, 048-040584-0000U.-Leonora Sequeira Zeledón, 604-061162-0001D.- Bienvenido López Espinales, 001-220354-0026V.- Donald Antonio Jiménez Valle, 361-070967-0001P.-Ricardo Martínez Orozco, 166-030453-0000G.-Noe Gutiérrez, 616-100369-0001F.-Mauro Alvarado Amador, 619-130269-0000G.-José Jesús Mora Suárez, 570-171163-0001F.-Jaime Misael Guardado, 001-150479-0002Y.- Pedro José Artola Gonzáles, 564-270439-0000G.-Edith del Carmen Hernández, 001-300668-0002G.- Jacqueline del Carmen Zamora Solís, 001-250771-0023G.-Marlon Gregorio Torrez Centeno, 441-250573-0011W.-Jeannette Martínez Lira, 447-130269-0000Q.- Santos Roger Álvarez Talavera.-Julio López.-Teodoro Salvador Díaz Martínez, 084-091150-0001G.-Samuel Ramón Mercado, 323-110780-0001D.-José Santos Mendoza Valle, 615-040872-0002S.- Concepción Carrasco Matute, 490-081262-0000F.- Idalia Rosa Arriaza, 001-030354-0055H.- Maria Beatriz Hernández Gaitán, 401-230366-0000K.- Félix Pedro Contreras Ortiz.-Alfonso Rayo Rivera.- Humberto Manuel Rivera Martínez, 290-130285-0000X.-Fausto Antonio Gómez Prado, 326-240779-0000Y.-Freddy Josué Saavedra Mendoza, 001-200168-0025 A.-José Rene Jiménez Flores, 406-280164-0000F.- Estanislao Antonio Solís, 001-150748-0000J.- Máximo Obando León; 365-080452-0000J.- Miguel Ángel Silva Lezama, 001-131265-0002X.- Juan Rafael Guzmán Narváez, 041-071155-0003E.- Francisco Fulgencio Mejía Moreno, 327-160148-0000S.-Roger Francisco Ponce Mejía, 327-180966-0003E.- Marvin Antonio Gutiérrez Velásquez, 001-310579-0033Y.- Santiago Calero Zamora 445-010567-0000.- Noel de Jesús Torrez Centeno, 441-241261-0006B.- Alberto Elogio Cisneros Miranda, 361-060170-0001Q.- Candida Rosa Almdares Meza, 01-020230-0012K.- Ana Álvarez Carmona 001-040483-0037R.- William González Campo, 041-220257-0008X.- Bernardo Centeno Downs, 001-150637-0023N.- Julio Cesar Valverde.- José Miguel Pérez Espinoza, 616-220776-0000T.- Omar Silvio Callejas Castro, 616-120854-0000X.- Gerardo Antonio Moreno Mora, 241-151273-0012M.- Marlon Ignacio Barbosa López, 001-310762-0043Q.- Manuel Salvador Hernández Pérez, 408-201068-0000K.-Pastor Alejandro Álvarez Rios, 451-260253-0000.- Marcos Antonio Gutiérrez Hurtado, 002-230972-0001D.- Ernestina Morales, 001-280449-0036C.- Agustín Díaz Sánchez.- Julio Cesar Salazar.- Juan José Áreas Moreno, 001-051170-0049X.- Luis Alberto Martínez Escorcía, 441-260955-0006Z.- José Bayardo Sánchez Torrez, 403-161243-0000N.- Jeannette Rodríguez Montenegro.- Ulises Moreno García, 323-231051-0000F.- Adán Hernández Tinoco.- Rolando Alejandro Cabrerías Almdares, 001-070661-0042L.- Gerardo Alonso Tercero, 162-280662-0001G.- Francisco Javier Hernández, 001-291177-0029Q.- Máximo Fernando Ruiz, 042-300574-0000B.- Mercedes Pandero González, 241-100862-0006K.- Guillermo López Rivera.- Ramon Manson Zelaya, 241-280969-0010L.- Rosalpina del Carmen Zeledón Rizo, 241-280255-0010C.- Marlon de la Trinidad Tercero Méndez, 162-060373-0000D.- Manuel Salvador Chamorro, 202-290428-0001B.- Santos Ricardo Chavarría Poveda, 490-030476-0001S.- Miguel Castro, 448-011053-0002T.- William Antonio Solórzano Herrera, 490-170170-0000K.- Delia del Carmen Poveda, 490-100871-0000C.- Francisca de Jesús Zeledón Altamirano, 288-101051-0003W.- Juan Ramón Reyes, 001-250566-0020S.- Carlos Martínez Busto, 567-290457-0000.- Flor de María Urroz.- Víctor Julio Jiménez García.- Julio Sergio Bobadilla Meza.- Julio Cesar Hernández Navarrete, 284-250257-0000W.- Ronaldo Soza Chavarría, 451-030860-0000B.- Eddy Trinidad Flores Sevilla, 445-120666-0000D.- Danilo Rivas Muñoz, 450-

111243-0000U.- Efraín Díaz Landero.- José Francisco Castillo Flores, 161-030360-0000A.- Maria Teresa Castro, 044-151055-00001U.- Modesto Calero Jarquín, 616-150653-0000W.- Fredos Urbina, 241-020871-0002P.- Juan Fidel Osejo Acevedo, 001-210577-0009M.- Wilber Antonio Soto Castillo, 441-070879-0008R.- Santos Ariel Ramos Cruz, 449-030671-0003W.- Oliver Machado Vega.- Marina Guido.- Jairo Noel Ruiz.- Eusebia Gutiérrez Espinoza, 001-150766-0002P.- Rodolfo Espinoza Baquedano, 288-060736-0000W.- Mariela Matamoros, 445-250178-0000B.- Adaknilo González Medrano, 451-071267-0000X.- Yadira Castellón Arceda, 001-040247-0001K.- Bertha Gladis Castillo.- Olga de López.- Juan Carlos Baltodano Navarro, 043-030167-0001X.- Jaime Manuel Martínez Rodríguez.- 454-052570-0048Q.- Hilario Lagos B.- Lucilo Escoto Espino.- Silvia del Rosario Herrera Rivera.- Francisco Mendieta Sánchez, 042-280632-0000G.- Maria Magdalena Pérez Tapia, 003-270562-0001H.- José Luis Urbina Chavarría, 361-190868-0001D.- Santiago Francisco Castillo, 603-030555-0003D.- Juan Nieves Raos González.- Teodoro Ramos Ramos.- Diego González, 446-121154-0000L.- Ángel David Martínez García, 453-031077-0000G.- Francisco Rinaldo Mairena Téllez, 001-070259-0059P.- Juan Calero, 401-051254-0006B.- Pedro Joaquín Reyes Jiménez, 001-260266-0053L.- Manuel Salvador González, 401-170845-0001V.- José Antonio Ochoa Cantillano, 610-110368-0002C.- Oren Siles Delgado, 443-111052-0001M.- Ervin Antonio Galán, 041-120261-0000V.- Antonio de la Paz Bonilla, 001-010862-0070L.- Arcenio Sánchez Espinoza, 563-141238-0000T.- Carmindo Esperanza Castellano Andino.- Benito Benigno Granera, 281-030756-0002M.- Teodora Tomaza Poveda, 281-170954-0001Q.- Jorge Francisco Rios Mercado, 081-081177-0007V.- Misael Francisco Cruz Pérez.- Ariel Antonio Lagos Vásquez, 086-300184-0004Q.- Félix Pedro López Cornejo.- Martín Calderón Olivas, 162-290769-0002D.- Neris Samuel Sánchez, 408-250269-000N.- Rosa Amelia Carcamo López, 202-080979-0001L.- Gustavo Adolfo Siles González.- Norma de Jesús Aburto Pavón.- Enrique José Fornos, 281-150759-0004Y.- José Lorenzo Ramírez Cruz, 616-080278-0001V.- Elba Obando Alemán.- Jerónimo Antonio Rivera Mendoza, 615-300968-0001B.- Francisco José Navarrete López.- Placido Blandon Vásquez, 166-051049-0000W.- Esmilda López Camas, 166-160583-0000D.- Eddy Peralta Alfaro, 164-260352-0003Y.- Enrique José Román Plata, 403-010155-0007B.- Marcelino Hernández Espinoza, 401-160137-0000.- Francisco Javier Guevara Enríquez, 001-230168-00021C.- José León Castillo Suárez.- Luis Santiago Rios Barrera, 001-221252-0030V.- Martha Blandon Machado, 166-040179-0000X.- Antonia del Socorro López, 001-031250-0000F.- Isabel Cristina López.- Oswaldo Lira Oliva, 453-030385-0001T.- Reinaldo Antonio Morales Castro, 441-110761-0001D.- José Rubén Téllez Bravo, 365-261258-0004H.- Víctor Antonio Hernández Chacón.- Gregorio Francisco García Balmaceda.- León Martín Fernández Obando, 281-250568-0000E.- Teofilo Raúl Espinoza Ordeñana, 443-190674-0003L.- Eudoro Martínez, 441-071147-0009C.- Omar Figueroa Rivas, 446-100884-0000Y.- Matilde Icabalzeta Díaz.- Ignacio José Chávez Vélez, 366-210580-0001K.- Cecilio Zamora López.- Leonardo Espinoza Israel.- Pablo Emilio Medina Vilchez, 291-250755-0001Y.- Henry Dionisio Ramos Hernández, 281-06272-0023M.- Francisco Alcalá Calero, 001-200366-0032G.- Salvador Martínez Maltez.- Oscar Ernesto González, 406-281081-0000W.- José Esteban Ojeda, 616-261244-0000J.- Jesús Espinoza Guzmán, 616-241256-0000P.- Mauricio Ramón Cruz Herrera, 243-140161-0001H.- Luis Enrique Dolmus Obregón.- Marcos Contreras, 541-231054-0003U.- Secundino Ramírez, 166-150749-0000Y.- Bismarck Araica Espinoza, 401-260355-0003Y.- José Leonel Suazo Pérez, 241-040470-0013K.- Donald Briones, 001-300863-0034E.- Santos Elías Cruz Cascos, 161-260274-0002U.- Napoleón García Vivas, 451-030470-0002S.- Gilberto Tercero Benavides, 164-180863-0000B.- Darwin Ramírez Castillo, 166-090180-0001E.- Marcelino Paguada.- Pedro Rayo Ruiz.- Gabino Canales Varela, 281-190243-0004M.- Sergio Antonio Callejas Pérez, 001-030465-0043T.- Leslie

Georgina Campbell Salinas, 001-030568-0072Q.- José Francisco Aguilar, 361-170759-0003T.- Omar Antonio Obando.- Teodoro Soza Vélez 443-280457-0000G.- Pablo Richard López Pérez, 443-130177-0001W.- Ismael Zavala Delgado, 326-261081-0000Y.- Matilde Rugama, 165-140367-0001G.- Freddy Raymundo Martínez Hurtado, 454-060165-0001N.- José María Carrasco Centeno, 163-010954-0001D.- Antonio Enrique Picado Martínez, 603-130766-0000C.- Julio López Mejía, 323-271278-0003J.- Julio Cesar Flores.- Aníbal Javier Molina García.- Miguel Sánchez Hernández.- Francisco Rubén, 321-071242-0000V.- Rafael Ángel Hernández.- Reynaldo Gutiérrez, 284-141171-0000F.- Elisa Salgado, 284-311075-0003S.- Horacio Castillo, 616-220366-0000N.- Verónica Cantonero, 241-070662-0004N.- Ramón Navarro López, 124-310873-0002G.- Antonio Alberto Chavarría, 288-240945-0003N.- Cruz Maria Serrano Villegas.- Maritza Cardoza, 165-0271-0000J.- Mercedes de Jesús Sotelo, 001-240921-0004T.- Candida Almendares Maltez.- Jesús Mondragón Olivera, 088-260856-0000K.- Karina del Socorro Ortega, 362-080262-0002R.- Marcos Antonio Zinco Rostran, 441-011158-0013S.- Rodolfo de Jesús Fonseca, 01-250134-0007B.- Jhony Silva.- Isidro Mendoza Espinoza, 289-090155-0000D.- Emmanuel Téllez.- Marcos Antonio Álvarez Sánchez, 567-060650-000R.- Eddy Duarte Olivas, 121-161160-0002M.- Francisco Tomas Guzmán, 321-291250-0002E.- José Antonio Robleto Amador, 616-081155-0000D.- Jorge Iván Castillo Monzón, 241-200358-0006V.- Martín de Jesús García Pauth, 161-030353-0003R.- Bernarda Castillo Rivera, 289-110254-0002W.- Abel Francisco Blandon Valverde, 254-270373-0001D.- Victoriano Diego Calero, 086-230361-0003M.- Jessenia Marbellí Almansa, 361-100374-0010D.- Teodoro Camilo García Mendoza, 081-060449-0000G.- Juan de Dios Medina Cruz, 162-080362-0000S.- Fernando José Ruiz Mendoza, 42-300566-0004F.- Gerardo Enrique Romero Rodríguez, 441-190482-0004V.- José Armando Espinoza Sánchez, 451-300358-0000N.- Juan de Dios Colindres Vargas, 084-011165-0001H.- Santos Sánchez Murillo, 610-010964-0001X.- Mary Agustina Castro Centeno.- María Auxiliadora Castro, 001-211162-0001Y.- Cristian Aracely Calero Álvarez, 083-290184-0000G.- José León Ramos López, 042-210845-0001K.- Julia Maria Torrez, 561-250873-0007Y.- Harvey Jhony Castro López, 441-121182-0012P.- Sandra Isabel Mendieta Herrera, 246-200886-0000G.- Porfirio González Pérez, 365-260468-0000G.- Santos Esteban Montes Martínez, 281-010166-0030V.- Marcela Olivas Méndez, 324-240964-0000X.- Jorge Luis Méndez Arce, 086-170558-0001B.- Luis Armando Osejo, 281-060381-0011R.- E. Pedro José Sanchez Duarte, 676-140466-0000L.- Maribel del Socorro Soza Díaz, 361-071061-0001A.- Marlon Noe Flores Castillo.- Ángela Villegas Arroliga.- Matilde Mendoza Romero, 610-140361-0001X.- Modesto Martínez Huete, 091-150671-0002Y.- Mercedes Damaris Sequeira Villegas.- Paulino Calero García.- Álvaro Santana Espinoza.- Paulo Vanegas.- José Daniel Cruz Duarte, 615-200172-0001F.- Vidal Manuel Padilla Montenegro.- José Esteban Betancourt Murillo, 286-050945-0000Y.- Yolanda Cerda Dávila.- David Hernán Romero Miranda, 001-040762-0000K.- Elizabet Solís Mendoza.- Manuel Antonio Briones Loaisiga, 561-170652-0000A.- Ana Rebeca Briones Guido, 001-060783-0011M.- Rosa Maria Castellón Maltez, 449-131057-0001T.- Sergio de Jesús Escoto.- Miurel del Carmen Rodríguez Montoya, 441-170771-0006X.- Pompilio Jarquín García, 361-50665-0000T.- Jamileth Cano Orozco, 449-110270-0007X.- Rafael Barrera Linarte, 615-060477-0002T.- Miguel Sánchez Hernández.- Santos José Guevara, 041-301049-0000C.- Paula Orozco Castillo, 441-260647-0002M.- Josefa Juárez Altamirano.- Maribel Bárbara Hernández, 081-041269-0003Y.- Gilberto de Jesús Guido, 001-010967-0000P.- Preside la Asamblea Pastoral Extraordinaria el reverendo José Antonio Martínez García, Obispo Supervisor territorial de la Iglesia de Dios en Nicaragua, quien dio una cordial bienvenida a todos los Pastores y/o Ministros y delegados e inmediatamente dio a conocer LA AGENDA de la Convención General Extraordinaria que consistía en: 1) INSCRIPCIÓN DE MINISTROS.-2) CONSTATAción DE QUÓRUM.- 3) ORACIÓN E INAUGURACIÓN DE CONVENCION Y LECTURA BÍBLICA.-4) LECTURA ACTA ANTERIOR.- 5) INFORME DE LA COMISIÓN DE

REVISIÓN DE ESTATUTOS.- 6) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- 7) INFORMES DE MINISTROS.- 8) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- 9) ACTIVIDADES ECLESIASTICAS.- Dedicando la Convención General al señor Jesucristo bajo el Lema "CONSOLIDANDO LA FAMILIA".- INFORME DE LA COMISIÓN que presentaría la propuesta de REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS, dicha Comisión esta compuesta por los siguientes miembros: Reverendo William Gonzáles Campos, Coordinador; Reverendo Adolfo Sequeira López, Miembro y Olga Galán Miembro; el Reverendo William Gonzáles Campos procedió a dar lectura a dicha propuesta, la que consta de catorce capítulos (14) y cincuenta y un artículos (51), el obispo José Antonio Martínez García, pregunta si la Asamblea General acepta la lectura del Proyecto de Reforma de los Estatutos, el pastor Nacor Gómez propone que se acepte la lectura y lo secunda el pastor Francisco Mairena, se procede a la discusión y votación, luego de haber hecho algunas sugerencias y mociones a su discusión y aprobación—El obispo William González Campo, da lectura a la Reforma Total de los Estatutos, los cuales al ser discutidos y aprobados se leerán de la siguiente manera: CAPITULO I. DEL NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO. Artículo 1: La entidad denominada Iglesia de Dios en Nicaragua, es una organización por naturaleza, religiosa, de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica.- Artículo 2: la entidad se denominará Iglesia de Dios en Nicaragua. Artículo 3: La duración de la asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros asociados, conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos. Artículo 4: El domicilio legal o sede central de la Iglesia de Dios en Nicaragua, será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, y sus actividades se desarrollarán en todo el territorio nacional e internacional; pudiéndose trasladar su domicilio a cualquier departamento de la República de Nicaragua por motivos de emergencia o desastres naturales, con relaciones constantes, permanentes, e interdependiente con la sede internacional de la Iglesia de Dios en Cleveland, Tennessee, de los Estados Unidos de Norte América.- CAPITULO II: DE SU MISION, VISION Y OBJETIVOS.- Artículo 5: a) MISION: La Iglesia de Dios en Nicaragua es una institución que tiene por Misión la predicación del evangelio del Señor Jesucristo en Nicaragua, la enseñanza de la palabra de Dios, la práctica de la diaconía, la exhortación y el ejercicio de la oración por la paz, la justicia y el amor, b) VISION: La Iglesia de Dios en Nicaragua, es una institución evangélica con un liderazgo que parte de las sagradas escrituras para orientar a todas las familias sobre los valores cristianos, es un espacio que posibilita el encuentro con Dios y la regeneración de hombres y mujeres y santificación constante del creyente en el evangelio del Señor Jesucristo.-c) OBJETIVOS FUNDAMENTALES: serán los siguientes: 1) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en armonía con los principios, y valores que se encuentran en la palabra de Dios. 2). Promover la unidad de las Iglesias de Dios, tomando en cuenta su diversidad, por medio de la oración, el estudio de la Biblia, el testimonio cristiano y el servicio a los mas necesitados. 3). Preservar la Comunión Espiritual entre los hermanos y estimular el crecimiento y desarrollo de la obra de nuestro Señor Jesucristo en Nicaragua. 4) Procurar el desarrollo Intelectual, moral y espiritual de todos los miembros y la nación según sus posibilidades. 5) Establecer las sub sedes territoriales para desarrollar su Misión, Visión y objetivos en la Costa Atlántica, en el norte, sur, este, y oeste del país. Artículo 6: La IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, sin incurrir en actos ilícitos, sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó y dentro del marco de lo que establece la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, siguiendo para estos fines todos los aspectos religiosos, morales y culturales que por la ley sean permitidos, haciendo para este fin uso de los siguientes medios: 1). Establecer Iglesias en toda la República de Nicaragua. 2). Medios

Escritos, Radiales y Televisados. 3) Fundación de Institutos Bíblicos, Escuelas, Hogares de Niños, Clínicas Médicas y otras instituciones Eclesiales, sociales en todo el País. 4). Todos los medios permitidos por la ley.- CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo 7: La entidad denominada IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA estará compuesta por el conjunto de sus miembros, los cuales tendrán las siguientes categorías: 1) Miembros Fundadores.- 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios.- Artículo 8: Clasificación de sus Miembros: 1) Son Miembros fundadores-fundadoras: Todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de constitución de IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA cuyas Generales de ley quedan establecidas en la misma. 2) Son Miembros Activos: Las personas Naturales o Jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo General. Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos, serán considerados, miembros plenos sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes dentro de los cuales estarán: a) Los Ministros que porten Licencia Vigente para predicar debidamente extendida y sellada por la Iglesia. b) Los Misioneros Foráneos que tengan credenciales legales de la Iglesia de Dios de cualquier país o territorio en el mundo y que se encuentre trabajando en Nicaragua. 3) Son Miembros Honorarios-honorarias aquellas personas Naturales o Jurídicas que sin pertenecer a la IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA colaboren en el logro de sus objetivos, o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución del Consejo Directivo, de igual forma podrá retirar dicha calidad, estos miembros no están sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, salvo lo referido a su finalidad y objetivos, pudiendo participar con voz, pero sin voto en la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. Artículo 9: Para ser miembro de la IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA se requiere cumplir con los siguientes requisitos: 1) Creer y practicar las enseñanzas de nuestro Señor Jesucristo, sostenidas por la Iglesia de Dios. 2) Llenar el precepto de Bautismo en agua como requisito fundamental. 3) Ser miembro de una Iglesia en plena comunión. 4) Aceptar en su totalidad los objetivos, así como cumplir sus Estatutos, enseñanzas, gobierno y disciplina de la Iglesia de Dios 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Iglesia.- Artículo 10: Son derechos de los miembros de la Iglesia de Dios en Nicaragua, 1) Predicar y defender el evangelio, en todo tiempo y lugar.- 2) Participar en las actividades que la Iglesia considere necesario para el desarrollo de sus objetivos.- 3) Ser escuchado por las autoridades de la iglesia local, presentar sus inquietudes e ideas para el desarrollo de la Misión de la Iglesia.- 4) Recibir un trato adecuado como parte de la iglesia y de los beneficios espirituales de la labor pastoral de la Iglesia.- Artículo 11: Son obligaciones y deberes de los miembros de la Iglesia de Dios en Nicaragua los siguientes: 1) Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante sus Diezmos, Ofrendas, Primicias y cualquier Donación Voluntaria. 2) Cumplir y hacer cumplir los siguientes Estatutos. 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Iglesia.- 4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Iglesia.- 5) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo General.- Artículo 12: La calidad de miembros podrá perderse por las siguientes causas: 1) Por muerte.- 2) Por renuncia presentada por escrito al Pastor y Cuerpo de Consejeros de la Iglesia Local.- 3) Por ausencia injustificada por tres meses, lo que será determinado y decidido por el Pastor local y el Cuerpo de Consejeros según su reglamento.- 4) Por expulsión motivado por conducta y actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Iglesia o por faltas a la moral, ética y leyes de la República que dañen las actividades de la Iglesia lo que será decidido por la Asamblea General de Miembros, quien designará al delegado del Presidente del Consejo Directivo según sea el territorio, a fin de que se nombre un comité para analizar cada caso de expulsión que se presente; dicho comité tendrá un plazo de treinta días para dictar su resolución, la cual puede ser apelada en el termino de diez días, después de notificada ante el Presidente del Consejo

Directivo General, quien resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

5) Cualquier congregación que amerite ser expulsada; será determinada por el Consejo Directivo y Presidente del Consejo Directivo General.-

6) Por disidencia y promoción a la división en las Congregaciones locales y separación de congregaciones locales, y no podrán llevarse ningún bien fijo, mueble o inmueble y activos circulantes que se haya obtenido a nombre de la IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA.-

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- Artículo 13: Los órganos de dirección de la IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA se regirán legal y administrativamente así: 1) La Asamblea General de Miembros Asociados. 2) Un Consejo Directivo.- Artículo 14: La Asamblea General será la máxima autoridad de la Iglesia y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, estableciendo para su ejecución territorios organizados con bases administrativas, conforme las leyes del país, programas, presupuestos, reglamento, y aprobación del plan anual de trabajo, y estará constituida por los miembros fundadores activos y por los miembros activos, así como los Ministros legítimamente acreditados ante la iglesia, además del Superintendente de área de Centro América de la Iglesia de Dios o la persona que Misiones Mundiales asigne como representante ante la Asamblea General quien podrá presidir en caso de proposición de la terna para presidente del Presidente del Consejo Directivo y dará recomendaciones a la Asamblea General de la Iglesia.-

Artículo 15: La Asamblea General de la iglesia tendrá dos tipos de sesiones Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General de la iglesia celebrará sesiones ordinarias de manera informativa, una vez al año en el mes de Febrero y cada cuatro años de manera electiva y deliberativa en los primeros quince (15) días del mes de Febrero. La Asamblea General celebrará sesiones Extraordinarias, cuando sea convocada por El Consejo Directivo General cuando sea necesario, o bien mediante solicitud presentada por escrito ante esta por al menos las dos terceras partes de sus iglesias, exponiendo los motivos de la reunión lugar, día hora y fecha.-

Artículo 16: Las Citaciones/Convocatorias deberán de hacerse por escrito a cada iglesia con quince (15) días de anticipación por lo menos en dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General.-

Artículo 17: El Quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, previamente convocados por el Presidente del Consejo Directivo General, y de no haber quórum legal establecido, el Presidente del Consejo Directivo Territorial convocará en el acto para una segunda sesión a celebrarse ese mismo día, una hora después de la convocatoria y se formará quórum con los que asistan y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de los presentes.-

Artículo 18: El voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General será personal y secreto, para esta sesión cada representante tendrá derecho a un voto y las resoluciones se toman con la mayoría absoluta, salvo que en ese mismo estatuto se señalen quórum especiales para asuntos especiales, todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida.-

Artículo 19: En las sesiones para proponer la terna para presidente del consejo Directivo y elección de los demás miembros del consejo, se realizará cada cuatro años en el mes de febrero, y la toma de posesión en la primera semana del mes de Septiembre del mismo año. Para tal efecto Tanto el Presidente del Consejo Directivo General, pondrá el procedimiento de nominación y ratificación del presidente del Consejo Directivo, el cual será presidido por el superintendente del área y/o la persona que lo represente o la persona enviada por misiones mundiales, para luego entregar los cargos a las nuevas autoridades electas o reelectas en la sesión de instalación.-

Artículo 20: En el caso del Presidente del Consejo Directivo saliente, este dispondrá hasta el mes de agosto subsiguiente a la sesión de elecciones para hacer una entrega formal y ordenada de los bienes, derechos y acciones de la Iglesia, así como todo documento que sea propiedad de la Iglesia.-

Artículo 21: Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: 1) Elegir de su seno cada cuatro (4) años a los Miembros del Consejo Directivo General cuando corresponda; ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria.- 2) Aceptar

a nuevas congregaciones de la Iglesia de Dios en Nicaragua.- 3) Nombrar al Concilio de Ministros como Nómina Especialísima los cuales sesionaran el primer día de la Asamblea General para nominar de entre su seno en el mes de febrero para su elección los que se conformarán de la siguiente manera: a) Presidente del Consejo Directivo Territorial, con facultades de poder generalísimo, b) Un Vicepresidente, c) un Secretario, d) un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Tres Vocales.- 4) Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia, así como aceptar y aprobar el informe financiero y eclesiástico del Presidente del Consejo Directivo General.- 5) Deliberar y aprobar todos los acuerdos concernientes de la Iglesia.- 6) Ratificar a los nominados por el Concilio de Ministros.- 7) Aprobar las reformas parciales o totales de los Estatutos.- 8) Resolver sobre la disolución y/o liquidación de la Iglesia.- 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros asociados de la Iglesia de Dios en Nicaragua.- 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros expulsados de la Iglesia de Dios en Nicaragua.- 11) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública.- 12) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a Organismos Nacionales e Internacionales o retiro de los mismos en su caso.- 13) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y las demás que le otorgue la Escritura de Constitución inherentes a ella como autoridad.- 14) Organizar territorios con su debido equipamiento y autoridad delegada para el desarrollo de los objetivos y fines de la Iglesia.-

Artículo 22: El Consejo Directivo General es el órgano ejecutivo de la IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma, estará integrado por siete (7) Ministros que serán en su orden: 1) Un Presidente del Consejo Directivo quien tendrá a su cargo la administración de la Iglesia con poderes generalísimos.- 2) Un Vicepresidente.- 3) Un Secretario.- 4) Un Tesorero.- 5) Un Fiscal.- 6) Dos Consejeros o Vocales.- Será electa por la Asamblea General Ordinaria para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos sus miembros para el mismo cargo solo para un segundo período.-

Artículo 23: El Consejo Directivo General, sesionará de manera ordinaria cada dos meses, la invitación deberá hacerse por escrito por el Presidente con al menos cinco (5) días de anticipación deberá ir acompañada de los puntos de agenda a tratar y se reúne en sesión Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, cuando dos de sus miembros lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión.-

Artículo 24: El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se constituye con la mitad más uno de sus representantes, El voto será personal y secreto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes y en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá doble voto.-

Artículo 25: Todos los miembros del Consejo Directivo General de Consejeros así como su Presidente deberán ser Ministros Obispos o Ministros ordenados; directores de organizaciones e instituciones, deberán ser miembros activos de una congregación local y de buen testimonio cristiano.-

Artículo 26: Son atribuciones del Consejo Directivo General las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Iglesia.- 2) Se reunirán cuantas veces el Presidente del Consejo Directivo lo estime conveniente.- 3) Ayudarán al Presidente del Consejo Directivo en el estudio y preparación de recomendaciones para la Convención, Conferencias o Asamblea General de Miembros.- 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución de los presentes Estatutos y de las resoluciones emanadas por la Asamblea Territorial.- 5) Ayudar al Presidente del Consejo Directivo en la elaboración del reglamento de la Iglesia.- 6) Integrarse a comisiones especiales de trabajo asignadas por el Presidente del Consejo Directivo.- 7) Contratar auditores externos.- 8) Delegar poderes generalísimos al Presidente del Consejo Directivo.- 9) Establecer sub sedes territoriales para el desarrollo de la Misión, visión y objetivos de la asociación.-

CAPITULO V.- METODO DE ELECCION: Para llevar a efecto las elecciones, la Asamblea General nominara una terna de tres Obispos, para el cargo de Presidente del Consejo Directivo, de igual forma para todos los cargos, habrá elección con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes.-

CAPITULO VI. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL.- Artículo 27: Funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes: 1) Representar

legalmente a la Iglesia con las facultades de apoderado generalísimo, en el desempeño de su cargo podrá asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Iglesia.- 2) Será el principal ejecutivo de la Iglesia, el que se encargará de la oficina de la Iglesia, escogerá y nombrará su personal administrativo.- 3) Será nominado por el cuerpo Ministerial recomendado por el Superintendente para el área de Centro América elegido en la Asamblea General Ordinaria por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrado sólo para un segundo período por el Comité de Misiones Mundiales, previa nominación del concilio, ratificación de la Asamblea y recomendación del superintendente de área.- 4) Se encargará de poner en marcha todo el programa de la Iglesia y ejecutará lo acordado por el Consejo Directivo y la Asamblea general y sub sedes territoriales.- 5) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus reglamentos.- 6) Cumplir con los objetivos de la Iglesia de Dios en Nicaragua.- 7) Aprobar el programa general de la Iglesia.- 8) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Iglesia.- 9) Nombrar cuantas comisiones sean necesarias.- 10) Nombrar al personal administrativo y de oficina.- 11) Nombrar a los Directores de Departamentos nacionales y recomendar al Director Educacional.- 12) Nombrar a los delegados de cada región del país.- 13) Nombrar a los Supervisores de Distrito.- 14) Nombrar a los Pastores locales cuando el considere necesario.- 15) Llenar las vacantes de Pastores y Pastoras cuando sea necesario.- 16) Nombrar los directores de las sedes territoriales.- 17) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Iglesia sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria, menos la sesión electiva de Presidente del Consejo Directivo.- 18) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Iglesia en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales.- 19) Las demás atribuciones que le asignen los estatutos y reglamentos internos.- Artículo 28: Funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Asumir las atribuciones del Presidente en su ausencia y a solicitud de este.- 2) Apoyar en toda comisión de trabajo que el Presidente del Consejo Directivo le asigne.- 3) Desempeñar las funciones que le asigne el Presidente, o la Asamblea General.- Artículo 29: Funciones del Secretario las siguientes: 1) Ser órgano de comunicación del Consejo Directivo y de las Iglesias.- 2) Llevar los libros de actas de acuerdo de la Asamblea Territorial y del Consejo Directivo, el libro de actas de Miembros de las Iglesias.- 3) En los libros de actas y acuerdos el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros, asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por el miembro presente.- 4) Convocar a los miembros del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias atendiendo instrucciones del Presidente del Consejo Directivo.- 5) Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo a quienes deban comunicarse y extender las certificaciones que sean solicitadas por la iglesia.- 6) Llevar el archivo del Consejo Directivo.- 7) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo 30: Funciones del Tesorero las siguientes: 1) Custodiar el patrimonio de la Iglesia.- 2) Mantener un registro exacto de los ingresos y egresos de la Iglesia de Dios.- 3) Presentar informe anual a la Asamblea General.- 4) Hacer inventario a su toma de posesión y hacer entrega de su función de todos los demás bienes y activos que constituyen el patrimonio de la Iglesia.- 5) Presentar el estado de los fondos de la Iglesia y del inventario de bienes cada vez que lo solicite el Consejo Directivo.- 6) Las demás atribuciones que le encomiende el presidente del Consejo Directivo o la Asamblea General.- 7) Recibirá y guardará en una institución bancaria los fondos de la Iglesia para distribuirlos junto con el Presidente del Consejo Directivo conforme el presupuesto de gastos aprobados por el Consejo Directivo.- Artículo 31: Funciones Fiscal las siguientes: 1) Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y

reglamentos, de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.- 2) Vigilar el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación.- 3) Requerir del Tesorero de la Asociación los libros y documentos para su inspección.- 4) Supervisar las inversiones y el estado del patrimonio de la Iglesia.- 5) Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Iglesia y pedir que se corrijan o dispongan en caso de que fallen o no existan.- 6) Formular recomendaciones y sugerencias al Consejo Directivo y Asamblea General.- Artículo 32: Funciones de los Vocales, las siguientes:) Desempeñar todas las funciones que El Consejo Directivo les encomiende y colaboren en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Iglesia.- 2) Llenar las vacantes que ocurran en el orden de su nombramiento.- 3) Velar por la buena marcha y desarrollo de los fines de la Asociación.- 4) Servirán de consejeros a los demás miembros del Consejo Directivo como también del Presidente y se organizarán en primero, en segundo y tercer vocal.- CAPITULO VII. FORMA DE ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO .- Artículo 33: Sin detrimento de lo establecido en los presentes Estatutos en lo relativo a la propuesta de una terna de tres, para el cargo de presidente y elección de los demás miembros del Consejo Directivo de la Iglesia se seguirá el siguiente procedimiento: 1) El Presidente del Consejo Directivo será propuesto por la Asamblea General previa nominación del candidato por el Concilio General de Ministros y por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto, solo para un segundo periodo, debiendo sesionar de la siguiente manera: a) El primer día se realizará la primera sesión de la Asamblea General donde el Concilio General de Ministros nominará de entre sus miembros, al candidato a Presidente que deberá ser obispo ordenado lo mismo que el vicepresidente y demás miembros deben ser todos-todas Ministros ordenados. b) Al segundo día o la segunda sesión que podrá efectuarse el mismo día de la primera sesión, sesionará la Asamblea General en pleno y RATIFICARA a los candidatos nominados por el Concilio General de Ministros. Artículo 34: El resto del Consejo Directivo serán nominados por el Concilio General de Ministros, deberán ser Ministros Ordenados o Licenciados y ratificados por la Asamblea General en pleno, en la segunda sesión por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General considere necesario. Artículo 35: El Concilio General de Ministros estará integrado por: 1) El Superintendente de Área de Centro América o Delegado de Misiones Mundiales.- 2) Los Ministros ordenados u Obispos.- 3) Los Ministros Licenciados.- 4) Los Ministros Exhortadores.- 5) Los Pastores Laicos.- 6) Evangélistas.- 7) Maestros de Educación Teológica o Ministros de Educación Cristiana.- 8) Misioneros extranjeros trabajando en Nicaragua, todos ellos deben estar con sus credenciales actualizadas o vigentes otorgadas por la Iglesia.- Artículo 36: Los Supervisores regionales y de distrito, recomendarán ante el Presidente del Consejo Directivo a candidatos para ascensos ministeriales con la debida recomendación del Pastor y Secretario local de la Congregación a la cual pertenece el Candidato.- Artículo 37: Para la buena marcha y desarrollo de la Iglesia habrán: 1) Los Ministros ordenados u Obispos.- 2) Los Ministros Licenciados.- 3) Los Ministros Exhortadores.- 4) Los Pastores Laicos.- 5) Evangélistas.- 6) Maestro de Educación Teológica o Ministro de Educación Cristiana.- 7) Misioneros y trabajadores voluntarios o cualquier otro funcionario religioso que sea necesario. Todos ellos deben de estar con sus credenciales otorgadas por la Iglesia actualizadas o vigentes.- CAPITULO VIII. PATRIMONIO.- Artículo 38: El patrimonio de la Iglesia de Dios en Nicaragua lo conformará: 1) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella, comprados a su nombre.- 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Iglesia.- 3) Los préstamos obtenidos.- 4) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores, o terceras personas.- 5) El aporte de sus Miembros en las Iglesias Locales de muebles e inmuebles o bienes fijos y donaciones extranjeras.- 6) Todos los bienes de los programas de autogestión social que la institución desarrolle en el territorio nacional, toda utilidad será utilizada en los programas sociales que la asociación pueda llevar a los más necesitados. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la

ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en busca del desarrollo integral de las comunidades.-

CAPITULO IX. DEL REGLAMENTO INTERNO.- Artículo 39: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos de la Iglesia, de su Escritura de Constitución y de sus Estatutos; El Consejo Directivo elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario que puede formar parte de las minutas de la Iglesia de Dios en todo el mundo deberá regular, normar, sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a cualquier miembro de la Iglesia. La aplicación del reglamento será competencia de las siguientes autoridades.- 1) Presidente.- 2) Supervisores de las Sub Sedes territorial.- 3) Supervisores de Distrito.- 4) Pastores locales o su Cuerpo de Consejeros en las congregaciones locales.-

CAPITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 40: La Iglesia de Dios en Nicaragua puede disolverse por las siguientes causas: 1) Por voluntad de sus miembros.- 2) Por lo estipulado en la ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro.- 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, convocadas para tal efecto.- Artículo 41: Para que la Asamblea General Extraordinaria de Miembros conozca la disolución y/o liquidación, necesitara de un quórum de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y para solicitar su disolución y su resolución deberá contar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del quórum total de la Asamblea General de Asociados. De no alcanzarse acuerdos de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria de Miembros con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión, siempre y cuando persistiera dicha inquietud. Artículo 42: En caso de acordarse la disolución y/o liquidación de la Iglesia de Dios en Nicaragua la Asamblea General de Miembros nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas para que conforme a la ley proceda a practicar la liquidación en arreglo de las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes.- 2) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea general. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.-

CAPITULO XI. REGIMEN LEGAL.- Artículo 43: Todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución; los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, será normado aplicando las disposiciones pertinentes del Derecho común o bien por lo establecido en las minutas vigentes de la Iglesia de Dios en todo el mundo, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Iglesia.-

CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo 44: Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la Iglesia con un quórum del cincuenta y cinco por ciento (55%) del número total de miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea general y su resolución deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.- Artículo 45: Una vez aprobado por parte de la Asamblea General la reforma total de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el Proyecto de Reforma respectiva. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del Proyecto de Reforma será fijado en la misma sesión.- Artículo 46: El proyecto de Reforma total deberá ser sometido a consideración de la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto de conformidad con la votación que establece el artículo cuarenta y tres (43) de los presentes estatutos.-

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 47: El Departamento de Educación Teológica de la Iglesia de Dios, tendrá la responsabilidad,

de impulsar planes de capacitación y educación para fortalecer las capacidades, destrezas, habilidades, convicciones, conocimientos y vocaciones para los ministerios que la Iglesia de Dios desarrolla además realizara las funciones de apoyo, asesoría, acompañamiento a los distintos ministerios de la iglesia: Escuelas Dominicales, Jóvenes, mujeres y varones, Niños – Niñas, Evangelismo, misiones ,ministerios sociales, así como asesorías en la formación de la estructura organizativa de la Institución Iglesia de Dios en Nicaragua.- Artículo 48: El Consejo Directivo Territorial con el fin de facilitar el desarrollo de los objetivos de la institución establecerá sub sedes regionales, para que desarrollen planes y programas contenidos en el plan nacional de la Iglesia. Cada Región establecida a partir de las necesidades, seguirá las formas de organización y ejecución que se indiquen en el plan general de la Iglesia.- Artículo 49: La Iglesia de Dios en Nicaragua no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Estatutos.- Artículo 50: DE LAS DESAVENENCIAS.- Ningún Ministro o Pastor podrá demandar a la Iglesia de Dios en Nicaragua por indemnizaciones monetarias, prestaciones sociales, años de servicios, títulos o antigüedad; ya que la naturaleza de la misión de la Iglesia no es de carácter lucrativo y la vocación de servicio Cristiano obedece a un llamado Divino y no secular.-

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 51: La comisión nombrada por la Asamblea general para efectos y aprobación de esta reforma fueron los siguientes miembros : Obispo Marvin Urroz, Obispo Adolfo Sequeira, Obispo William Antonio González Campos, Ministro con Licencia Olga Galán, Ministro con Licencia Ezequiel Chávez.- Se le concede mandato generalísimo con amplias facultades al Obispo José Antonio Martínez García presidente de la Iglesia de Dios en Nicaragua para que gestione ante los órganos del Estado correspondientes la obtención y aprobación de los presentes Estatutos, por la autoridad correspondiente.- La Asamblea General aprobó en su totalidad la Reforma de los Estatutos de la Asociación Iglesia de Dios en Nicaragua.- El supervisor Nacional Reverendo José Antonio Martínez García, pide que se nombre una comisión para que redacte el Reglamento Interno de la Iglesia, siendo elegidos por la Asamblea General para este fin los siguientes miembros: 1.- Reverendo William González Campos; 2.- Hermana Olga Galán; 3.- Reverendo Adolfo Sequeira López; 4.- Reverendo Gilberto de Jesús Guido; 5.- Reverendo Francisco Alcalá.- Se clausura la Asamblea General siendo las cinco de la tarde del día once de Febrero del año Dos Mil Seis, nos despedimos en oración.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguren la validez de este instrumento, las especiales que contiene y las envuelven renunciadas y estipulaciones explícitas e implícitas.- Leída que fue por mi el Notario íntegramente esta Escritura Publica a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) Ilegible, José A. Martínez G.- (f) Ilegible, Adolfo Sequeira López.- (f) Ilegible, Gilberto de J. Guido.- (f) Ilegible, Luis S. Ríos Barrera.- (f) Ilegible, Noel de J. Torres C.- (f) Ilegible, Miguel de J. Hernández P.- (f) Ilegible, Julio D. Jirón Solís.- (f) Ilegible, José A. Robleto Amador.- (f) Ilegible, F. Lacayo, el Notario.- PASO ANTE MI, Del Frente del folio numero Quince al reverso del Folio numero Veinticuatro de mi PROTOCOLO NUMERO SEIS, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores José Antonio Martínez García, Adolfo Sequeira López, Gilberto de Jesús Guido, Luis Santiago Ríos Barrera, Noel de Jesús Torrez Centeno, Miguel de Jesús Hernández Porras, Julio Daniel Jirón Solís y José Antonio Robleto Amador, libro este PRIMER TESTIMONIO que consta de diez hojas útiles de papel sellado de ley, mismas que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las Once de la mañana del día Veinticinco de Febrero del año Dos Mil Seis.- Firma DR. FAUSTINO LACAYO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 4699 - M. 1741629 - Valor C\$ 170.00

Resolución no.18-99**El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico
de la República de Nicaragua.**

En uso de sus facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial no.41 del 18 de febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Lucas Rodolfo Salazar Robleto, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "Agencia de Servicios Aduaneros Siglo XXI, S. A.", acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 Párrafo Primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, Numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la categoría pequeña.

POR TANTO

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la firma "Agencia de Servicios Aduaneros Siglo XXI", para que actúe como agente aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de aduana como agentes aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la agencia aduanera deberá acreditar un agente aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de aduana.

TERCERO: los concesionarios de agencias aduanera, deberán contar con el equipo informático que la dirección general de aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la dirección general de aduanas y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Byron Jerez s. Secretario General.

Reg. No. 4970 - M. 1741867 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 003-2006**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades

ACUERDA:

Artículo 1: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 41-97 del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 215 del once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 2: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero de dos mil seis. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4695 - M. 1741672 - Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2006**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el dos de enero del año dos mil dos el Señor Presidente de la República suscribió Acuerdo Presidencial Número 1-2002, por el cual autorizaba al Procurador General de la República para que compareciera ante la Notaría Pública del Estado, a suscribir Escrituras Públicas de Compraventa a favor del Estado, de las propiedades a adquirir del Banco de la Producción (BANPRO) inscritas con los números registrales 66,732; 66,784 y 13,873, las dos primeras del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa y la última del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.

II

Que para cumplir con el Artículo 2 del Acuerdo Presidencial No. 1-2002, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, emitió Acuerdo Ministerial No. 4-2002 de fecha nueve de enero del dos mil dos, en el cual estimó, sobre la base de informe emitido el 20 de enero de 2001 por la firma de auditores independientes Grant Thornton, que la deuda del Estado a favor del BANPRO por concepto de compraventa de dichas propiedades ascendería a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$1,958,638.⁰⁰); y acordó también, permutar a favor del Banco de la Producción la propiedad del Estado de Nicaragua, inscrita bajo el número 14,606 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de León, con un valor de mercado de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NETOS (USD\$114,638.⁰⁰) equivalentes a UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CÓRDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$1,588,962.93) al tipo de cambio de 13.8607.

III

Que en dictámenes legales emitidos por la Dra. Silvia Patricia Miranda Campos el once de abril y nueve de agosto del año dos mil cinco, se consideró que conforme la Ley 169 "Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos" publicada en La Gaceta No. 103 del tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro y su reforma contenida en la Ley 204 publicada en El Nuevo Diario del doce de abril de mil novecientos noventa y seis, no puede disponerse de los bienes del Estado de mayor cuantía sin contar con una ley formal que así lo autorice; que el bien del Estado ofrecido en permuta mediante el Acuerdo Ministerial 4-2002 es de mayor cuantía y no se contó con autorización legal, por lo que la permuta acordada no puede efectuarse; recomendando dejar sin efecto la permuta, negociar con BANPRO el valor y forma de pago de las propiedades en cumplimiento del Acuerdo Presidencial 1-2002 y la Ley General de Deuda Pública; y formalizarlo mediante Acuerdo Ministerial.

IV

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reunido a las diez de la mañana del siete de septiembre del año dos mil cinco, por unanimidad de votos resolvió incorporar como Deuda Pública Interna, la cantidad de C\$1,958,638.00 equivalentes a US\$141,466.93 conforme Acuerdo Presidencial No. 01-2002, e informe del veinte de junio de dos mil uno de los auditores independientes Grant Thornton, y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 4-2002; y que esta operación de compraventa de propiedades será formalizada mediante acuerdo ministerial.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política; y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Decreto 118-2001 "Reglamento Ley 290";

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto la permuta y la emisión de títulos valores autorizada en Acuerdo Ministerial 04-2002 de fecha nueve de enero del dos mil dos.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, incorporar y registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$1,958,638.⁰⁰) equivalentes a CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (US141,466.93), en concepto de pago a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S. A. por compraventa de propiedades inscritas con los números registrales 66,732; 66,784 y 13,873, las dos primeras del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa y la última del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto a realizar las acciones conducentes para incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República el monto de la obligación a pagar.

CUARTO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que una vez aprobado correspondiente crédito presupuestario, proceda al pago, previa presentación del título de dominio a favor del Estado debidamente inscrito en los Registros Públicos correspondientes.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días de marzo del dos mil seis. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4696 - M. 1741672 - Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 005-2006**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que es obligación del Estado de la República asumir los pasivos del Banco Nacional de Desarrollo, en virtud del Arto. 4 de la Ley 294 "Ley de Creación del Fondo de Crédito Rural", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 121, del 30 de junio de 1998, donde se deroga el Decreto 43-93 "Ley Orgánica del BANADES" publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 195 del 15 de octubre de 1993, y extingue la personalidad jurídica del BANADES; y estableció además para los efectos de la determinación, asunción de los activos y pasivos del BANADES al Estado, una Junta Liquidadora integrada por tres (3) miembros.

II

Que por "Materia de Acta" No. JL-35-2002 de fecha 17 de julio del 2002, el Secretario de la Junta Liquidadora del Banco Nacional de Desarrollo, certificó que presentado a la Junta informe sobre las disponibilidades al diecisiete de julio del dos mil dos, disponibilidad que alcanzaba la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$167,140.00) y que una vez deducidas las obligaciones a pagar al 31 de julio de ese mismo año, resultaba un déficit de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (C\$19,332.68), y que por tal motivo la Junta Liquidadora resolvió que el pago de un certificado de depósito a plazo por un monto de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00), a favor de la señora María Auxiliadora Prado de Martínez, fuera trasladado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, remitida dicha solicitud de asunción de pasivo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en carta de fecha 15 de enero de 2003, suscrita por el Presidente de la Junta Liquidadora.

III

Que según Dictamen de la Dirección de Asesoría Legal mediante memorándum con referencia DAL-445-10-2003 del 15 de octubre de 2003 y confirmado en memorándum DAL-243-07-05 del 08 de julio de 2005, el certificado debe ser pagado a la Señora María Auxiliadora Prado de Martínez, conforme las condiciones establecidas en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, es decir el principal más los intereses pactados en el título, el cual es a dos (2) años, desglosado de la siguiente manera: C\$44,000.00 de principal más C\$8,122.00 de interés calculado a una tasa del 9.23% anual, desde la fecha de emisión (28 de junio de 1977) hasta la fecha de vencimiento (27 de junio de 1979). Lo anterior, es de conformidad con el artículo 1836 del Código Civil que establece: "Las obligaciones que nacen de los contratos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

IV

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante Acta No. 42 de las diez de la mañana del día 7 de septiembre de 2005, por unanimidad de votos aprobó que se procediera a la cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, a nombre de la Señora María Auxiliadora Prado de Martínez.

V

Que se encuentra en ejecución la Ley No. 569 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2006", publicada en La Gaceta No. 248 del 23 de diciembre del dos mil cinco, en la cual se encuentra incorporado el crédito presupuestario del monto a pagar a la señora María Auxiliadora Prado de Martínez.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 96 numeral 2 del Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 y No. 2 del dos y tres de enero de 2002; y Artículo 6, numeral 3 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$52,122.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CORDOBAS NETOS), a favor de la Señora María Auxiliadora Prado de Martínez, que corresponde al pago del certificado de depósito a plazo más los intereses pactados en dicho certificado, conforme el desglose establecido en el Considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Autorizar a la Tesorería General de la República pague con CHEQUE FISCAL a la señora MARIA AUXILIADORA PRADO DE MARTINEZ la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CORDOBAS NETOS (C\$52,122.00) en concepto de cancelación de Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido por el Banco Nacional de Desarrollo (BANADES), el 28 de junio de 1977, conforme el crédito presupuestario establecido en la Ley No. 569 "Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006".

El cheque fiscal deberá entregarse a la señora MARIA AUXILIADORA PRADO DE MARTINEZ, previa firma del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis. Mario Arana Sevilla, Ministro.

Reg. No. 4697 - M. 1741631 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 028-2006**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA**

La solicitud presentada por Julián Enrique Blandón Solís, representante legal de AGENCIA ADUANERA INTERCARGO S.A., con el fin que se otorgue a su representada licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, en

la presentación de la solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social INTERCARGO S.A., Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Depósito Públicos y Privados deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esta Dirección General, conforme los requisitos de la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y su Reglamento.

CUARTO: La Agencia Aduanera autorizada no podrán enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformarla ni fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

QUINTO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil seis. César Suazo Robledo, Secretario General.

Reg. No. 4593 - M. 1741597 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 029-2006**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA**

La solicitud presentada por el Licenciado José Lenín Flores, Gerente General de CUSTOMS OFFICERS SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, con el fin que se otorgue a su representada licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, en la presentación de la solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social CUSTOMS OFFICERS SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Depósito Públicos y Privados deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esta Dirección General, conforme los requisitos de la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y su Reglamento.

CUARTO: La Agencia Aduanera autorizada no podrán enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformarla ni fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

QUINTO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil seis. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

Reg. No. 5324 - M. 4964687 - Valor C\$ 2,635.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 099, 100, 101, 102, y 103, se encuentra el Acta No. 003-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha quince de julio del dos mil cinco, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes

miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Lic. Meyling Centeno en representación del MINSA; Lic. Carlos Mejía en representación del MARENA; Dr Carlos González de la UNAN-León; Lic. Alexis Román en representación del INE; Lic. Genaro Aguilar en representación del Ministerio del Trabajo; Lic. Manuel Bermudez en representación del CACONIC y el Lic. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Manuel Callejas de UPANIC; Lic. Róger Gutiérrez del MTI; Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industria de Nicaragua; Ing. Evenor Masís del INAA; Lic. Salvador Robelo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Como invitados especiales: Donaldo Picado del MAGFOR; Manuel Esquivel del MAGFOR; Claudia Tijerino del MAGFOR; María Angeles Rodriguez de MAGFOR; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Lic. Karelia Mejía del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes): **04-05...** aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: **NTON 03 048-05 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Requisitos Mínimos de Calidad e Inocuidad para la Piña.** No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Lic. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

La Norma Técnica Nicaragüense denominada NTON 03 048 - 05 REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD E INOCUIDAD PARA LA PIÑA, en su elaboración y discusión participo el Subcomité Técnico de Frutas y Hortalizas integrado por las siguientes personas:

Walter Navas B	Instituto Tecnológico Nicaragüense Agropecuario
Irma Contreras	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León
Carlos Vallejos	Universidad Centroamericana
Guillermo Guzmán	Universidad Nacional de ingeniería
Blanca Callejas	APENN - UPANIC
Donaldo Picado R	Ministerio Agropecuario Forestal
Carlos Mairena Vasquez	Ministerio Agropecuario Forestal
Clara Ivania Soto	Ministerio de Salud
Karelia Mejia Prado	Ministerio de Fomento Industria y Comercio
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el subcomité técnico de Frutas y Hortalizas Frescas del CONICODEX el día 28 de julio de 2005.

1. OBJETO

Esta norma tiene como objeto establecer las características, especificaciones y requisitos mínimos de calidad e inocuidad que debe cumplir la piña, como fruta fresca destinadas al consumo humano.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica a las variedades comerciales de piñas obtenidas de *Ananas comosus* (L.) Merr., de la familia de las *Bromeliaceae*, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

3.1 Requisitos mínimos En todas las categorías, de conformidad con las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, las piñas deberán:

- estar enteras, con la corona o sin ella;
- tener un aspecto fresco, incluidas en su caso las coronas, que deberán estar exentas de hojas muertas o secas;
- estar sanas, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que haga que no sean aptos para el consumo;
- estar limpias y prácticamente exentas de cualquier materia extraña visible;
- estar exentas de manchas oscuras internas;
- estar exentas de plagas que afecten al aspecto general del producto;
- estar exentas de daños causados por plagas;
- estar exentas de manchas pronunciadas;
- estar exentas de daños causados por altas y/o bajas temperaturas;
- estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- tener sabores y olores normales exentos de sabores y olores extraños al producto

Cuando tengan pedúnculo, su longitud no deberá ser superior a 2.0 cm y el corte deberá ser transversal, recto y limpio. El fruto deberá ser fisiológicamente maduro, es decir, no presentar señales de inmadurez (opacidad, falta de sabor, pulpa demasiado porosa¹) o de madurez excesiva (pulpa demasiado traslúcida o fermentada).

3.1.1 Las piñas deberán haberse recolectado cuidadosamente y haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez, de acuerdo con los criterios peculiares de la variedad y/o tipo comercial y la zona en que se producen. El desarrollo y condición de las piñas deberán ser tales que les permitan:

- soportar el transporte y la manipulación, y
- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.

3.2 Requisitos de madurez. El contenido mínimo de sólidos solubles totales en la pulpa del fruto deberá ser, como mínimo, de 12°Brix (doce grados Brix). Para la determinación de los grados Brix deberá tomarse una muestra representativa del zumo (jugo) del fruto entero.

3.3 Clasificación. Las piñas se clasifican en tres categorías, según se definen a continuación:

3.3.1 Categoría "Extra". Las piñas de esta categoría deberán ser de calidad superior y características de la variedad y/o tipo comercial. No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase.

La corona deberá ser, en su caso, simple y recta, sin brotes, y su longitud deberá variar entre el 50 y el 150 por ciento de la longitud del fruto, en el caso de las piñas en que no se haya recortado la corona.

3.3.2 Categoría I. Las piñas de esta categoría deberán ser de buena calidad y características de la variedad y/o tipo comercial. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando

no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- defectos leves de forma;
- defectos leves de coloración, incluyendo manchas producidas por el sol;
- defectos leves de la cáscara (es decir, rasguños, cicatrices, raspaduras y manchas) que no superen el 4 por ciento de la superficie total.

En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa del fruto.

La corona deberá ser, en su caso, simple y recta o ligeramente curva, sin brotes, y su longitud deberá variar entre el 50 y el 150 por ciento de la longitud del fruto, en el caso de las piñas en que se haya recortado o no la corona.

3.3.3 Categoría II. Esta categoría comprende las piñas que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 3.1. Podrán permitirse los siguientes defectos, siempre y cuando las piñas conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación:

- defectos de forma;
- defectos de coloración, incluyendo manchas producidas por el sol;
- defectos de la cáscara (es decir, rasguños, cicatrices, raspaduras, magulladuras y manchas) que no superen el 8 por ciento de la superficie total.

En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa del fruto.

La corona deberá ser, en su caso, simple o doble y recta o ligeramente curva, sin brotes.

4. DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACION POR CALIBRES

El calibre se determina por el peso medio del fruto, que deberá ser como mínimo de 700 g, salvo para las variedades pequeñas, que podrán tener un peso mínimo de 250 g, de acuerdo con la siguiente tabla:

Codigó de Calibre	Peso Medio (+/-12%) (en gramos)	
	Con corona	Sin corona
A	2750	2280
B	2300	1910
C	1900	1580
D	1600	1330
E	1400	1160
F	1200	1000
G	1000	830
H	800	660

Para la comercialización, los volúmenes significativos de piñas empacadas deberán ser según se especifica en la tabla anterior.

5. DISPOSICIONES SOBRE TOLERANCIAS

En cada lote de inspección se permitirán tolerancias de calidad y calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.

5.1 Tolerancias de Calidad

5.1.1 Categoría "Extra". Cinco por ciento, en número o en peso, de las piñas que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la Categoría I o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

5.1.2 Categoría I. Diez por ciento, en número o en peso, de las piñas que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la

1 Excepto en ciertas variedades como las del Grupo Reina

Categoría II o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

5.1.3 Categoría II. Diez por ciento, en número o en peso, de las piñas que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.

5.2 Tolerancias de calibre. Para todas las categorías, 10 por ciento en número o en peso de las piñas que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.

6. DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACION

6.1 Homogeneidad. El contenido de cada empaque deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por piñas del mismo origen, variedad y/o tipo comercial, calidad y calibre. Para la Categoría "Extra", el color y la madurez deberán ser homogéneos. La parte visible del contenido del empaque deberá ser representativa de todo el contenido.

6.2 Empacado. Las piñas deberán empacarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los materiales utilizados en el interior del empaque deberán ser nuevos e inocuos, y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.

Las piñas deberán disponerse en empaque que se ajusten al Código Internacional de Prácticas Recomendado para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995).

6.2.1 Descripción de los empaques. Los empaques deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar una manipulación, transporte y conservación apropiados de las piñas y estar exentos de cualquier materia y olor extraños.

7. ETIQUETADO

Se deberá cumplir con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 021 – 99 Norma Técnica de Etiquetado de Productos preenvasados para consumo humano.

7.1 Naturaleza del Producto. Si el producto no es visible desde el exterior, cada empaquetado en envase deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente, con el de la variedad y/o tipo comercial. Deberá indicarse la ausencia de la corona.

7.2 Empaquetados no destinados a la venta al por menor

Cada empaque deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan al embarque.

7.2.1 Identificación. Nombre y dirección del Productor, acopiador, empacador y/o, expedidor/o, exportador.

7.2.2 Naturaleza del Producto. Nombre del producto si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad y/o tipo comercial (facultativo). Deberá indicarse la ausencia de la corona.

7.2.3 Origen del Producto. País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

7.2.4 Identificación Comercial

- Categoría;
- Calibre (código de calibre o peso medio en gramos);
- Número de unidades (facultativo);
- Peso neto (facultativo).

7.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativo)

8. CONTAMINANTES

8.1 Metales Pesados. Las piñas deberán ajustarse a los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para este producto.

8.2 Residuos de Plaguicidas. Las piñas deberán ajustarse a los límites máximos para residuos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para este producto.

DELTAMETRIN	mg/kg	0.01
DIAZINON	mg/kg	0.1
DISULFOTON	mg/kg	0.1
ETOPROFOS	mg/kg	0.02
FENAMIFOS	mg/kg	0.05
HEPTACLORO	mg/kg	0.01
METIDATION	mg/kg	0.05
METOMILO	mg/kg	0.2
OXAMILO	mg/kg	1
TRIADIMEFON	mg/kg	2
TRIADIMENOL	mg/kg	1

9. HIGIENE

Para el cumplimiento de la presente norma se deberá aplicar la NTON 11 004-02 Requisitos básicos para la inocuidad de productos y subproductos de origen vegetal.

Cuando se analice siguiendo los métodos apropiados de muestreo y examen, el producto:

- . deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud;
- . deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y
- . no deberá contener ninguna sustancia generada por microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

10 OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de noventa días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

12 SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; las Disposiciones Sanitarias; Decreto No. 391 y No. 432 y la Ley 219 la Ley de Normalización Técnica y Calidad.

- ÚLTIMA LINEA -

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 099, 100, 101, 102 y 103, se encuentra el Acta No. 003-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha quince de julio del dos mil cinco, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Lic. Meyling Centeno en representación del MINSA; Lic. Carlos Mejía en representación del MARENA; Dr Carlos González de la UNAN-León; Lic. Alexis Román en representación del INE; Lic. Genaro Aguilar en representación del Ministerio del Trabajo; Lic. Manuel Bermudez en representación del CACONIC y el Lic. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Manuel Callejas de UPANIC; Lic. Róger Gutiérrez del MTI; Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industria de Nicaragua; Ing. Evenor Masís del INAA; Lic. Salvador Robelo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Como invitados especiales: Donaldo Picado del MAGFOR; Manuel Esquivel del MAGFOR; Claudia Tijerino del MAGFOR; María Angeles Rodríguez de MAGFOR; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Lic. Karelia Mejía del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal, vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes): **04-05...aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: NTON 03 049-05 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Requisitos Mínimos de Calidad e Inocuidad para el Mango.** No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

La Norma Técnica denominada NTON 03 049 05 REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD E INOCUIDAD PARA EL MANGO, en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas:

Walter Navas B Instituto Tecnológico Nicaragüense Agropecuario
Irma Contrearras Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – Leon
Carlos Vallejos Universidad Centroamericana
Guillermo Guzman Universidad Nacional de Ingeniería
Blanka Callejas APEN - UPANIC
Donaldo Picado R Ministerio Agropecuario y Forestal

Carlos Mairena Vásquez Ministerio Agropecuario y Forestal
Clara Ivania Soto Ministerio de Salud
Karelia Mejia Prado Ministerio de Fomento Industria y Comercio
Salvador Guerrero Ministerio de Fomento Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el subcomité técnico de Frutas y Hortalizas Frescas del CONICODEx el día 28 de julio de 2005.

1. OBJETO

Esta norma tiene como objeto establecer las características, especificaciones y requisitos mínimos de calidad e inocuidad que debe cumplir el mango, como fruta fresca destinadas al consumo humano.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Esta norma se aplica a las variedades comerciales de mangos obtenidos de *Mangifera Indica L.*, de la familia de las *Anacardiáceas*, que habrán de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

3.1 Requisitos mínimos

A reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, los mangos deberán:

- . estar enteros;
- § ser de consistencia firme;
- § tener un aspecto fresco
- § estar sanos; deberán excluirse los productos afectados por pudrición o deterioro que impidan su consumo;
- § estar limpios y prácticamente exentos de materias extrañas visibles;
- § estar exentos de manchas o estrías necróticas negras;
- § estar exentos de magulladuras profundas;
- § estar prácticamente exentos de daños causados por plagas;
- § estar exentos de daños causados por temperaturas bajas;
- § estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- § tener sabores y olores normales exentos de sabores y olores extraños al producto.
- § estar suficientemente desarrollados y presentar un grado de madurez satisfactorio según la naturaleza del producto;
- § cuando tengan pedúnculo, su longitud no deberá ser superior a un centímetro.

El desarrollo y condición de los mangos deberán ser tales que permitan asegurar la continuación del proceso de maduración hasta que alcancen el grado adecuado de madurez que corresponda a las características propias de la variedad, soportar el transporte y la manipulación y llegar en estado satisfactorio a su destino.

En relación con el proceso de maduración, el color puede diferir según la variedad.

3.2 Clasificación

Los mangos se clasifican en tres categorías según se definen a continuación:

3.2.1 Categoría "Extra"

Los mangos de esta categoría deberán ser de calidad superior y característica de la variedad.

No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general, calidad y estado de conservación del producto y a su presentación en el envase.

3.2.2 Categoría I

Los mangos de esta categoría deberán ser de buena calidad y característicos de la variedad. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten el aspecto general del producto, a su calidad

y estado de conservación y a su presentación en el envase:

§ defectos leves de forma;

§ defectos leves de la cáscara debidos a la fricción o a quemaduras producidas por el sol, manchas suberizadas debidas a la exudación de resina (incluidas estrías alargadas) y magulladuras cicatrizadas que no excedan de 3, 4 5 o 6 cm² para los grupos de calibres A, B, C y D respectivamente.

3.2.3 Categoría II

Esta categoría comprende los mangos que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados anteriormente en la Sección 3.1.

Podrán permitirse los siguientes defectos, siempre y cuando los mangos conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad y estado de conservación y a su presentación:

§ defectos de forma y color,

§ defectos de la cáscara debidos a la fricción o quemaduras producidas por el sol, manchas suberizadas debidas a la exudación de resina (incluidas estrías alargadas) y magulladuras cicatrizadas que no excedan de 5, 6, 7 y 8 cm² para los grupos de calibres A, B, C y D, respectivamente. En las categorías I y II se permite la presencia de lenticelas rojizas suberizadas esparcidas, así como el amarilleamiento de las variedades de color verde, debido a una exposición directa a la luz solar, pero sin que exceda del 40 por ciento de la superficie ni se observen señales de necrosis.

4. DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

El calibre se determina por el peso de la fruta. Los mangos se clasifican de acuerdo con el cuadro siguiente:

Letra de referencia	Peso en gramos
A	150 – 350
B	351 – 550
C	551 – 800
D	≥ 801

La diferencia máxima de peso permisible entre las frutas contenidas en un mismo envase que pertenezcan a uno de los grupos de calibres mencionados anteriormente será de 75, 100, 125 y 150 gramos respectivamente.

El peso mínimo de los mangos no deberá ser inferior a 150 gramos.

5. DISPOSICIONES SOBRE TOLERANCIAS

5.1 Tolerancias de calidad

5.1.1 Categoría “Extra”

Cinco por ciento, en número o en peso, de los mangos que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría I o, en casos excepcionales, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

5.1.2 Categoría I

Diez por ciento, en número o en peso, de los mangos que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría II o, en casos excepcionales, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

5.1.3 Categoría II

Diez por ciento, en número o en peso, de los mangos que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo.

5.2 Tolerancias de calibre (en gramos)

En todas las categorías se permite que, como máximo, el diez por ciento en número o en peso de la fruta contenida en cada envase no se ajuste a los límites de calibre del grupo en un cincuenta por ciento de la diferencia máxima permisible para el grupo.

Para la categoría de menor calibre, la fruta no debe pesar menos de 135 gramos, y para la de mayor calibre se aplica mayor o igual a 951 gramos, según se indica a continuación:

Grupo de calibre entre	Límites normales	Límites permisibles (10% de la fruta/ envase fuera de los límites normales)	Diferencia máxima permisible
A	150 – 350	135 – 425	133.11
B	351 – 550	251 – 650	150
C	551 – 800	426 – 925	187.5
D	≥ 801	≥ 951	No aplica

6. DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN

6.1 Homogeneidad

El contenido de cada empaque deberá ser homogéneo y constar únicamente de mangos del mismo origen, variedad, calidad y calibre. La parte visible del contenido del empaque deberá ser representativa de todo el contenido.

6.2 Empacado

Los mangos deberán empacarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

El material utilizado en los envases deberá ser nuevo, estar limpio, ser inocuo de calidad tal que evite daños externos o internos al producto. Se permite el uso de materiales, especialmente papel o sellos, que lleven las especificaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxicos.

Los mangos deberán disponerse en envases que se ajusten al Código Internacional de Prácticas Recomendado para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas (CAC/RCP 44- 1995).

6.2.1 Descripción de los Envases

Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia para asegurar una manipulación, transporte y conservación apropiados de los mangos. Los envases (o lotes, para productos presentados a granel) deberán estar exentos de cualquier materia u olor extraños.

7. ETIQUETADO

7.1 Envases destinados al Consumidor final

Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, se aplican las siguientes disposiciones específicas.

7.1.1 Naturaleza del Producto

Si el producto no es visible, cada empaque deberá llevar una etiqueta con el nombre del alimento, pudiendo etiquetarse también con el nombre de la variedad.

7.2 Envases no destinados a la venta al por menor

Cada empaque deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, o en los documentos que acompañan al lote.

En el caso de productos transportados a granel, estas indicaciones deberán aparecer en un documento que los acompañe.

7.2.1 Identificación. Productor, copiador, empacador, expedidor, y/o

exportador.

7.2.2 Naturaleza del Producto

§ Nombre del producto, si el contenido no es visible desde el exterior.
§ Nombre de la variedad o del tipo comercial (si procede).

7.2.3 Origen del Producto

País de origen y, facultativamente región donde se cultivó, o nombre nacional, regional o local del lugar.

7.2.4 Identificación comercial

§ Categoría
§ Calibre (letra de referencia o gama de pesos)
§ Número de unidades (facultativo)
§ Peso neto (facultativo)

7.2.5 Marca oficial de Inspección

7.3 Además de las especificaciones mencionadas anteriormente se deberá cumplir con la norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 021 – 99 Norma Técnica de Etiquetado de Productos preenvasados para consumo humano.

8. CONTAMINANTES

8.1 Metales pesados

Los mangos deberán estar exentos de metales pesados en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana.

8.2 Residuos de Plaguicidas

Los mangos deberán ajustarse a los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para este producto, según se indica a continuación:

CARBENDAZIM	mg/kg	2
DITIOCARBAMATOS	mg/kg	2
PROCLORAZ	mg/kg	2
PROPICONAZOL	mg/kg	0.05
TRIADIMEFON	mg/kg	0.05
TRIADIMENOL	mg/kg	0.05

9. HIGIENE

Para el cumplimiento de la presente norma se deberá aplicar la NTON 11 004-02 Requisitos básicos para la inocuidad de productos y subproductos de origen vegetal.

De acuerdo con las buenas prácticas de Manufactura, el producto estará exento de sustancias objetables.

Cuando se analice siguiendo los métodos apropiados de muestreo y examen, el producto:

§ deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud;

§ deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y

§ no deberá contener ninguna sustancia generada por microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de noventa días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

12. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; las Disposiciones Sanitarias; Decreto No. 391 y No. 432 y la Ley 219 la Ley de Normalización Técnica y Calidad.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 099, 100, 101, 102, y 103, se encuentra el Acta No. 003-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha quince de julio del dos mil cinco, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Lic. Meyling Centeno en representación del MINSA; Lic. Carlos Mejía en representación del MARENA; Dr Carlos González de la UNAN-León; Lic. Alexis Román en representación del INE; Lic. Genaro Aguilar en representación del Ministerio del Trabajo; Lic. Manuel Bermudez en representación del CACONIC y el Lic. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Manuel Callejas de UPANIC; Lic. Róger Gutiérrez del MTI; Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industria de Nicaragua; Ing. Evenor Masís del INAA; Lic. Salvador Robelo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Como invitados especiales: Donaldo Picado del MAGFOR; Manuel Esquivel del MAGFOR; Claudia Tijerino del MAGFOR; María Angeles Rodríguez de MAGFOR; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Lic. Karelía Mejía del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes... (partes inconducentes): **04-05**... aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: **NTON 03 053-05 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Requisitos Mínimos de Calidad e Inocuidad para la Papaya**. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce

del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Lic. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Nicaragüense denominada NTON 03 053 - 05 REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD E INOCUIDAD PARA LA PAPAYA, en su elaboración y discusión participaron los miembros de Subcomité Técnico de Frutas y Hortalizas el cual estuvo conformado por los siguientes personas:

Carlos Vallejos	UCA
Walter Navas B.	INTA
Guillermo Guzmán	UNI
Donald Picado R	MAG – FOR
Carlos Mairena Vazquez	MAG - FOR
Clara Ivania Soto	MINSA
Salvador Guerrero	MIFIC
Nicolas A Valle	UNA

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico de Frutas y Hortalizas Frescas en su última sesión de trabajo el día 28 de julio de 2005.

1. OBJETO

Esta norma tiene como objeto establecer las características, especificaciones y requisitos mínimos de calidad e inocuidad que debe cumplir la papaya, como frutas frescas destinadas al consumo humano.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica a las variedades comerciales de papaya obtenidas de *Carica papaya* L., de la familia de las *Caricáceas* que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

3.1 Requisitos mínimos. A reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, las papayas deberán:

- § Estar enteras;
- § Tener una consistencia firme;
- § Ser frescas;
- § Estar sanas; deberán excluirse los productos afectados por pudrición o deterioro que impidan su consumo;
- § Estar exentas de materias extrañas visibles;
- § Estar exentas de daños causados por parásitos;
- § Estar exentas de magulladuras pronunciadas;
- § Estar exentas de daños causados por las bajas temperaturas;
- § Estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- § Estar exentas de olores o sabores extraños;
- § Cuando tengan pedúnculo, su longitud no deberá ser superior a un centímetro, y el corte deberá ser neto;
- § Deberán estar suficientemente desarrolladas y presentar un grado de madurez satisfactorio según la naturaleza del producto.

El desarrollo y condición de las papayas deberán ser tales que les permitan soportar el transporte y la manipulación, y llegar en estado satisfactorio a su destino.

3.2 Clasificación. Las papayas se clasifican en tres categorías según se definen a continuación:

3.2.1 Categoría “Extra”. Las papayas de esta categoría deberán ser de calidad superior y características de la variedad y/o tipo comercial.

No deberán tener defectos, con excepción de irregularidades superficiales muy leves en la piel, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, a su calidad y estado de conservación y a su presentación en el envase.

3.2.2 Categoría I. Las papayas de esta categoría deberán ser de buena calidad y características de la variedad y/o tipo comercial.

Podrán permitirse para las papayas de esta categoría los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten el aspecto general del producto, a su calidad y estado de conservación y a su presentación en el envase:

§ Defectos leves de forma y color;

§ Defectos leves en la piel (como rasguños, cicatrices, magulladuras, manchas causadas por el sol y quemaduras de látex). La superficie total afectada no deberá exceder del tres por ciento.

En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa de la fruta.

3.2.3 Categoría II. Esta categoría comprende las papayas que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados anteriormente en la Sección 3.1.

Podrán permitirse los siguientes defectos, siempre y cuando las papayas conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad y estado de conservación y a su presentación:

§ Defectos de forma y color, siempre y cuando el producto tenga las características propias de la papaya;

§ Defectos de la piel (es decir, rasguños, cicatrices, raspaduras, magulladuras, manchas producidas por el sol y quemaduras de látex). La superficie total afectada no deberá exceder del diez por ciento.

En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa de la fruta.

4. DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

El calibre se determina por el peso de la fruta, que deberá ser como mínimo de 200 gramos de acuerdo con el cuadro siguiente:

Letra de referencia	Peso en gramos
A	200 - 700
B	700 - 1300
C	1300 - 1700
D	1700 - 2300
E	>2300

5. DISPOSICIONES SOBRE TOLERANCIAS

En cada envase (o en cada lote, para los productos presentados a granel) se permitirán tolerancias en lo referente a la calidad para aquellos productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.

5.1 Tolerancias de Calidad

5.1.1 Categoría “Extra”. Cinco por ciento, en número o en peso, de las papayas que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría I o, en casos excepcionales, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

5.1.2 Categoría I. Diez por ciento, en número o en peso, de las papayas que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría II o, en casos excepcionales, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

5.1.3 Categoría II. Diez por ciento, en número o en peso, de las papayas que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo.

5.2 Tolerancias de Calibre

Cinco por ciento para la categoría “Extra” y diez por ciento para las categorías I o II; en número o en peso, de las papayas que no satisfagan los requisitos relativos al calibre, pero entren en la categoría inmediatamente inferior o superior a las indicadas en la Sección -5.

5.3 Disposiciones relativas a la Presentación

5.3.1 Homogeneidad. El contenido de cada envase (o lote, para productos presentados a granel) deberá ser homogéneo y constar únicamente de papayas del mismo origen, variedad, calidad y calibre. Para la categoría "Extra", el color y la madurez también deberán ser homogéneos. La parte visible del contenido del envase (o lote para productos presentados a granel) deberá ser representativa de todo el contenido.

5.3.2 Empacado. Las papayas deberán empacarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

El material utilizado en el interior de los empaques deberá ser nuevo, estar limpio y ser de calidad tal que evite daños externos o internos al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, que lleven las especificaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxicos.

Las papayas deberán disponerse en empaques que se ajusten al Código Internacional de Prácticas Recomendado para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas (CAC/RCP 44-1995).

5.3.2.1 Descripción de los Empaques. Los empaques deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia para asegurar una manipulación, transporte y conservación apropiados de las papayas. Los envases (o lotes, para productos a granel) deberán estar exentos de materias y olores extraños.

6. ETIQUETADO

Además de los requisitos establecidos en la Norma Técnica Obligatoria NTON 03 021- 99 Norma Técnica de Etiquetado de productos preenvasados para consumo humano, deberá cumplir con las disposiciones siguientes:

6.1 Naturaleza del Producto. Si el producto no es visible, cada empaque deberá llevar una etiqueta con el nombre del alimento, pudiendo etiquetarse también con el nombre de la variedad.

6.2 Empaques no destinados a la venta al por menor. Cada empaque deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, o en los documentos que acompañan al lote.

En el caso de productos transportados a granel, estas indicaciones deberán aparecer en un documento que los acompañe.

6.1.1 Identificación. Productor, acopiador, empacador, expedidor, y/o exportador.

6.2.2 Nombre del Producto

§ Nombre del producto, si el contenido no es visible desde el exterior.
§ Nombre de la variedad o del tipo comercial (si procede).

6.2.3 Origen del Producto. País de origen y, facultativamente región donde se cultivó, o nombre nacional, regional o local.

6.2.4 Identificación comercial

§ Categoría
§ Calibre (letra de referencia o gama de pesos)
§ Número de unidades (facultativo)
§ Peso neto (facultativo)

6.2.5 Marca oficial de Inspección

7. CONTAMINANTES

7.1 Metales pesados. Las papayas deberán estar exentas de metales pesados en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana.

7.2 Residuos de Plaguicidas. Las papayas deberán ajustarse a los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para este producto.

PLAGUICIDA	LMR (mg/kg)
DITIOCARBAMATOS	5
PROCLORAZ	1
QUINOMETIONATO	5

8. HIGIENE

Para el cumplimiento de la presente norma se deberá aplicar la NTON 11 004-02 Requisitos básicos para la inocuidad de productos y subproductos de origen vegetal.

Cuando se analice siguiendo los métodos apropiados de muestreo y examen, el producto:

§ Deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud;

§ Deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y

§ No deberá contener ninguna sustancia generada por microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

9. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

10. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de noventa días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

11. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; las Disposiciones Sanitarias; Decreto No. 391 y No. 432 y la Ley 219 la Ley de Normalización Técnica y Calidad.

- ÚLTIMA LINEA -

Reg. No. 5302 M- 1784133 - Valor C\$ 3,825.00

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

NORMA TECNICA PARA LA CERTIFICACION DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DE RAICES Y TUBERCULOS

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No. 002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante

notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:

Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León;

Como invitados:

Lic. Clara Ivania Soto del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Mauricio Darce Rivera del Instituto Nicaragüense de Energía; María Jazmín Pérez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Slivia E. Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Ligia Alvarado OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez del Ministerio Agropecuario y Forestal; ; Ing. Alvaro Torres del Ministerio Agropecuario y Forestal Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 22-03. Aprobar la NTON 11 008 – 02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la certificación de la producción y comercialización de semillas de raíces y tubérculos, presentada por el MAG-FOR...(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Julio César Bendaña J.
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Norma Técnica Nicaragüense NTON 11008-02 Norma Técnica para la Certificación y Comercialización de Semillas de Raíces y tubérculos, ha sido preparada por el Comité Técnico de Norma de preparación y presentación de normas y en su estudio participaron los siguientes miembros:

COMITE TECNICO DE PREPARACION Y PRESENTACION DE NORMAS

NOMBRE	INSTITUCIÓN	FIRMAS
Salvador Picado	APENN	_____
René Navas	COAPROSEC	_____
Bayardo Montenegro	APROSEN	_____
Carlos Ruíz	APROSEN	_____
César Estrada Rizo	INTA	_____
Lesbia Aguilar	INTA	_____
Gustavo Córdova	INTA	_____
David Varela	INTA	_____
Eliette Palacio	INTA	_____
Julio Mercado	INTA	_____
Juan de Dios Molina	INTA	_____
Carlos Mairena	MAG-FOR	_____
Ricardo Valerio	MAG-FOR	_____
Francisco Pavón	MAG-FOR	_____
Alfonso Guido	INTA	_____
Jaime Falla	AGRONEGSA	_____
Guillermo Reyes	UNA	_____
Luis Dinarte Fonseca	MAG-FOR	_____
Angel Lanuza	MAG-FOR	_____
Noel Pallais	INTA	_____

Esta norma fue aprobada por el comité técnico de normalización en su última sesión de trabajo que se realizó el día 22 de noviembre del año 2002.

1 OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las disposiciones, requisitos y procedimientos que deberán regir las actividades de la producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas para la siembra de Raíces y Tubérculos a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Producción y Comercio de Semillas y su Reglamento, al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio y a los requisitos específicos de posibles países importadores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 La presente norma es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, y es aplicable a todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que se dediquen a la producción y comercialización de semillas de raíces y tubérculos, tales como papa, jengibre, quequisque, yuca y ñame. En la categoría de semillas certificada esta norma deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 7 de la NTON 11006-02 Norma Técnica Obligatoria Para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas de Granos Básicos y Soya; además deberá cumplir de los requisitos específicos de cada cultivo .

3 DEFINICIONES

Sin perjuicio de la definiciones establecidas en el artículo 5 de la ley No. 280 y el artículo 2 de su Reglamento, para los fines de esta norma, las palabras, frases, nombres y términos utilizados, tendrán respectivamente los siguientes significados:

3.1 Acreditación: Proceso por el cual un organismo autorizado otorga

reconocimiento formal a un organismo competente para efectuar tareas específicas.

3.2 Almacenamiento: Se refiere a la acción de guardar por un tiempo determinado un lote de semillas, de manera que su calidad se conserve adecuadamente.

3.3 Análisis Oficial: Es el análisis de calidad practicado a muestras de semillas, que han sido enviadas por inspectores de semillas al laboratorio de control de calidad.

3.4 Análisis de semillas: Es el proceso al que se somete cualquier muestra representativa de un lote de semillas, con el fin de determinar su calidad.

3.5 Asepsia: Ausencia de microorganismos que causan enfermedades o contaminación del cultivo.

3.6 Brotación: Período en que comienza a brotar varios ojos de los tubérculos.

3.7 Brotes: Crecimiento de la yema en los bulbos posteriores, así como el crecimiento de los ojos de los tubérculos.

3.8 Bulbo: Ensanchamiento del tallo y algunas plantas que después de seca la planta puede dar lugar a otra nueva.

3.9 Calidad Física: Se asocia a la presencia o ausencia de cualquier contaminante (material inerte, semilla de malezas, insectos, quistes de nemátodos) además de aspectos de color, tamaño, daños, uniformidad, que por ser visibles tienen un alto valor para el consumidor.

3.10 Calidad Fisiológica: Está en la facultad de la semilla de germinar, emerger y dar origen a plantas uniformes y vigorosas.

3.11 Calidad Genética: Se obtiene en la etapa de mejoramiento genético en donde se seleccionan aquellos materiales con características apropiadas a las condiciones agro ecológicas del productor, la calidad genética se puede asegurar sembrando semillas auténticas y puras y manteniendo esta autenticidad y pureza durante su multiplicación.

3.12 Calidad Sanitaria: Está dada por la utilización de genotipos libres de plagas y enfermedades y la implementación de medidas preventivas en la fase de producción.

3.13 Calidad de la Semilla. Es el conjunto de cualidades genéticas, fisiológicas, sanitarias y físicas que le dan a la semilla su capacidad para dar origen a plantas productivas.

3.14 Calor de Campo: Aquel calor que trae el producto del lugar donde se cultivó y cosechó, que debe ser eliminado antes de introducirlo al almacenaje natural o artificial.

3.15 Categoría: La etapa en la que se identifica el número de la fase de reproducción de una semilla y/o planta objeto de certificación.

3.16 Certificación Fitosanitaria: Es el conjunto de procedimientos por medio de los cuales se constata la calidad sanitaria y fitosanitaria de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios, acuícola, pesqueros, forestales y agroforestales.

3.17 Certificado Fitosanitario: Es el documento oficial emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, que avala la ausencia de plagas y enfermedades en animales y vegetales, así como en los productos y subproductos de éstos.

3.18 Ciclo vegetativo del Cultivo: Período entre la siembra y la madurez fisiológica. Este varía según el cultivo y se clasifica como precoz, intermedio y tardío.

3.19 CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

3.20 Clasificación: Es la separación de las materias primas por sus características de calidad, que constituyen una combinación de atributos de selección, textura, sabor, aroma, ausencia de defectos y contaminantes.

3.21 Crecimiento: Aumento progresivo de masa, de volumen de tamaño, de peso, peso seco, o de número de células.

3.22 Cuarentena: Confinamiento oficial de plantas, productos o subproductos vegetales sometidos a reglamentos fitosanitarios para observación e investigación o para inspección, pruebas y/o tratamientos adicionales, incineración o rechazo.

3.23 Declaración adicional. Declaración requerida por el exportador y/

o importador que se ha de incorporar al certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a las condiciones fitosanitarias de un envío.

3.24 Cultivo de Tejido Vegetal: Técnica in vitro para cultivo de tejidos de células, tejidos, u órganos vegetales.

3.25 Desarrollo: Cambios cualitativos, difícilmente medibles, repercuten directamente en la aparición de estructuras diferenciadas a lo largo del ciclo vital de la planta.

3.26 Densidad de poblaciones: Cantidad de plantas en una unidad de superficie.

3.27 Desinfectante: Un agente químico o físico que elimina la infección de una planta, órgano o tejido.

3.28 Desinfectante: Un agente que mata o inactiva patógenos en el medio ambiente o en la superficie y órgano de una planta antes que sea infectado. Proceso que destruye casi todos los organismos del suelo.

3.29 Descriptor Varietal: Consiste en una lista en la que se describen las diferentes características morfológicas de una variedad que sirven para distinguirla de otra variedad.

3.30 Desmezcle: Es la remoción de plantas atípicas de un campo sembrado para la multiplicación de semillas

3.31 Distancias de Siembra: Distancias entre surcos y entre plantas que resultan en determinada cantidad de plantas por unidad de superficie.

3.32 Diversidad: Diferencias de variedades y abundancias de cosas distintas

3.33 ELISA: Técnica serológica denominada ensayo de inmunoabsorción con conjugados enzimáticos, de gran sensibilidad y especificidad para identificar virus de plantas.

3.34 Empaque: Acción de envasar un lote de semillas

3.35 Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/o otros artículos reglamentados moviéndose de una zona a otra en el país, o de uno a otro país, y que están cubiertos por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más lotes).

3.36 Envase: Recipiente o bolsa utilizada para el empaque de semillas

3.37 Época de siembra: Períodos en que se divide el año agrícola. Las épocas de siembra son:

Primera: mayo-julio

Postrera: agosto-octubre

Apante: noviembre-enero

Riego: Todo período de cultivo sin lluvias

Específica por cultivar

3.38 Esterilización: Consiste en la eliminación por muerte o separación de todo organismo viviente de un material.

3.39 Etiqueta de Certificación: Es la cédula impresa o manuscrita en el empaque que contiene la semilla y que la identifica genéticamente, especificando sus características, poder germinativo, forma de registro y recomendaciones de manejo y conservación, así como la calidad y volumen de la misma, autorizada por la Dirección General de Semillas.

3.40 FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

3.41 Fechas de Siembra: Fechas en que se puede sembrar sin que la producción de la semilla sea perjudicada por los elementos bióticos y abióticos al momento de su cosecha.

3.42 Humedad de la semilla: Contenido de agua en la semilla, generalmente expresado en porcentaje (%).

3.43 Identidad Genética: Características botánicas, agronómicas, económicas y fitosanitarias con las cuales fue originalmente inscrita la variedad.

3.44 Incidencia: Porcentajes de plantas afectadas por una plaga.

3.45 Inspección: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados en campo y centros de acopio, para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con los reglamentos fitosanitarios.

3.46 Inspección Sanitaria y Fitosanitaria: Es toda acción de control ejecutada por los funcionarios oficiales de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, relacionada con la inspección oficial de productos y subproductos de origen animal y vegetal, la cuarentena, el diagnóstico y

vigilancia epidemiológica, así como el control de insumos agropecuarios, acuícola, pesqueros y forestales, y en las actividades agroforestales, en explotaciones e industrias.

3.47 Inspecciones industriales: Tienen por objetivo velar porque los procesos de manejo de los lotes de semilla sean tales que garanticen que la semilla resultante presente los parámetros de calidad establecidos para cada especie en esta norma. Son efectuadas por los inspectores de la Dirección General de Semillas.

3.48 Invernadero. Son estructuras de malla que evitan la introducción de insectos.

3.49 Legislación: Cualquier ley, reglamento, decreto, directriz u otra orden administrativa que promulgue el Gobierno de la República.

3.50 Legislación Fitosanitaria: Leyes básicas que conceden al Servicio Fitosanitario la autoridad legal a partir de la cual puedan diseñarse los reglamentos fitosanitarios.

3.51 Libre de: Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plaga (o una plaga específica) comprobadas mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios.

3.52 Limpieza: Es la operación con la cual se eliminan los contaminantes de los productos agrícolas.

3.53 Lote: Predio o superficie donde se efectuará la multiplicación de la semilla o en su almacenamiento, una estiba o conjunto de estibas provenientes de un mismo campo de producción previamente identificado.

3.54 Lote Ensacado: Semillas contenidas en bolsas o sacos. Pueden ser antes o después del procesamiento.

3.55 Lote a Granel: Semillas que no están empacadas, generalmente antes de ser procesadas.

3.56 Lugar de Producción: Cualquier establecimiento o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola.

3.57 MAG-FOR: Ministerio Agropecuario y Forestal.

3.58 Malezas Nocivas: Son plantas indeseables que presentan características inconvenientes y que dificultan su erradicación una vez establecidas en una zona, o que interfieren en las prácticas agronómicas normales del cultivo, o sirven como hospederas de plagas o enfermedades, o que su hábito de crecimiento afecte el desarrollo normal del cultivo, la pureza física originan competencia en la absorción de los nutrientes, agua y luz, o bien dificultan el proceso de beneficiado para separar las semillas de un especie dada.

3.59 Malezas Comunes u Objetables: Son las plantas indeseables que pueden eliminarse por medio de prácticas culturales adecuadas y cuya semilla se puede separar fácilmente durante el beneficiado de la semilla a certificarse.

3.60 Materia Inerte: Es toda materia extraña que no sea semilla, y que pueden ser partes de plantas y cualquier cuerpo ajeno a la semilla.

3.61 Medida Fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o propagación de plagas cuarentenarias.

3.62 Muestra Elemental Oficial: Es la porción tomada de un lote de semillar o de un campo de multiplicación por el inspector de certificación para la realización del respectivo análisis de calidad.

3.63 Número de Registro: Es una letra en serie seguida de un número correlativo los cuales son asignados a cada productor, importador y planta de procesamiento.

3.64 Oficial: Lo establecido, autorizado o ejecutado por el MAG-FOR.

3.65 Origen: Es el lugar, ciclo y época en que fue producida la semilla.

3.66 Período de Curado: Es el tiempo necesario para el fortalecimiento de la epidermis del tubérculo.

3.67 Plaga: Es cualquier forma de vida animal, vegetal o agente patógeno, potencialmente dañino para los animales o plantas en general, sus productos y subproductos.

3.68 Plaga Cuarentenaria: Plaga que puede tener importancia económica potencial para el país, aún cuando no exista o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.69 Plantas fuera de Tipo: Plantas atípicas. Son aquellas que no reúnen

las características normales de la variedad que se está certificando

3.70 PLRV. Virus del enrollamiento de la hoja de la papa.

3.71 Potencial Genético: Se refiere a la capacidad máxima que tiene una variedad de producir y expresar sus características en un determinado ambiente

3.72 Procedimiento Fitosanitario: Método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos en relación con la cuarentena vegetal.

3.73 Prebásica: Corresponde a cualquier generación entre el material Parental (Go) y la semilla básica. Es producida bajo la responsabilidad de la estación experimental que mantiene la variedad.

3.74 Procesamiento o Beneficiados: Es el conjunto de operaciones a que se somete un lote de semillas para obtener semillas uniformes en peso, tamaño, forma, color y que estén libres de contaminantes. Puede incluir la aplicación de plaguicidas (insecticidas, fungicidas y nematocidas) para la prevención de daños antes y después de la siembra de dichas semillas.

3.75 Pureza Genética: Es el grado de preservación de la composición genética de un lote de semillas en relación a la población original

3.76 PVS: Virus S de la papa.

3.77 PVY: Virus Y de la papa.

3.78 PVX: Virus X de la papa.

3.79 Pureza Física: Es el porcentaje en peso que refleja toda semilla libre de materia inerte, semillas de otras especies y de otras variedades

3.80 Raíz: Parte de los órganos de la planta de uso comestible.

3.81 Reglamento Técnico: Un documento en el que establecen las bases y características de los procesos y métodos de aplicación incluyendo las disposiciones administrativas aplicables y cuyo cumplimiento es obligatorio.

Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

3.82 Registro: Es el proceso de inscribir, asentar y registrar que realiza la Dirección General de Semillas, para las distintas actividades que conllevan la investigación, producción, importación, exportación, comercialización y distribución de semillas y plantas de viveros o de cualquier otra actividad vinculada a la obtención de estas.

3.83 Selección: Es la separación de la materia prima de acuerdo con las propiedades físicas como peso y tamaño.

3.84 Semilla Asexual: Se refiere a esquejes, estacas, injertos, patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, materiales in vitro y otros.

3.85 Semillas Dañadas: Son aquellas semillas quebradas, contaminadas por grasa o por otros productos que afecten la apariencia o la germinación de la semilla

3.86 Semilla Enferma o Infestada: Son las semillas que han sido atacadas por hongos, bacterias o insectos.

3.87 Semilla Sexual: Se refiere a semilla de cultivo agrícola destinada a la reproducción.

3.88 Severidad: Porcentaje de afectación por individuo de una plaga

3.89 SFOE: Instancia del Ministerio Agropecuario y Forestal, designada en forma oficial para ejercer la labor de administración y operación del programa de Certificación de productos agropecuarios de exportación.

3.90 Substrato Inerte: Material de origen orgánico o inorgánico, sin considerar tierra, que pudo haber sido sometido a un tratamiento cuarentenario, que sirve como soporte para plantas enraizadas y/o plántulas y se encuentra libre de plagas (ejemplo: vermiculita, agro lita, turba o peat-moss.)

3.91 Técnica in vitro: Significa literalmente "en vidrio" debido a que el cultivo se encuentra dentro de un frasco de vidrio o plástico transparente.

3.92 Testigo: Variedad o cultivar estándar de características bien definidas utilizado para evaluar las características de una nueva variedad

3.93 Tolerancias Permisibles: Unidades máximas o mínimas de los requisitos exigidos para la certificación de la semilla

3.94 Tratamiento: Cualquier acción física, química o biológica que se

aplique a plantas, partes de plantas y subproductos de origen vegetal y en cultivos, almacenes, medios de transporte o cualquier mercadería, con la finalidad de eliminar plagas.

3.95 Tratamiento Cuarentenario: Cualquier forma de desinfección o desinfectación, realizada con el propósito de prevenir la introducción al país de plagas de interés cuarentenario.

3.96 Tubérculo: Parte subterránea de un tallo cubierto con yemas o brotes modificados, de uso comestible.

3.97 Variabilidad Genética: Es el componente de la variable fenotípica que se debe a la presencia de diferentes genotipos en la población.

3.98 Variedad o Cultivar: Conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen de otros de la misma especie por una o más características morfológicas, fisiológicas, citológicas u otras de importancia económica y agrícola, que al ser multiplicadas mantienen las características iniciales.

3.99 Verificación en Origen: Actividad que realiza el MAG-FOR para constatar in situ, previo a su exportación y/o importación, el cumplimiento de los reglamentos técnicos.

3.100 Vectores de Virus: Pueden hallarse entre los insectos, nemátodos y hongos; siendo los insectos los más numerosos y los más importantes económicamente.

3.101 Yema: Meristemo, acompañado de primordios foliares y foliolos que los envuelve.

4 PROCEDIMIENTOS

4.1 SELECCIÓN DE CAMPOS PARA MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS

Los campos para la multiplicación de semillas de los cultivos descritos en esta norma, además de cumplir de las condiciones específicas para cada cultivo, deberán reunir las condiciones siguientes:

4.1.1 Estar situados en zonas con condiciones agroecológicas favorables a dichos cultivos.

4.1.2 Contar con vías de acceso transitables durante todo el ciclo del cultivo.

4.1.3 Después de dos años consecutivos de producir semillas de un mismo cultivo, los campos deberán rotarse con cultivos de diferentes especies al mínimo por una época de siembra.

4.1.4 No haber sido sembrados con variedades diferentes a la de multiplicar en los seis meses anteriores, antes de la siembra.

4.1.5 En los campos no deben haberse reportado enfermedades de alta diseminación transmitidas por las semillas.

4.1.6 Solo se aceptará el lote cuando se siembre con semillas de igual o inferior categoría.

4.2 PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE PAPA.

4.2.1 Para la multiplicación de semillas de papa, además de las condiciones de campo establecidas en la general, deberá reunir las condiciones específicas siguientes:

4.2.2 Debe estar bajo un estricto plan de rotación de cultivo de dos años como mínimo, no incluyendo otras solanáceas en el período de rotación.

4.2.3 Los campos para multiplicación de semillas certificadas deben tener un tamaño mínimo de 1 ha.

4.2.4 Los campos para la producción de semilla prebásica (PB) y registrada a partir de semilla sexual deben estar situados en zonas con las siguientes condiciones agroecológicas:

Temperaturas: 20 – 25 °C

Precipitaciones: 600 – 1000 mm

Altitud: Superior a los 1000 msnm

Suelos: Franco, franco arenosos.

Profundidad del suelo: Mayor de 30 cm.

pH: 5.5 – 7.0

Materia Orgánica: Mayor del 2 %

4.2.5 Las zonas de producción deben de estar libres de patógenos que pongan en peligro el cultivo como bacterias, nemátodos u otros producidos

por hongos transmitidos por el tubérculo-semilla.

4.3 FECHAS DE SIEMBRA

4.3.1 Para las semillas básica y prebásica de papa, la siembra deberá hacerse durante todo el año.

4.4 AISLAMIENTO

Con el objeto de asegurar la calidad de la semilla certificada que se va a multiplicar se han definido que los requisitos de aislamiento deben ser determinados en el espacio o con fechas de siembra.

4.4.1 Aislamiento de los campos para producción de semillas. Si los campos no están rodeados de montañas o de otras barreras naturales, deberán estar alejados de otros campos por lo menos 500 m.

4.4.2 Aislamiento cuarentenario. No se permitirán lotes para producción de semilla de papa en un radio no menor de 500 m de otros campos de papa en las que se han encontrado plagas y enfermedades de distribución limitada en el país o áreas que hayan sido objeto de cuarentena para prevenir la diseminación y contaminación de tubérculos o del sustrato.

4.5 INSPECCIONES DE CAMPO

Se harán inspecciones a los campos donde se multiplicará semilla de papa de acuerdo a la categoría de la semilla y cuando la DGS lo considere necesario siendo las siguientes:

4.5.1 Primera inspección (Presiembra). Los inspectores de la Dirección General de Semillas del MAG-FOR (DGS) visitarán los campos para verificar la idoneidad de los mismos y verificar la información sujeta por el productor. En cualquier caso, si los campos son aceptados, o no, la DGS notificará al productor en un término de 24 horas. Si el campo es aceptado, el productor comunicará a la DGS la fecha de siembra con 10 días de anticipación.

4.5.2 Segunda inspección (siembra). Se realiza al momento de la siembra para comprobar la calidad, procedencia y categoría de la semilla. Densidad de siembra de acuerdo a la variedad y desinfección de implementos agrícolas.

4.5.3 Tercera inspección (pre-floración). Se realiza para verificar la población de plantas obtenidas con la siembra y el estado fitosanitario de la plantación. Las poblaciones requeridas serán las indicadas para cada zona y variedad de papa. Las poblaciones requeridas serán las indicadas para cada zona y variedad de papa.

4.5.4 Cuarta inspección (floración). Se realiza al momento de la floración para determinar la presencia de plantas atípicas, manejo de las malezas y el estado fitosanitario y nutricional de la plantación. En caso de que las tolerancias hayan sido sobrepasadas, se procederá al desmezcle.

4.5.5 Quinta inspección (post-floración). Se realiza al inicio de la madurez fisiológica de las plantas (amarillamiento del cultivo) para determinar los porcentajes de incidencia de los agentes contaminantes y el estado nutricional de la plantación. Las tolerancias de campo en este estado son las indicadas en la Tabla No. 1.

FACTORES	UNIDAD	CATEGORÍA		
		BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Virus y micoplasmas	%	0.5	1	3
<i>Erwinia sp</i>	%	1	2	3
<i>Pseudomonas sp</i>	%	0	0	0
<i>Rhizoctonia solani</i>	%	1	2	3
<i>Fusarium sp</i>	%	1	4	4
<i>Phytophthora infestans</i> *	Escala CIP	3	4	6
Afidos **	Planta	3	3	3

*/_ Centro Internacional de la Papa (CIP)

**/_ Recuento de 100 plantas.

4.5.6 Sexta inspección (pre-cosecha). Se efectúa antes de la cosecha para determinar el tamaño de la semilla, la estimación del rendimiento y de la

calidad de la semilla.

4.5.7 Séptima inspección (cosecha). El productor avisará a la DGS el día en que realizará la cosecha con 10 días de anticipación. Esta inspección se realiza al momento de la cosecha para verificar el tamaño de la semilla (calibre), selección, ensacado y almacenamiento interno.

4.5.7.1 Los tubérculos cosechados no deben permanecer mas de dos horas en el campo bajo la acción directa del sol.

4.5.7.2 Una vez ensacados los tubérculos se llevarán a un sitio sombreado, hasta el momento de su transporte, al sitio del beneficiado.

4.5.7.3 Para asegurar la pureza de la semilla, al momento de cargar los vehículos de transporte, no se mezclarán diferentes variedades, categorías o lotes. Entre carga y descarga no debe transcurrir un tiempo mayor de 12 horas.

4.5.7.4 El transporte de las semillas del campo al lugar del beneficiado se hará en sacos limpios y libres de cualquier residuo o impurezas y se hará en vehículos completamente limpios y provistos de carpas.

4.5.7.5 En caso de que ocurran lluvias durante la cosecha y se moje la semilla cosechada, quedará a la discreción del inspector de la DGS definir si la semilla todavía puede ser procesada o beneficiada o debe destinarse al uso comercial.

4.5.7.6 Las semillas al ser remitidas del campo a la planta de beneficiado, deberán ir acompañadas de los formularios respectivos, sellados y firmados por el inspector de la DGS indicando el cultivo, la variedad, la categoría de la semilla, el lote o código, la cantidad remitida, la hora de partida, número y placa del vehículo y el nombre del conductor.

4.6 INSPECCIONES INDUSTRIALES

4.6.1 Recepción. El lote de semilla, una vez que sale del campo y llega a la planta de beneficiado, será muestreado para determinar la calidad de la semilla, pureza física, tubérculos verdeados, deformes, con magulladuras, blandos y de tamaños mayores de 60 mm o menores de 28 mm según la variedad. El lote de semilla a beneficiarse deberá estar acompañado de la información siguiente: cultivo, variedad, categoría, productor, código, volumen y lote.

4.6.2 Para determinar la calidad de la semilla se muestrea el 10% del total de los sacos que contenga el transporte,

4.6.3 Los análisis se realizan al momento del descargue en el almacén y los datos quedan registrados en el informe de ingreso (vale de entrada) de los libros que lleva el jefe de almacén.

4.6.4 Una vez realizado el descargue y estibado de los sacos los tubérculos pasarán por un período de curado para fortalecer su epidermis durante 15 días, para evitar daños mecánicos y pudriciones durante el beneficiado.

4.6.5 Beneficiado. Antes de iniciar este proceso el inspector de certificación avalará que los implementos y equipos, mesas de trabajo, equipos, transporte, equipos de tratamiento de la semilla utilizados en el proceso, estén limpios de residuos e impurezas de cualquier tipo. Avala que la semilla a beneficiarse es de la calidad correcta.

4.6.5.1 Durante y al final del proceso de beneficiado, los lotes de semilla deberán ser muestreados para determinar la calidad de la semilla.

4.6.5.2 Conformación del lote de semillas. Un lote de semillas de papa estará conformado por la producción total de una área específica.

4.6.6 Tolerancias. Una vez procesada y empacadas las semillas de papa, las tolerancias requeridas serán las indicadas en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2 tolerancias permitidas de la papa por categoría				
FACTOR	UNIDAD	CATEGORIA		
		BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Tubérculos deformes	%	3	5	8
Tubérculos blandos	%	0	2	5
Tubérculos con daños físicos	%	5	7	10

4.6.6.1 Una vez estibadas las semillas, durante el proceso de almacenamiento deberá cumplir con la siguiente escala de tolerancia.

Tabla No. 2.1 Escala de tolerancia en almacenamiento de papa.				
FACTOR	UNIDAD	CATEGORIA		
		BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Pseudomona sp.	%	0	0	0
Erwinia sp.	%	0.5	1	2
Phytophthora infestans	%	0.25	0.5	1
Rhizoctonia sp.	%	3	5	10
Spongospora subterranea	%	3	5	8
Fusarium sp.	%	2	5	8
Alternaria	%	1	3	5
Streptomices scabies	%	2	5	8
Meloidogyne sp.	%	1	2	3

4.7 ALMACENAMIENTO

4.7.1 Bodegas. Las bodegas donde se almacenará la semilla de papa reunirán las siguientes condiciones:

4.7.1.1 Estarán limpias y desinfectadas.

4.7.1.2 Estarán provistas con sistemas de ventilación natural o forzada y con extractores.

4.7.1.3 En bodegas climatizadas, la temperatura y humedad relativa deberán ser entre 18 y 24 °C y 70 a 90 % respectivamente.

4.7.1.4 Los empaques de semilla en el almacén deberán estar aislados del piso por medio de polines, de las paredes 80 cm y entre estiba y estiba 100 cm.

4.7.1.5 Las estibas de semillas estarán formadas por no más de 100 sacos con una altura no mayor de 4 sacos.

4.8 ESPECIFICACIONES DE PRODUCCION DE SEMILLA PREBASICA DE PAPA.

4.8.1 Las áreas destinadas para la producción de semilla prebásica deben de tener un tamaño mínimo de 100 m.

4.8.2 La fuente primaria de material que utilizara el productor serán plantas in vitro, libre de enfermedades y variedades caracterizadas, certificadas por la Dirección de Semillas.

4.8.3 Los procesos de producción serán realizados con técnicas de trabajo aséptico y bajo condiciones controladas que permitan la exclusión de vectores, mantener la sanidad de los materiales y la identidad genética.

4.8.4 El productor deberá contar con invernaderos o estructuras cubiertas de mallas antiáfidos que reúnan las características siguientes.

4.8.4.1 Deben de estar perfectamente sellados.

4.8.4.2 Piso de concreto.

4.8.4.3 El acceso a la instalación, debe tener doble puerta de acceso para evitar la entrada de insectos al ingresar el personal.

4.8.4.4 La malla antiáfidos debe de tener los poros menores a las 300 micras.

4.9 ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACION

4.9.1 La producción de semilla prebásica se efectuará mediante el trasplante de plantas in vitro directamente en camas para lo cual se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

4.9.1.1 Composición del sustrato. Estará compuesto por una mezcla de arena de río y suelo franco rico en materia orgánica en proporción 1:1 en suelos con porcentajes bajos de materia orgánica pudiéndose enmendar incorporando lombrihumus, compost u otros materiales.

4.9.1.2 Esterilización del sustrato. Debe darse mediante métodos físicos o químicos que garanticen un ambiente adecuado para que las plántulas tubericen. El sustrato se podrá utilizar tres veces sucesivas desinfectándose cada vez.

4.9.1.3 Medidas de las camas. La profundidad de las camas debe ser de 30

cm cubierta de sustrato, para así asegurar que las plántulas enraícen bien y produzcan la mayor cantidad de tubérculos-semilla con buen desarrollo y de ancho se recomienda entre 1.0 y 1.20 m. El largo dependerá de la cantidad de tubérculos que se desean producir.

4.9.1.4 Preparación de las camas. Estas pueden realizarse de dos formas.

4.9.1.4.1 Se vacía en las camas el sustrato ya esterilizado.

4.9.1.4.2 Se coloca el sustrato directamente en las camas y se procede a su esterilización.

4.9.1.5 Siembra en la cama. Antes de iniciar la siembra es conveniente emparejar, nivelar y humedecer ligeramente la superficie de las camas, con el objeto de lograr una buena marcación y que las plantas queden sembradas a una profundidad uniforme.

4.9.1.6 Densidad de plantación y trazados de hoyos. La Densidad se hará de 60 plantas por m² se considera óptima ya que permite realizar con mayor facilidad las labores del cultivo, sin embargo esto dependerá de la variedad y con la ayuda de reglas y punzones de madera se realizara el trazado de las camas.

4.9.1.7 Fertilización. La dosis dependerá de las necesidades individuales del cultivo y del análisis de suelo; la fertilización se recomienda efectuarla días antes de la siembra a fin de evitar la quema de las raíces y garantizar una mayor población de plántulas.

4.9.1.8 Manejo fitosanitario de la plantación.

4.9.1.8.1 Plagas y enfermedades: Se deberán realizar aplicaciones de insecticidas y funguicidas para el control de insectos vectores (áfidos), larvas perforadoras así como algunas enfermedades fungosas, la más importante el tizón tardío. (ver tabla 3 y 4)

4.9.1.8.2 Virosis: Las pruebas de control de calidad en cuanto a presencia de virus se deberá realizar a nivel inicial in vitro y en los invernaderos, los que serán hechos internamente y con el mayor rigor por la misma entidad productora de esta semilla. Para lo cual se recomienda la prueba de ELISA; es conveniente realizar controles para los virus PVY, PVS, PVX y PLRV. En el ámbito de invernadero se recomienda realizarlos entre los 60 y 75 días de edad del cultivo y tomar muestras al azar del 1 % de la población de plantas. Debe analizarse plantas sospechosas de virus.

4.9.1.8.3 Aporque: Los aporques se realizarán en medida que las plantas se desarrollen pudiendo efectuarse dos o tres hasta el llenado de las camas, iniciándolo cuando las plantas tengan una altura entre 15 – 20 cm.

4.9.1.8.4 Tutoreo: Se efectúa cuando las plantas alcanzan un tamaño entre los 20 – 25 cm para lo cual se emplean cuerdas de nylon a lo largo y ancho de la cama sujetados cada 2 m por tutores de madera o metal, para evitar el acame de las plantas. A medida que las plantas se van desarrollando se van tendiendo más cuerdas.

4.9.1.8.5 Defoliación: Completando el ciclo del cultivo en general o cuando los tubérculos presenten un desarrollo adecuado, se procede al arranque manual del follaje.

Tabla No. 3 Tolerancias en áreas de producción de semilla prebásica
(Porcentaje de plantas afectadas)

Factor	Porcentaje
Virus y micoplasmas:	0
PLRV	0
PVY	0
PVS	0
PVX	0
Erwinia sp	0
Ralstonia solanacearum	0
Rhizoctonia solani	0
Spongospora subterránea	0
Streptomyces scabies	0
Alternaria solani	0

Phytophthora infestans*	1
Afidos	0
Meloidogyne sp	0

Según la escala del Centro Internacional de la papa (CIP)

4.10 Revisión Fitosanitaria del Lote.

Considerando que la semilla de papa categoría prebásica debe cumplir con la mas alta sanidad y pureza y a partir de la cual se generan otras categorías por multiplicaciones sucesivas se hará una inspección al total de plantas del lote, a fin de verificar la sanidad y determinar la incidencia de plagas y enfermedades así como la severidad del daño.

En casos dudosos en las inspecciones oculares, se tomarán muestras representativas del follaje y de los tubérculos para análisis de laboratorio con el propósito de identificar las enfermedades que pueden afectar la calidad y sanidad de la semilla.

4.11 Clasificación y selección de tubérculos.

4.11.1 La clasificación y selección de los tubérculos son factores muy importante donde se deben eliminar tubérculos con daños mecánicos, quemadura de sol, daños de insectos, arrugados, deformes y secos.

La clasificación de los tubérculos cosechados se hará por peso de acuerdo a los siguientes grados (ver tabla No. 4).

Tabla No. 4 Tubérculos por peso y grado

Grado	Peso
0	Menos de 5 g
1	5-10 g
2	11-20 g
3	21-40 g
4	Más de 40 g

4.12 Desinfección de la semilla: Después de seleccionada y clasificada, se debe desinfectar la semilla para protegerla de ataques de hongos e insectos.

4.13 Para determinar la calidad de la semilla se muestreara el 10% del total de las cajas que van a almacenarse.

4.14 Al finalizar el proceso de beneficiado el inspector realizará una inspección para lo cual tomara una muestra al azar de 100 tubérculos para determinar:

4.14.1 Porcentaje de tubérculos deformes

4.14.2 Porcentaje de tubérculos de otras variedades

4.14.3 Porcentaje de tubérculos dañados

4.14.4 Porcentaje de tubérculos podridos

Tabla No.5 Tolerancias de anomalías y defectos externos para la clasificación de los tubérculos envasados

Condición a cumplir	Porcentaje
Tubérculos deformes	0
Mezcla varietal	0
Daños mecánicos y por insectos	0
Podredumbres húmedas	0
Podredumbres secas	0
Sarna común	0

4.15 Tratamiento, Empaque y Emisión de etiqueta de certificación.

Los productores de semilla prebásica de papa deberán cumplir con los requisitos específicos en este cultivo y de la normativa general.

4.15.1 Empaque: Los empaques para ser utilizados en semilla prebásica

de papa serán sacos de yute con capacidad de 10 Kg.

4.16 La etiqueta de certificación que emita la Dirección General de Semillas será de color Blanco.

4.17 Almacenamiento de semilla prebásica de papa.

4.17.1 Bodegas de almacenamiento: Las bodegas donde se almacenará la semilla prebásica de papa deberán de reunir las condiciones siguientes: Serán construidas de ladrillos y cemento, con sistemas de ventilación natural o forzada, con extractores de luz difusa.

4.17.2 La temperatura y humedad relativa será de 18-24dy:°C y 70-90 % respectivamente.

4.17.3 Se debe garantizar la limpieza y desinfección de pisos y paredes. 4.17.4 Los alrededores de la bodega se deben mantener limpias de malezas, hospederas de vectores de virus (áfidos).

4.17.5 Se debe garantizar que los tubérculos estén bien secos y se almacenen en cajas germinadoras.

4.17.6 Estibas se deberán realizar estibas no mayores de 5 cajas, dejar áreas libres (calles) para tener una buena ventilación y poder transitar y realizar las labores de saneo y volteo de la semilla, deberán estar aisladas del piso por medio de polines, de las paredes 80 cm y entre estiba y estiba 100 cm.

4.17.7 La identificación de cada caja germinadora a almacenarse deberá estar acompañada de la siguiente información: variedad, No. de tubérculos, clasificación (grado o peso), peso total, fecha de cosecha.

4.17.8 Si se ha producido semilla de diferentes variedades se deberán conformar lotes por cada una de ellas.

4.17.9 No podrán almacenarse dentro de la misma bodega semilla de diferentes categorías, a fin de evitar contaminación y mezcla de materiales.

5 PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA REGISTRADA DE PAPA A PARTIR DE SEMILLA SEXUAL CON CATEGORÍA BÁSICA.

5.1 Establecimiento de la semilla y su manejo: La producción de semilla registrada a través de semilla sexual de papa se efectuará mediante el establecimiento de semilleros o camas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.1 Selección de área para semillero: El área o campo para el establecimiento de los semilleros debe de ser un campo libre de plagas cuarentenarias, el tamaño mínimo será de 100 m².

5.1.2 Medidas de los semilleros: El tamaño de las camas debe ser mayor de 0.20 m de altura y 1.20 m de ancho, las camas deben de ser protegidas con madera o tallos de guineos en cada uno de sus lados, el largo dependerá del terreno del productor de semilla.

5.1.3 Desinfección de los semillero: Las camas de los semilleros deben de ser desinfectados mediante métodos físicos o químicos que garanticen un ambiente adecuado fitosanitario.

5.1.4 Densidad de plantación y trazado de siembra: Para la siembra de las camas, el productor deberá contar con un marco de siembra de madera, la distancia entre plantas será de 0.10 m como mínimo y entre hileras 0.15 m.

5.1.5 Manejo fitosanitario de la plantación: Se deberán realizar aplicaciones de fungicidas e insecticidas para el control del plagas, especialmente para insectos vectores.

5.1.6 Defoliación: Una vez completo el ciclo del cultivo se procederá a la eliminación mecánica del follaje.

Tabla No. 6 Sistema de evaluación estándar de tizón tardío (*Phytophthora infestans*, Mont. D. Bary)

Valores Escala del CIP	Síntomas
1	No se observa tizón tardío
2	Tizón tardío presente. Máximo 10 lesiones por planta.
3	Las plantas parecen sanas pero las lesiones son fácilmente vistas al observar de cerca.

	Máxima área foliar afectada por lesiones o destruida corresponde a no más de 20 folíolos.
4	El tizón fácilmente visto en la mayoría de las plantas. Alrededor del 25 por ciento del follaje está cubierto de lesiones o destruido.
5	La parcela luce verde, pero todas las plantas están afectadas; las hojas inferiores muertas. Alrededor del 50 por ciento del área foliar está destruido.
6	La parcela luce verde, pero con manchas pardas. Alrededor del 75 por ciento de cada planta está afectado. Las hojas de la mitad inferior de las plantas están destruidas.
7	La parcela no está predominantemente verde ni parda. Sólo las hojas superiores están verdes. Muchos tallos tienen lesiones extensas.
8	La parcela se ve parda. Unas cuantas hojas superiores aún presentan algunas áreas verdes.
	La mayoría de los tallos están lesionados o muertos.
9	Todas las hojas y tallos están muertos

6. Especificaciones de los campos de producción de semilla de jengibre.

6.1 Selección del Campo para la Multiplicación de Semillas

6.1.1 Los campos deben estar situados en zonas con condiciones agroecológicas favorables al cultivo como :

Temperaturas : 25 – 30 ° C

Precipitaciones : 1500 – 2800 mm

Fotoperíodo : 10 – 12 horas luz

Altitud : 0 – 1500 msnm

pH : 6.0 - 6.5

6.1.2 Suelos : Franco – arenoso, franco – arcilloso, profundos, fértiles, sueltos y bien drenados.

6.1.3 Los campos para multiplicación de semillas deben tener un tamaño mínimo de 1 ha.

6.2 Fechas de Siembra

Se recomienda la siembra de secano y de riego todo el año.

6.3 Aislamiento

6.3.1 Con el objeto de asegurar la pureza de la variedad que se piensa multiplicar, se han definido los requisitos de aislamiento para el cultivo de Jengibre en esta norma. El aislamiento puede ser definido por espacio.

6.3.2 Aislamiento de los campos para la producción de semillas. Si los campos no están rodeados de montañas o de otras barreras naturales, deberán estar alejados de otros campos por lo menos 100 metros, lo mismo en el caso que se siembra 2 variedades en el mismo campo.

6.3.3. Aislamiento cuarentenario. No se permitirán lotes para producción de semilla de Jengibre en un radio no menor de 500 m de otros campos de Jengibre en las que se haya encontrado plagas y enfermedades de distribución limitada en el país o áreas que hayan sido objeto de cuarentena para prevenir la diseminación y contaminación de las semillas o del sustrato.

6.4 Requisitos específicos para la producción de semillas certificada.

6.4.1 La producción de semilla de Jengibre categoría básica será responsabilidad de centros de investigación , universidades u otras instituciones acreditadas y certificadas por el MIFIC y el MAG - FOR.

6.4.2 El productor de semillas debe usar material proveniente de germoplasma con variedades caracterizadas y certificadas por el departamento de semillas del MAG-FOR.

6.5 Inspecciones de Campo.

Las visitas de campo objeto de certificación se harán conforme las etapas fenológicas del cultivo. El ciclo biológico del cultivo de Jengibre es de 10 a 12 meses. Se realizarán 8 visitas.

Durante las inspecciones se evaluará; características del terreno, plagas de suelo, arreglos poblacionales, germinación, el estado general del cultivo, la pureza genética del material utilizado (categoría), la sanidad del cultivo.

(Incidencia de Plagas) para ello se deberán hacer muestreos de campo. De los resultados dependerá la aprobación o su rechazo del lote.

Los inspectores de la Dirección General de Semillas, entregarán al usuario un protocolo de visita en cada una de las inspecciones siguientes:

6.5.1 Primera inspección (Presiembra). El inspector de la Dirección General de Semillas, visitará un mes antes de la siembra el área seleccionada para la producción de semillas. Esta consistirá en un Muestreo de plagas de suelo, aislamiento, antecedentes del terreno y preparación. En cualquier caso, si los campos son aceptados, o no, la DGS notificará al productor en un término de 5 días. Si el campo es aceptado, el productor notificará a la DGS la fecha de siembra con 10 días de anticipación.

6.5.2 Segunda inspección (Siembra). Se realiza al momento de la siembra para comprobar la procedencia, categoría y viabilidad de la semilla, la preparación y contenido de humedad del suelo, método de siembra, arreglo poblacional y presencia de malezas.

6.5.3 Tercera inspección (brotación y crecimiento de follaje y de sistema radical) Se realiza a los 45 días después de siembra, para verificar germinación, densidad poblacional, vigor de plantas, homogeneidad de la variedad, el estado fitosanitario de las plantas y presencia de malezas.

6.5.4 Cuarta inspección (crecimiento de follaje y formación de rizomas). Se realiza a los 90 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

6.5.5 Quinta inspección (crecimiento de rizomas). Se realiza a los 150 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

6.5.6 Sexta inspección (engrosamiento de rizomas). Se realiza a los 210 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

6.5.7 Séptima inspección (engrosamiento de rizomas y declinación progresiva del follaje). Se realiza a los 240 días después de la siembra. En esta se verifica presencia de malezas e incidencia de plagas.

6.5.8 Inspección (Cosecha). Se realiza a los 300 días después de la siembra. En esta se verifica presencia de malezas e incidencia de plagas y los rendimientos.

6.5.9 Si el número de plantas atípicas sobrepasa los límites permisibles en la categoría de semilla que se encuentra en producción, se procederá a su desmezcla, utilizando la muestra basada en tamaño de población y/o niveles de tolerancia. Posteriormente se efectuará una inspección adicional, para verificar la eficacia de esta operación de no haberse realizado esta se procede al descarte del lote o parte de este. Si los porcentajes de incidencia de los agentes contaminantes sobrepasan los límites establecidos en esta norma, el lote o parte de él serán descartados para semilla.

6.6 Metodología de Muestreo

1.0 Hectárea	5 conteos.
1.1 a 2.0 Hectárea	6 conteos
2.1 a 3.0 Hectárea	7 conteos
3.1 a 4.0 Hectárea	8 conteos
4.1 a 5.0 Hectárea	9 conteos

En cada conteo se evaluarán 100 plantas, que se podrán realizar de la siguiente manera:

- 10 hileras de 10 plantas cada una.
- 5 hileras de 20 plantas cada una.

6.7 La cosecha de la semilla deberá ser efectuada a mano con el aval del inspector de la DGS. El productor avisará a la DGS el día en que realizará la cosecha con 10 días de anticipación.

6.8 El productor antes de transportar las semillas deberá realizar un Pre - tratamiento básico de las mismas en campo y luego trasladarlas al lugar del beneficiado. Las semillas podrán ser trasladadas a granel ó en sacos, estos deberán estar limpios y libres de cualquier residuo o impurezas que pueda afectar o contaminar las mismas.

6.9 Será responsabilidad del productor mantener la semilla que va a trasladar al beneficio en niveles iguales o inferiores al 5% de características indeseables.

6.9.1 Características indeseable de la semilla de niveles iguales o inferiores al 5% con síntomas de enfermedades, así como:

semillas con daños mecánicos
semillas dañada por insectos
Semilla deshidratada
Semilla brotada.

6.10 Inspección de Beneficiado

6.10.1 Recepción: El lote de semillas una vez que es trasladado del campo a la planta de beneficiado, será muestreado para determinar su calidad: semillas dañadas por plagas y enfermedades, con daños mecánico, deshidratada, brotada.

6.10.2 Beneficiado: consistirá en la clasificación y limpieza de los rizomas, verificación de la calidad de los mismos y su desinfección.

6.10.3 El tamaño de la muestra oficial a enviar al laboratorio será conforme al inciso 6.4 de la NTON 17002-02 Norma de Procedimiento para Muestreo en Productos vegetales. Lo indicado en cuadro 5.

6.10.4 Las muestras deberán ir acompañadas del protocolo de remisión emitido por el inspector de la dirección General de Semillas.

6.11 Requisitos de Almacenes para Semillas.

6.11.1 Un lote de semillas estará conformado por una masa de 30.000 rizomas cuyo peso será de 1500 kg.

6.11.2 Las etiquetas deberán ser adheridas a cada saco donde se empaquen los rizomas.

6.11.3 Almacenamiento: Las bodegas de almacenamiento de la semilla deben reunir las condiciones siguientes:

6.11.3.1 Techo y piso de concreto u otro material impermeable. No requiere de paredes ya que lo recomendado, es que las semillas estén sueltas a granel y al aire libre, totalmente ventiladas, pero evitando que penetren los rayos del sol.

6.11.3.2 Las semillas al ser almacenadas deberán tener una adecuada ventilación, una temperatura moderada de 20–23 °C y un 60% de humedad, estos almacenes serán autorizados por la DGS/MAGFOR. Las especificaciones de almacenamiento tabla No.8.

6.11.3.3 Las semillas (rizomas) se deben almacenar a granel en lotes de 1500 kg de rizomas. El tiempo de almacenamiento de las semillas no debe exceder

los 30 días siempre y cuando se cumpla con los requisitos de almacenamiento. Los lotes de semillas deben ser revisados cada 15 días y eliminar aquellas que tengan síntomas de enfermedades.

Tabla 7. Tolerancias en el campo de producción de semilla de Jengibre.

Plagas	Categorías de semillas% de incidencia		
	Básica	Registrada	Certificada
Pudrición seca, <i>Fusarium oxysporum</i>	1%	3%	5%
Pudrición blanda, <i>Pseudomonas solanacearum</i>	0%	0%	0%
Pudrición blanda, <i>Erwinia caratovora pv. atroseptica</i>		0%	0% 3%
Plantas atípicas		0%	0% 5%
Plantas raquíticas		0%	0% 5%
Materia inerte	0%	0%	0%
Semillas de malezas	0%	0%	0%
% de germinación	98%		98% 98%

Tabla 8. Estibado de producto terminado.

Tamaño de lotes de Rizomas	Distancia mínima Entre lote y lote	Distancia mínima del borde de piso de cemento al lote de semillas
200 kg	1 metro	1 metro

200 kg

1 metro

1 metro

7 Especificaciones de la producción de semillas de quequisque.

7.1 Selección del Campo para Multiplicación de Semillas de quequisque

Los campos deben estar situados en zonas con condiciones agroecológicas favorables al cultivo como :

- Temperaturas : 25 – 30 ° C
- Precipitaciones : 800 – 2800 mm
- Fotoperíodo : 10 – 12 horas luz
- Altitud : 0 – 1500 msnm
- pH : 6.5

7.1.2 Suelos : Franco – arenoso, franco – arcilloso, profundos, sueltos, fértiles y bien drenados.

7.1.3 Debe estar bajo un estricto plan de rotación de cultivos, cada 2 años.

7.1.4 En los campos no deben haberse reportado enfermedades de alta diseminación transmitidas por la semilla.

7.1.5 Los campos para multiplicación de semillas deben tener un tamaño mínimo de 1 ha.

7.2 Fechas de Siembra.

La siembra de mayo a junio.

7.3 Aislamiento

Con el objeto de asegurar la pureza de la variedad que se piensa multiplicar, se han definido los requisitos de aislamiento para el cultivo de quequisque en esta norma. El aislamiento puede ser definido por espacio entre variedades.

7.3.1 Aislamiento para los campos para producción de semillas. Si los campos no están rodeados de montañas o de otras barreras naturales, deberán estar alejados de otros campos por lo menos 100 metros, lo mismo en el caso que se siembre 2 variedades en el mismo campo.

7.3.2 Aislamiento cuarentenario. No se permitirán lotes para producción de semilla de Quequisque en un radio no menor de 500 m de otros campos en las que se haya encontrado plagas y enfermedades de distribución limitada en el país o áreas que hayan sido objeto de cuarentena para prevenir la diseminación y contaminación de las semillas o del sustrato.

7.4 Inspecciones de Campo.

Las visitas de campo objeto de certificación se harán conforme las etapas fenológicas del cultivo. El ciclo biológico del cultivo de Quequisque según la variedad es de 10 a 12 meses. Se realizarán 8 visitas.

Durante las inspecciones se evaluarán; características del terreno, plagas de suelo, densidad de siembra, germinación, el estado general del cultivo, la pureza genética del material utilizado (categoría), la sanidad del cultivo. (Incidencia de Plagas) Para ello se deberán hacer muestreos de campo. De los resultados dependerá la aprobación o rechazo del lote.

Los inspectores de la Dirección General de Semillas, entregarán al usuario un protocolo de visita en cada una de las inspecciones siguientes:

7.4.1 Primera inspección (presiembra). El inspector de la Dirección General de Semillas, visitará un mes antes de la siembra el área seleccionada para la producción de semillas. Esta consistirá en un Muestreo de plagas de suelo, aislamiento, antecedentes del terreno y preparación. En cualquier caso, si los campos son aceptados, o no, la DGS notificará al productor en un término de 5 días. Si el campo es aceptado, el productor notificará a la DGS la fecha de siembra con 10 días de anticipación.

7.4.2 Segunda inspección (siembra). Se realiza al momento de la siembra para comprobar la procedencia, categoría y viabilidad de la semilla, la preparación y contenido de humedad del suelo, método de siembra, arreglo poblacional y presencia de malezas.

7.4.3 Tercera inspección (brotación y crecimiento de follaje y de sistema radical) Se realiza a los 45 días después de siembra, para verificar germinación, densidad poblacional, vigor de plantas, homogeneidad de la variedad, el estado fitosanitario de las plantas y presencia de malezas. Si el número de plantas atípicas sobrepasa los límites permisibles en la categoría de semilla que se encuentra en producción, se procederá a su desmezcle. Utilizando la muestra basada en tamaño de población y/o niveles de tolerancia.

7.4.4 Cuarta inspección (crecimiento de follaje y formación de tubérculos secundarios). Se realiza a los 90 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

7.4.5 Quinta inspección (crecimiento de tubérculos secundarios y terciarios). Se realiza a los 150 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

7.4.6 Sexta inspección (engrosamiento de tubérculos). Se realiza a los 210 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

7.4.7 Séptima inspección (engrosamiento de tubérculos y declinación progresiva del follaje). Se realiza a los 240 días después de la siembra. En esta se verifica la presencia de malezas e incidencia de plagas.

7.4.8 Octava inspección (cosecha). Se realiza a los 300 días después de la siembra. En esta se verifica presencia de malezas, incidencia de plagas y rendimientos.

7.4.9 Si el número de plantas atípicas sobrepasan los límites permisibles en la categoría de semillas que se encuentra en producción, se procederá a su desmezcla utilizando la muestra basada en tamaño de población y/o niveles de tolerancia. Posteriormente se efectuará una inspección adicional, para verificar la eficacia de esta operación de no haberse realizado esta se procede al descarte del lote o parte de este. Si los porcentajes de incidencia de los agentes contaminantes sobrepasan los límites establecidos en esta norma, el lote o parte de él serán descartados para semilla.

7.4.10 7.5 Metodología de Muestreo	
1.0 Hectárea	5 conteos.
1.1 a 2.0 Hectárea	6 conteos
2.1 a 3.0 Hectárea	7 conteos
3.1 a 4.0 Hectárea	8 conteos
4.1 a 5.0 Hectárea	9 conteos

En cada conteo se evaluarán 100 plantas, que se podrían realizar de la siguiente manera :

- a.- 10 hileras de 10 plantas cada una.
- b.- 5 hileras de 20 plantas cada una.

7.5.1 El tamaño de la muestra oficial a enviar al laboratorio será conforme al inciso 6.4 de la NTON 17002-02 Norma de Procedimiento para Muestreo en Productos vegetales. Lo indicado en cuadro 5.

7.5.2 Las muestras deberán ir acompañadas del protocolo de remisión emitido por el inspector de la dirección General de Semillas

7.6 La cosecha de la semilla deberá ser efectuada a mano, con el aval del inspector de la DGS. El productor avisará a la DGS el día en que realizara la cosecha con 10 días de anticipación.

7.6.1 El productor antes de transportar las semillas deberá realizar un pre-tratamiento básico de las mismas en campo y luego trasladarlas al lugar del beneficiado. Las semillas podrán ser trasladadas a granel ó en sacos, estos deberán estar limpios y libres de cualquier residuo o impurezas que pueda afectar o contaminar las mismas.

7.6.2 Será responsabilidad del productor mantener la semilla que va ha trasladar al beneficio en niveles iguales o inferiores al 5% de características indeseables.

7.6.2.1 Características indeseables de las semillas a niveles iguales o inferiores al 5% con síntomas de enfermedades, como:

- Semillas con daños mecánicos
- Semillas dañada por insectos
- Semilla deshidratada
- Semilla brotada.

7.7 Inspección de Beneficiado.

7.7.1 Recepción: El lote de semillas una vez que es trasladado del campo a la planta de beneficiado, será muestreado para determinar su calidad: semillas dañadas por plagas y enfermedades, con daños mecánico, deshidratada, brotada.

7.7.2 Beneficiado: Consistirá en la clasificación y limpieza de los tubérculos primarios, secundarios y terciarios, verificación de la calidad de los mismos y su desinfección.

7.8 Tratamiento, empaque y emisión de etiquetas de certificación.

7.8.1 Conformación del lote. Un lote de semillas de Quequisque puede estar conformado por tubérculos primarios, secundarios y terciarios. No podrán ser mezclados en un mismo lote los tres tipos de tubérculos. 1000 tubérculos primarios forman un lote, 5000 tubérculos secundarios forman un lote, 5.000 tubérculos terciarios forman un lote.

7.8.2 La etiqueta deberá ser adherida a cada saco donde se empaquen los tubérculos según su tipo (primarios, secundarios y terciarios).

7.9 Requisitos de Almacenes para Semillas.

7.9.1 Almacenamiento: Las bodegas de almacenamiento de la semilla deben reunir las condiciones siguientes:

7.9.1.1 Techo y piso de concreto u otro material impermeable. No requiere de paredes ya que lo recomendado es que las semillas (tubérculos primarios, secundarios y terciarios) estén sueltas a granel y al aire libre, totalmente ventiladas, pero evitando que penetren los rayos del sol.

7.9.1.2 Las semillas al ser almacenadas deberán tener una adecuada ventilación, una temperatura moderada de 20 - 23 °C y un 60% de humedad, estos almacenes serán autorizados por la DGS/MAGFOR. Las especificaciones de almacenamiento de acuerdo a tabla No. 10.

7.9.1.3 Las semillas (tubérculos primarios, secundarios y terciarios) se deben almacenar en lotes de 1000 tubérculos primarios y en lotes de 5000 tubérculos secundarios y terciarios. El tiempo de almacenamiento de las semillas no debe exceder los 45 días. Los lotes de semillas deben ser revisados cada 15 días y eliminar aquellas que tengan síntomas de enfermedades, ver tabla No. 10.

Tabla 9. Tolerancias en el campo de producción de semilla de Quequisque.			
DENSIDAD DE SIEMBRA	Categorías de semillas % de incidencia		
	Básica Registrada	Certificada	
Plagas			
Pudrición seca de las raíces, <i>Fusarium solani</i> , <i>Rhizoctonia solani</i> y <i>Phyitium</i> .	1%	3%	5%
Lesión foliar marginal, <i>Xanthomonas campestris</i> P.V	5%	10%	15%
Pudrición seca, <i>Fusarium oxysporum</i>	1%	3%	5%
Pudrición blanda, <i>Pseudomona solanacearum</i>	0%	0%	0%
Pudrición blanda, <i>Erwinia caratovora</i>			
PV atroseptica	0%	0%	3%
Pudrición, <i>Sclerotium rolfsii</i>	0%	0%	3%
Plantas atípicas	0%	0%	5%
Plantas raquíticas	0%	0%	5%
Materia inerte	0%	0%	0%
Semillas de malezas	0%	0%	0%
% de germinación	98%	98%	98%

Tabla 10. Estibado de producto terminado.		
Tamaño de lotes de Tubérculos	Distancia mínima entre lote y lote	Distancia mínima del borde de piso de cemento al lote de semillas
500 primarios	1 metro	1 metro
5000 secundarios/terciarios	1 metro	1 metro

8. Especificaciones de la producción de semilla de yuca Manihot Sculentus.

8.1 Selección del Campo para la Multiplicación de Semillas
Los campos deben estar situados en zonas con condiciones agroecológicas favorables al cultivo como :

Temperaturas : 25 - 27 °C

Precipitaciones : 750 – 2800 mm
 Fotoperíodo : 10 – 12 horas luz
 Altitud : 0 – 2000 msnm
 pH : 6.5

8.1.2 Suelos : Franco – arenoso, franco – arcilloso, profundos y sueltos, bien drenados.

8.1.3 Los campos para multiplicación de semillas deben tener un tamaño mínimo de 1 ha.

8.2 Fechas de Siembra

Se recomienda la siembra de secano y de riego todo el año.

8.3 Aislamiento

Con el objeto de asegurar la pureza de la variedad que se piensa multiplicar, se han definido los requisitos de aislamiento para el cultivo de yuca en esta norma. El aislamiento puede ser definido por espacio, tiempo de siembra o en ambos.

8.3.1 Aislamiento para los campos para producción de semillas. Si los campos no están rodeados de montañas o de otras barreras naturales, deberán estar alejados de otros campos por lo menos 500 metros. En el caso que se siembra 2 variedades en el mismo campo la distancia entre ellas debe ser de 100 metros y en intervalos de siembra de 1 mes.

8.3.2 Aislamiento cuarentenario. No se permitirán lotes para producción de semilla de yuca en un radio no menor de 500 m de otros campos de yuca en las que se haya encontrado plagas y enfermedades de distribución limitada en el país o áreas que hayan sido objeto de cuarentena para prevenir la diseminación y contaminación de las semillas o del sustrato.

8.4 Requisitos específicos para la producción de semillas certificada.

8.4.1 La producción de semilla de yuca categoría básica será responsabilidad de centros de investigación, universidades u otras instituciones acreditadas y certificadas por el MIFIC y el MAG - FOR.

8.4.2 El productor de semillas debe usar material proveniente de germoplasma con variedades caracterizadas y certificadas por el departamento de semillas del MAG-FOR.

8.5 Inspecciones de Campo.

Las visitas de campo objeto de certificación se harán conforme las etapas fenológicas del cultivo y en base a la duración de su ciclo biológico. Las variedades precoces de 5 – 8 meses e intermedias de 8 – 11 meses, se visitarán 6 veces, las variedades tardías de más de 11 meses, se visitarán 9 veces.

Durante las inspecciones se evaluará; características del terreno, plagas de suelo, arreglos poblacionales, germinación, el estado general del cultivo, la pureza genética del material utilizado (categoría), la sanidad del cultivo (Incidencia de plagas). Para ello se deberán hacer muestreos de campo. De los resultados dependerá la aprobación o su rechazo del lote.

Los inspectores de la Dirección General de Semillas, entregarán al usuario un protocolo de visita en cada una de las inspecciones siguientes:

8.5.1 Primera inspección (Presiembra). El inspector de la Dirección General de Semillas, visitará un mes antes de la siembra el área seleccionada para la producción de semillas. Esta consistirá en un Muestreo de plagas de suelo, aislamiento, antecedentes del terreno y preparación. En cualquier caso, si los campos son aceptados, o no, la DGS notificará al productor en un término de 5 días. Si el campo es aceptado, el productor notificará a la DGS la fecha de siembra con 10 días de anticipación.

8.5.2 Segunda inspección (Siembra). Se realiza al momento de la

siembra para comprobar la procedencia de la semilla; su categoría, viabilidad de la semilla, la preparación y contenido de humedad del suelo, método de siembra, arreglo poblacional y presencia de malezas.

8.5.3 Tercera inspección (brotación y desarrollo de sistema radicular). Se realiza a los 60 días después de siembra, para verificar germinación, densidad poblacional, vigor de plantas, homogeneidad de la variedad, el estado fitosanitario de las plantas y presencia de malezas.

8.5.4 Cuarta inspección (Desarrollo de tallos). Se realiza a los 180 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, incidencia de malezas e incidencia de plagas.

8.5.5 Quinta inspección (engrosamiento de raíces). Se realiza a los 300 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, incidencia de malezas e incidencia de plagas.

8.5.6 Sexta inspección (cosecha - reposo). Se realiza a los 320 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, incidencia de malezas e incidencia de plagas y calidad de las semilla/varetas a cosechar.

8.5.7 Séptima inspección (engrosamiento de raíces). Se realiza a los 510 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, incidencia de malezas e incidencia de plagas. (variedades tardías).

8.5.8 Octava inspección (cosecha - reposo). Se realiza a los 600 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, incidencia de malezas e incidencia de plagas. (variedades tardías).

8.5.9 Novena inspección (cosecha- reposo). Se realiza a los 660 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, incidencia de malezas e incidencia de plagas y calidad de las semilla/varetas a cosechar. (variedades tardías).

8.5.10 El número de plantas atípicas sobrepasa los límites permisibles en la categoría de semilla que se encuentra en producción, se procederá a su desmezcle. Utilizando la metodología basada en tamaño de población y/o niveles de tolerancia tabla 1 de acuerdo a la NTON 17002-02 Norma de Procedimiento para el muestreo de productos vegetales. Posteriormente se efectuará una inspección adicional, para verificar la eficacia de esta operación de no haberse realizado esta se procede al descarte del lote o parte de este. Si los porcentajes de incidencia de los agentes contaminantes sobrepasan los límites establecidos en esta norma, el lote o parte de él serán descartados para semilla.

8.6 Metodología de Muestreo

1.0 Hectárea	5 conteos.
1.1 a 2.0 Hectárea	6 conteos
2.1 a 3.0 Hectárea	7 conteos
3.1 a 4.0 Hectárea	8 conteos
4.1 a 5.0 Hectárea	9 conteos

En cada conteo se evaluarán 100 plantas, que se podrían realizar de la siguiente manera :

- a.- 10 hileras de 10 plantas cada una.
- b.- 5 hileras de 20 plantas cada una.

8.6.1 El tamaño de la muestra oficial al laboratorio será de 100 varetas tomadas al azar del lote de semillas beneficiado, dicha muestra deberá ir acompañada del protocolo de remisión emitido por el inspector de la Dirección General de Semillas.

8.7 La cosecha de la semilla deberá ser efectuada a mano y con el aval del inspector de la DGS. El productor avisará a la DGS el día en que realizara la cosecha con 10 días de anticipación.

8.7.1 Una vez iniciada la cosecha, las varetas no deben permanecer más de 4 horas en el campo bajo la acción directa del sol. Deben ser llevadas a un sitio sombreado.

8.8 El productor antes de transportar las semillas al lugar del beneficio deberá realizar pre - tratamiento básico de las mismas en campo y luego trasladarlas al lugar del beneficiado. Las semillas podrán ser trasladadas a granel.

8.8.1 Es responsabilidad del productor y/o multiplicador mantener la semilla que va a trasladar al beneficio en niveles inferiores ó iguales al 5% de características indeseables.

8.8.1.1 Características indeseables en las semillas en niveles inferiores o iguales al 3% con síntomas de enfermedades así como:

- § Semillas raquílicas
- § Semillas con daños mecánicos
- § Semillas dañada por insectos
- § Semilla deshidratada
- § Semilla brotada

8.9 Inspección de Beneficiado (acondicionamiento)

8.9.1 Recepción: El lote de semillas/ varetas una vez que es trasladado del campo a la planta de beneficiado, será muestreado para determinar su calidad: semillas dañadas por plagas y enfermedades, raquílicas, con daños mecánico, deshidratada, brotada, homogeneidad de la variedad y en el color de las varetas. El muestreo será realizado de acuerdo a la tabla 12.

8.9.2 Beneficiado: consistirá en la clasificación y limpieza de las varetas, verificación de la calidad de las mismas, cortes uniformes de los extremos de la varetas y su desinfección.

8.10 Tratamiento y Emisión de Etiquetas de Certificación.

8.10.1 Las etiquetas de certificación de semillas deben contener la siguiente información:

8.10.1.1 Un lote de semilla estará conformado por 1,000 varetas, el diámetro de las varetas será variable conforme la longitud, el diámetro medular debe ser menor o igual al 50% del diámetro de la estaca. El diámetro total de las estacas seleccionadas no debe ser inferior a la mitad del diámetro de la porción más gruesa del tallo de la variedad.

8.10.1.2 Las etiquetas deberán ser adheridas a cada lote de 1000 varetas.

8.11 Requisitos de los Almacenes para Semillas de Yuca

Almacenamiento: Las bodegas de almacenamiento de la semilla deben reunir las condiciones siguientes:

8.11.1 Techo y piso de concreto u otro material impermeable. No requiere de paredes ya que lo recomendado es que las varetas estén al aire libre, totalmente ventiladas, pero evitando que penetren los rayos del sol.

8.11.2 Las semillas al ser almacenadas deberán tener una adecuada ventilación, una temperatura moderada de 20 - 23 °C y un 60% de humedad, estos almacenes serán autorizados por la DGS/MAGFOR las especificaciones de almacenamiento contemplada en la tabla No. 13.

8.11.3 Se deben almacenar las varetas enteras en cantidades o grupos de 1000 y se colocan verticalmente. El tiempo de almacenamiento de las varetas de yuca no debe exceder los 30 días siempre y cuando se cumpla con los requisitos de almacenamiento.

Tabla 11 Tolerancias en el campo de producción de semilla de Yuca.			
	Categorías de semillas% de incidencia		
Barrenadores del tallo (especies de Coleópteros)	5%	5%	5%
Añublo bacterial, <i>Xanthomonas campestris</i>	5%	5%	5%
Necrosamiento del tallo <i>Botryodiplodia sp</i>	2%	2%	5%
Necrosamiento del tallo <i>Glomerella sp</i>	2%	2%	5%
Plantas atípicas	0%	0%	5%
Plantas raquílicas	0%	0%	5%

Estacas dañadas 0% 0% 5%

Tabla 12. El número de muestreos será el siguiente:	
Tamaño del lote	Número de muestras a tomar
Semillas / varetas a granel	Tamaño mínimo de vareta: 60 cm
10000 varetas	Tamaño de muestra: 100 varetas
20000 varetas	Tomar 5 muestras al azar
30000 varetas	Tomar 10 muestras al azar
40000 varetas	Tomar 15 muestras al azar
50000 varetas	Tomar 20 muestras al azar
60000 a más varetas	Tomar 25 muestras al azar
	Tomar 30 muestras al azar

Tabla 13. Estibado de producto terminado		
Tamaño de lote de varetas	Distancia mínima entre lote y lote	Distancia mínima del borde de piso de cemento al lote de varetas
1000 varetas	1 metro	1 metro

9. Especificaciones de la producción de semilla de ñame.

9.1 Selección del Campo para la producción de Semillas.

Los campos para la producción de semillas de ñame deben estar situados en zonas con condiciones agroecológicas favorables al cultivo, como:

- Temperaturas : 25 – 30 °C
- Precipitaciones : 800 – 2800 mm
- Fotoperíodo : 10 – 12 horas luz
- Altitud : 0 – 1500 msnm
- pH : 6.5

9.1.2 Suelos : Franco – arenoso, franco – arcilloso, profundos, sueltos, fértiles y bien drenados.

9.1.3 Debe estar bajo un estricto plan de rotación de cultivos, cada 2 años.

9.1.4 Los campos para multiplicación de semillas deben tener un tamaño mínimo de 1 ha

9.2 Fechas de Siembra

Se recomienda la siembra de secano y de riego todo el año.

9.3 Aislamiento:

Con el objeto de asegurar la pureza de la variedad que se piensa multiplicar, se han definido los requisitos de aislamiento para el cultivo de Ñame en esta norma. El aislamiento puede ser definido por espacio, tiempo de siembra o en ambos.

9.3.1 Aislamiento para los campos para producción de semillas. Si los campos no están rodeados de montañas o de otras barreras naturales, deberán estar alejados de otros campos por lo menos 500 metros. En el caso que se siembra 2 variedades en el mismo campo la distancia entre ellas debe ser de 100 metros y en intervalos de siembra de 1 mes.

9.3.2 Aislamiento cuarentenario. No se permitirán lotes para producción de semilla de Ñame, en un radio no menor de 500 metros de otros campos de Ñame en las que se haya encontrado plagas y enfermedades de distribución limitada en el país o áreas que hayan sido objeto de cuarentena para prevenir la diseminación y contaminación de las semillas o del sustrato.

9.4 Requisitos Específicos para la producción de semillas certificada.

9.4.1 La producción de semilla de Ñame categoría básica será responsabilidad de centros de investigación , universidades u otras instituciones acreditadas

y certificadas por el MIFIC y el MAG - FOR.

9.4.2 El productor de semillas debe usar material proveniente de germoplasma con variedades caracterizadas y certificadas por el departamento de semillas del MAG-FOR.

9.5 Inspecciones de Campo.

Las visitas de campo objeto de certificación se harán conforme las etapas fenológicas del cultivo. El ciclo biológico del cultivo de ñame según la variedad es de 8 a 10 meses y se realizarán 6 visitas.

Durante las inspecciones se evaluará características del terreno, plagas de suelo, arreglos poblacionales, germinación, el estado general del cultivo, la pureza genética del material utilizado (categorías), la sanidad del cultivo (incidencias de plagas). Para ello se deberán hacer muestreos de campos. De los resultados dependerá la aprobación o rechazo del otro (ver Tabla No. 14).

Los inspectores de la Dirección General de Semillas, entregarán al usuario un protocolo de visita en cada una de las inspecciones siguientes:

9.5.1 Primera inspección (presiembr). El inspector de la Dirección General de Semillas, visitará un mes antes de la siembra el área seleccionada para la producción de semillas. Esta consistirá en un Muestreo de plagas de suelo, aislamiento, antecedentes del terreno y preparación. En cualquier caso, si los campos son aceptados, o no, la DGS notificará al productor en un termino de 5 días. Si el campo es aceptado, el productor notificará a la DGS la fecha de siembra con 10 días de anticipación.

9.5.2 Segunda inspección (siembra). Se realiza al momento de la siembra para comprobar la procedencia de la semilla; su categoría, viabilidad de la

semilla, la preparación y contenido de humedad del suelo, método de siembra, arreglo poblacional y presencia de malezas.

9.5.3 Tercera inspección (brotación y crecimiento de follaje y de sistema radical) Se realiza a los 45 días después de siembra, para verificar germinación, densidad poblacional, vigor de plantas, homogeneidad de la variedad, el estado fitosanitario de las plantas y presencia de malezas.

9.5.4 Cuarta inspección (crecimiento de follaje y formación de tubérculos). Se realiza a los 90 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

9.5.5 Quinta inspección (crecimiento de tubérculos). Se realiza a los 150 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

9.5.6 Sexta inspección (engrosamiento de tubérculos). Se realiza a los 210 días después de la siembra. En esta se verifica vigor de las plantas, homogeneidad de la variedad, presencia de malezas e incidencia de plagas.

9.5.7 Séptima inspección (engrosamiento de tubérculos y declinación progresiva del follaje). Se realiza a los 240 días después de la siembra. En esta se verifica presencia de malezas, incidencia de plagas y rendimientos.

9.5.8 Si el número de plantas atípicas sobrepasa los límites permisibles en la categoría de semilla que se encuentra en producción, se procederá a su desmezcle. Utilizando la metodología basada en tamaño de población y/o niveles de tolerancia. Posteriormente se efectuará una inspección adicional, para verificar la eficacia de esta operación de no haberse realizado esta se procede al descarte del lote o parte de este. Si los porcentajes de incidencia de los agentes contaminantes sobrepasan los límites establecidos en esta norma, el lote o parte de el serán descartados para semilla.

9.6 Metodología de Muestreo
1.0 Hectárea

5 conteos.

1.1 a 2.0 Hectárea

6 conteos

2.1 a 3.0 Hectárea

7 conteos

3.1 a 4.0 Hectárea

8 conteos

4.1 a 5.0 Hectárea

9 conteos

En cada conteo se evaluarán 100 plantas, que se podrían realizar de la siguiente manera :

a) 10 hileras de 10 plantas cada una.

b) 5 hileras de 20 plantas cada una.

9.7 La cosecha de la semilla deberá ser efectuada a mano y únicamente con la presencia de un inspector de la DGS. El productor avisara a la DGS el día en que realizara la cosecha con 10 días de anticipación.

9.8 El productor antes de transportar las semillas deberá realizar un pre - tratamiento básico de las mismas en campo y luego trasladarlas al lugar del beneficiado. Las semillas podrán ser trasladadas a granel ó en sacos, estos deberán estar limpios y libres de cualquier residuo o impurezas que pueda afectar o contaminar las mismas.

9.9 Es responsabilidad del productor mantener la semilla que va ha trasladar al beneficio en niveles iguales o inferiores al 5% de características indeseables.

9.9.1 Características indeseables de la semilla en niveles iguales o inferiores al 5% con síntomas de enfermedades así como :

Semillas con daños mecánicos

Semillas dañada por insectos

Semilla deshidratada

Semilla brotada.

9.10 Inspección de Beneficiado

9.10.1 Recepción: El lote de semillas una ves que es trasladado del campo a la planta de beneficiado, será muestreado para determinar su calidad: semillas dañadas por plagas y enfermedades, con daños mecánico, deshidratada, brotada.

9.10.2 Beneficiado: consistirá en la clasificación y limpieza de los tubérculos primarios y secundarios, verificación de la calidad de las mismas y su desinfección.

9.10.3 El tamaño de la muestra a enviar al laboratorio será conforme al inciso 6.4 de la NTON 17002-02 Norma de Procedimiento para Muestreo en Productos vegetales. Lo indicado en cuadro 5.

9.10.3.1 Las muestras deberán ir acompañadas del protocolo de remisión emitido por el inspector de la dirección General de Semillas.

10. Tratamiento, envase y emisión de etiquetas de certificación

10.1 Las semillas (tubérculos primarios y secundarios) se deben almacenar en lotes de 1000 tubérculos primarios y en lotes de 5000 tubérculos secundarios. El tiempo de almacenamiento de las semillas no debe exceder los 60 días siempre y cuando se cumpla con los requisitos de almacenamiento. Los lotes de semillas deben ser revisados cada 15 días y eliminar aquellas que tengan síntomas de enfermedades.

10.2 La etiqueta deberá ser adherida a cada saco donde se empaque los tubérculos según su tipo (primarios y secundarios)

11. Requisitos de las Plantas Procesadoras y Almacenes para Semillas.

11.1 Almacenamiento: Las bodegas de almacenamiento de la semilla deben reunir las condiciones siguientes:

11.1.1 Techo y piso de concreto u otro material impermeable. No requiere de paredes ya que lo recomendado es las semillas (tubérculos primarios y secundarios) estén sueltas a granel y al aire libre, totalmente ventiladas, pero evitando que penetren los rayos del sol.

11.1.1.2 Las semillas al ser almacenadas deberán tener una adecuada ventilación, una temperatura moderada de 20 - 23 °C y un 60% de humedad, estos almacenes serán autorizados por la DGS/MAGFOR. Las especificaciones de almacenamiento Tabla No. 15.

Tabla No. 14 Tolerancia en el campo para la producción de semilla

de Name	Categoría de semillas		
	Básica	Registrada	Certificada
Plagas			
Pudrición seca, Fusarium oxysporum	1 %	3 %	5 %
Pudrición seca, Fusarium solani	1 %	3 %	5 %
Plantas atípicas	0 %	0 %	5 %
Plantas raquíticas	0 %	0 %	5 %
Materia inerte	0 %	0 %	0 %
Semillas de malezas	0 %	0 %	0 %
Porcentaje de germinación	98 %	98 %	98 %

Tabla No. 15 Estibado de producto terminado

Tamaño de grupo de tubérculos	Distancia mínima entre grupo y grupo	Distancia mínima del borde de piso de cemento al grupo de semilla
500 primarios	1 metro	1 metro
5,000 secundarios	1 metro	1 metro

12. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE RAICES Y TUBERCULOS

12.1 REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE RAICES Y TUBERCULOS.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se dedique a la producción de semillas certificadas deberá inscribirse en la Dirección General de Semillas, detallando en la solicitud de inscripción la información siguiente:

- 12.1.1 Nombre y/o razón social.
- 12.1.2 Cultivo.
- 12.1.3 Cultivar o Variedad, categoría.
- 12.1.4 Naturaleza genética: polinización libre o híbrido
- 12.1.5 Nombre del campo, área y ubicación.
- 12.1.6 Cultivo anterior y fecha de siembra.
- 12.1.7 Será responsabilidad del productor y/o empresa la selección de las áreas para la producción de semillas certificadas las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acápite 4 de esta normativa.

13 NORMATIVA PARA EL REGISTRO DE CULTIVARES

13.1 Para el Registro de los Cultivares, sean estos obtenidos a nivel Nacional o Importados, es necesario remitir a la Dirección General de Semillas una solicitud que indique el nombre o la razón social del solicitante, nombre o designación de la variedad, el fitomejorador o responsable, naturaleza genética (polinización libre o híbrido), su descripción varietal, el suministro de semillas (productores, zonas de producción, canales de abastecimiento).

13.2 El solicitante deberá presentar resultados de ensayos de validación agronómica realizados en por lo menos un ciclo del cultivo, indicando época, sitios de siembra.

13.3 La persona natural o jurídica deberá presentar un programa de conservación de la identidad genética de los cultivares a registrar y registrados.

13.4 Podrán optar al servicio de certificación de semillas únicamente los cultivares que estén inscritos en los registros de la Dirección General de Semillas.

13.5 Las variedades que hayan perdido su identidad genética o su valor agronómico, serán retiradas del Registro de la Dirección General de Semillas.

13.6 La Dirección General de Semillas para la evaluación, análisis, aprobación y registro de nuevos cultivares generados localmente o proveniente del extranjero contará con el apoyo del Consejo Nacional de Semillas (CONASEM).

14. TRATAMIENTO, EMPAQUE Y EMISION DE ETIQUETAS DE CERTIFICACION DE SEMILLA DE RAICES Y TUBERCULOS.

14.1 Tratamiento. La semilla antes de empacarse deberá ser tratada con insecticidas o bien fungicidas para protegerlas durante el almacenamiento y germinación de acuerdo a las recomendaciones técnicas de los productos recomendados para este fin por el fabricante, y aprobadas por el MAGFOR (DGPSA).

14.2 Los empaques autorizados para las semillas deben ser apropiados y nuevos, de manera que garanticen la calidad y conservación de la semilla.

14.3 Logotipo y leyendas impresas. El empaque de la semilla debe llevar impreso en forma visible los datos que correspondan al membrete del producto en caracteres grandes y destacando la leyenda **NO APTO PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL**. Utilizar únicamente para la siembra de semilla tratada con plaguicida y el respectivo símbolo de la calavera, determinando el tipo de cultivo, variedad, tipo de semillas, categoría de semillas, clasificación por tipo de semilla.

14.4 Los productores de semillas certificadas deben tener registrado el respectivo logotipo y empaque en la Dirección General de Semillas con el que tramitará su inscripción en el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).

14.5 Traslado Autorizado: Los lotes de semillas certificadas una vez empacados se deberán trasladar previo autorización de la DGS/MAGFOR a los almacenes adecuados según el cultivo, siendo acompañados en este traslado con la identificación y datos del lote beneficiado.

14.6 Tarjeta de control oficial en el almacén. El inspector de la Dirección General de Semillas colocará en un lugar visible de las estibas en el almacén, la tarjeta de control oficial de beneficiado de semillas para el control y registro de la misma.

14.7 La etiqueta de certificación: La etiqueta de garantía que emita la Dirección General de Semillas, debe estar adherida al empaque a través de un medio seguro. Será motivo de rechazo toda semilla en cuyo empaque la etiqueta presente alteraciones.

14.8 Toda semilla empacada y etiquetada oficialmente que presente deterioro del empaque, no podrá comercializarse sin la previa autorización de la Dirección General de Semillas.

14.9 La solicitud de las etiquetas de certificación deberá ir acompañada de un comprobante oficial de pago de los aranceles correspondiente.

14.10 Los productores de semillas solicitaran a la Dirección General de Semillas, las etiquetas de certificación. El productor en su solicitud deberá indicar que cantidad requerirá indicando la variedad, categoría de semilla, en que las va utilizar, el número de unidades y el peso de cada unidad.

14.11 Las etiquetas de certificación tendrán colores específicos según la categoría de la semilla.

Tabla No. 16 Color de las etiquetas de certificación.

CATEGORÍA	COLOR
Básica	Blanco
Registrada	Rosado
Certificada	Azul

14.12 La etiquetas de certificación de semillas para ser colocadas en los respectivos empaques, debe reunir los requisitos de calidad establecidos en las Normas Técnicas específicas para la certificación de semillas de la especie.

14.13 Las etiquetas de certificación de semillas deben contener la siguiente información:

14.13.1 Cultivo, variedad y categoría.

14.13.2 Porcentaje de germinación, porcentaje de pureza física y porcentaje de materia inerte.

14.13.3 Contenido de humedad expresado en porcentaje.

14.13.4 Semillas de otras especies y de otras variedades por kilogramo.

14.13.5 Semillas de malezas nocivas por kilogramo.

14.13.6 Numeración de la etiqueta.

14.13.7 Fecha del análisis y período de vigencia.

14.13.8 Al reverso de la etiqueta de certificación se especificaran recomendaciones para el manejo de la semilla

15. REQUISITOS DE LAS PLANTAS PROCESADORAS Y ALMACENES PARA SEMILLAS

15.1 De las plantas procesadoras y de almacenamiento.

Las plantas procesadoras y de almacenamiento de semilla deben estar inscritas en la Dirección General de Semillas. La inscripción de las plantas procesadoras y de almacenamiento será válida únicamente por un año, teniéndose que renovar en el transcurso de los primeros treinta días de cada año.

15.2 Deben tener capacidad adecuada de almacenamiento para conservar la semilla antes, durante y después del procesamiento.

15.3 Deben contar con los equipos necesarios para la limpieza, clasificación, tratamiento y empaque de la semilla.

15.4 Deben tener suficiente capacidad de secamiento sea este natural, artificial o ambos.

15.5 Los propietarios o los encargados de las plantas procesadoras deberán proporcionar a los inspectores de la Dirección General de Semillas, las facilidades necesarias durante las diferentes actividades que impliquen las inspecciones que efectúen en las plantas procesadoras y en las bodegas de almacenamiento.

15.6 Deben proporcionar mensualmente la información sobre el estado del procesamiento de los diferentes lotes de semilla.

15.7 Durante el procesamiento de semilla a certificar, la planta de beneficiado no podrá procesar ningún tipo de semilla comercial.

15.7.1 Antes de iniciar el procesamiento de Semilla a certificar, cuando haya cambio de variedad debe hacerse limpieza de todo el equipo de almacenamiento e infraestructura a utilizar en el proceso, para garantizar la calidad de la semilla.

15.8 Almacenamiento: Las bodegas de almacenamiento de la semilla deben reunir las condiciones siguientes:

15.8.1 Techo y paredes que cumplan con las normas de seguridad y piso de concreto u otro material impermeable.

15.8.2 Deben mantenerse siempre limpias y desinfectadas

15.8.3 En ningún caso se mezclaran en la misma estiba semillas procedentes de distintos campos de producción.

15.8.4 Las bodegas autorizadas para almacenar semillas se utilizan para este fin. No se podrán almacenar plaguicidas, fertilizantes, otras sustancias químicas y otros productos que no sean semillas.

15.8.5 En todo tiempo se mantendrá la identidad de los lotes de semilla, por medio de la tarjeta oficial de control de los respectivos lotes.

16. COMERCIALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SEMILLA.

16.1 Toda persona natural o jurídica, sea público o privado, para ser comercializador o distribuidor de semillas de raíces y tubérculos deberá inscribirse en la Dirección General de Semillas.

16.2 Para ser distribuidor de semilla, se requiere presentar en la Dirección General de Semillas, la respectiva solicitud por escrito con la información siguiente:

16.2.1 Generales de ley o razón social del solicitante.

16.2.2 Especies de semilla a distribuir.

16.2.3 Número de sucursales y ubicación de éstas.

16.2.4 Ubicación y capacidad de las bodegas de almacenamiento en condiciones naturales y controladas

16.2.5 Listado y número del personal técnico calificado para el manejo de semilla.

16.3 La Dirección General de Semillas procederá a la inscripción del solicitante como distribuidor de semilla una vez verificada la información de la solicitud.

16.4 La fiscalización tendrá el objetivo de garantizar que la comercialización y distribución de semillas, cumpla con los requisitos de calidad establecidos en la ley 280, Reglamento y las normas vigentes relacionadas a esta materia.

16.5 La fiscalización será realizada por los Inspectores de Certificación de la DGS/MAGFOR en todo el territorio nacional y deberá emitir un protocolo de verificación de la calidad de la semilla a comercializar.

16.6 Los comercializadores y distribuidores de semilla tendrán las siguientes obligaciones con la Dirección General de Semillas:

16.6.1 Proporcionar las condiciones necesarias a los inspectores de certificación de semillas durante el proceso de fiscalización en los expendios.

16.6.2 Brindar en todo momento la información requerida por los inspectores de certificación de semillas.

16.6.3 Cumplir las recomendaciones técnicas hechas por el inspector de Certificación, al finalizar la inspección.

16.6.4 Solicitar las inspecciones necesarias en caso de que éstas no se hayan practicado durante el tiempo indicado o bien cuando por alguna razón lo estimen conveniente.

16.6.5 Informar por escrito mensualmente, las ventas y existencias de semillas.

16.6.6 Informar de los remanentes de semillas y solicitar de inmediato el respectivo muestreo para actualizar los análisis de calidad al terminar la temporada regular de comercialización.

16.7 Son casuales de Suspensión de venta de semillas las siguientes:

16.7.1 Que los comercializadores, distribuidores y expendios no estén inscritos en la Dirección de Semillas.

16.7.2 Comercializar Semillas con deficiencias y con análisis de calidad vencidos.

16.7.3 Una vez obtenido el resultado del análisis de laboratorio se deberá notificar al propietario los siguientes resultados del caso presentado:

16.7.3.1 Comercializar y distribuir semillas importadas sin los análisis de calidad del país de origen.

16.8 Son causales para el decomiso de semillas:

16.8.1 Comercializar semillas que no han sido certificadas por la Dirección de Semillas y que presenten empaques con etiquetas falsificadas.

16.8.2 Comercializar semillas sin las respectivas etiquetas oficiales de certificación o empaques que no reúnan las especificaciones técnicas establecidas en las normas.

16.8.3 Comercializar semillas con documentación falsa.

16.9 La Dirección General de semillas por medio de su personal autorizado procederá al decomiso y destrucción de las semillas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta norma, con los procedimientos establecidos sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones determinadas en la ley 280 de Producción y Comercio de Semillas.

16.10 Para ser distribuidor de semilla, se requiere presentar en la Dirección General de Semillas, la respectiva solicitud por escrito con la información

siguiente:

- 16.10.1 Generales de ley o razón social del solicitante.
- 16.10.2 Cultivares cuyas semilla va a distribuir.
- 16.10.3 Número de sucursales y ubicación de éstas.
- 16.10.4 Ubicación y capacidad de las bodegas de almacenamiento en condiciones naturales y controladas.
- 16.10.5 Listado y número del personal técnico calificado para el manejo de semilla.
- 16.11 La Dirección General de Semillas procederá a la inscripción del solicitante como distribuidor de semilla una vez verificada la información de la solicitud.
- 16.12 La fiscalización tendrá el objetivo de garantizar que la comercialización y distribución de semillas, cumpla con los requisitos de calidad establecidos en la ley 280, Reglamento y las normas Vigentes relacionadas a esta materia.
- 16.13 La fiscalización será realizada por los Inspectores de Certificación de la dGS/MAGFOR en todo el territorio nacional y deberá emitir un protocolo de verificación de la calidad de la semilla a comercializar.
- 16.14 Los comercializadores y distribuidores de semilla certificada tendrán las siguientes obligaciones con la Dirección General de Semillas.
- 16.15 Proporcionar las condiciones necesarias a los inspectores de certificación de semillas durante el proceso de fiscalización en los expendios.
- 16.16 Brindar en todo momento la información requerida por los inspectores de certificación de semillas.
- 16.17 Cumplir las recomendaciones técnicas hechas por el inspector de certificación, al finalizar la inspección, el inspector debe dejar constancia de las recomendaciones.
- 16.18 Solicitar las inspecciones necesarias en caso de que éstas no se hayan practicado durante el tiempo indicado se hará la solicitud por medio de un formato que diseñará el MAG-FOR, o bien cuando por alguna razón lo estimen conveniente.
- 16.19 Informar por escrito mensualmente las ventas y existencias de semillas.
- 16.20 Informar de los remanentes de semillas almacenadas y solicitar de inmediato el respectivo muestreo para actualizar los análisis de calidad al terminar la temporada regular de comercialización.

17. IMPORTACIÓN DE SEMILLAS

17.1 REQUISITOS GENERALES

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación de semillas de raíces y tubérculos estará sujeta a regulaciones fitosanitarias y a requisitos que establece esta norma.

17.2 Todo importador deberá solicitar permiso de importación, para lo cual llenaran solicitud en la oficina de Cuarentena Agropecuaria del MAGFOR.

17.3 Se establece un plazo máximo de ocho días laborables contados a partir del siguiente día de entrega de la solicitud para dar repuesta al interesado.

17.4 Una vez autorizado el permiso de importación, este deberá cumplir con la siguiente documentación.

17.5 El envío debe venir acompañado del certificado fitosanitario expedido por el SFOE país exportador.

17.6 Envío libre de plagas, donde se indicaran las plagas de interés cuarentenario que no deben de venir en el embarque.

17.7 Las semillas debe de provenir de área de producción libre de plagas.

17.8 Inspección, Muestreo y diagnóstico en puesto de entrada para determinar la condición fitosanitaria del embarque y posterior toma de decisiones respecto al mismo.

18. REQUISITOS ESPECIFICOS: Toda persona natural o jurídica que importe semillas de raíces y tubérculos cuyos requisitos fitosanitarios no estén incluidos en esta norma, estarán sujetos a un estudio de análisis de riesgo de plagas (ARP) Mediante el cual se definirán los requisitos

específicos que deberán cumplir los interesados. El estudio de ARP deberá ser pagado por este de acuerdo a la tarifa de servicio establecido por el MAGFOR.

18.1 El SFOE requerirá al interesado la información descrita en el anexo A-2 en esta norma, el cual se utilizará para la realización del estudio de ARP.

18.2 El ARP que realizará el SFOE estará documentado en el estándar de la FAO y armonizado entre los países miembros del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

18.3 El SFOE en un período que no exceda los 120 días naturales emitirá repuesta al interesado estableciendo los requisitos fitosanitarios de ingresos o prohibiendo la importación del producto de acuerdo a los resultados del estudio de ARP.

18.4 Los nuevos requisitos que resulten del estudio de ARP serán de carácter obligatorio para su debido cumplimiento.

18.5 Estos requisitos fitosanitarios deberán incluir la siguiente información:

18.5.1 Nombre común y científico del cultivar.

18.5.2 Código arancelario.

18.5.3 País de origen.

18.5.4 Documentación fitosanitaria de ingreso.

18.5.5 Tratamientos cuarentenarios requeridos.

18.5.6 Declaración adicional al del certificado fitosanitario.

18.5.7 Requisitos adicionales aplicables en el país de origen o en el punto de ingreso.

18.6 En caso de una respuesta negativa, el SFOE deberá informar al interesado las razones técnicas de dicha negativa, cuya resolución estará debidamente fundamentada, así el interesado puede hacer valer el medio de defensa que considere conveniente.

19 REQUISITOS PARA LA EXPORTACION DE SEMILLA DE RAICES Y TUBERCULOS.

19.1 Toda persona natural o jurídica que desee exportar semillas de raíces y tubérculos deberá presentar al Departamento de Certificación Fitosanitaria la siguiente documentación.

19.1.1 Constancia de registro en el CETREX.

19.1.2 Formulario de solicitud de inspección fitosanitaria del MAGFOR del producto a exportar.

19.1.3 Copia del Permiso de Importación del país a exportar.

19.2 Toda exportación de semilla que no esté incluido dentro de los cultivos de esta normativa, deberá solicitar al MAG-FOR el permiso del mismo para conocer de los requisitos fitosanitarios de dicha semilla.

19.3 Los interesados en exportar semillas de raíces y tubérculos serán objeto de inspección en la cual se determinarán las medidas fitosanitarias que fueran necesarias tales como muestreo y análisis de laboratorio para diagnóstico de plagas o residuos de plaguicidas para el cumplimiento de la normativa establecida.

19.4 Cuando sean requeridos requisitos específicos, los productos deberán acompañarse de una declaración adicional, para cuando sea requerido en el certificado fitosanitario del país de origen en el cual se indiquen las plagas de las cuales el producto está libre o proviene de áreas libres de las mismas así como de los tratamientos exigidos u otras observaciones.

19.5 La exportación de muestra de semilla, sin valor comercial tendrán los mismos requisitos que los embarque comerciales, a excepción de los productos con restricciones. En este último caso se deberá hacer una solicitud ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria para estudiar cada caso individualmente.

20. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA EXPORTACION

20.1 El plazo de emisión de la constancia de inspección o tratamiento fitosanitario será de un máximo de 24 horas teniendo una validez de 8 días para la carga aérea y 15 días para la carga terrestre y marítima y estarán sujetos al estado fitosanitario del producto a exportar y de los requisitos que exija el país importador.

20.2 A los documentos antes mencionados se deberá agregar copia del pago de aquellos servicios que incurran en cobros tarifarios.

20.3 Una vez recibido los documentos se anotará el margen de la solicitud la fecha en que está previsto devolver la solicitud de exportación ya se autorizada o denegada el plazo para resolver la solicitud será de 24 horas.

20.4 No se autorizara la exportación de ningún producto que no se encuentre debidamente autorizado por estar en trámite de cancelación su proceso o que no cumpla con el control de calidad establecido en la norma NTON 17002-02 Norma de Procedimiento para el muestreo de productos vegetales

20.5 El técnico oficial del departamento de Certificación Fitosanitaria ubicado en el CETREX después de revisar toda la documentación resolverá por escrito y elaborara según el caso el Certificado Fitosanitario de exportación, el cual lo firmara y dicha firma debe estar debidamente registrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

20.6 El solicitante al no estar de acuerdo a la resolución final de exportación tendrá un plazo no mayor de 3 días después de notificada la resolución para interponer el recurso de revisión y apelación ante la Dirección de Sanidad Vegetal del MAG-FOR el cual será comprobado y fundamentado por un laboratorio acreditado.

21 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE SEMILLAS DE RAICES Y TUBERCULOS

21.1 Nombre común y científico del producto a exportar

21.2 Código arancelario

21.3 País de destino

21.4 Certificado de inocuidad para cuando el país importador lo requiera

21.5 Certificado de la oficina de tratamiento fitosanitarios si el país importador lo requiera.

21.6 Certificado fitosanitario.

22 En caso de una repuesta negativa el departamento de certificación fitosanitario deberá informar al interesado en 24 horas las razones técnicas en dicha negativa cuya resolución estará debidamente fundamentada, para que el interesado pueda hacer valer el medio de defensa que considere conveniente.

23. Toda exportación autorizada podrá cumplir para su salida del país con los siguientes requisitos:

23.1 Certificado fitosanitario expedido por CETREX que señale el lugar de embarque del producto

23.2 En el Certificado fitosanitario se indicarán las plagas de interés cuarentenario que no deben estar en el embarque según el país a exportar.

23.3 En el certificado fitosanitario se indicará que el embarque procede de una zona libre de determinada plagas de interés cuarentenario para el país destinatario si así lo exige.

23.4 Revisión de la documentación oficial (fitosanitario) inspección, muestreo y diagnóstico para determinar la condición fitosanitaria del embarque y posterior toma de decisiones respecto al mismo los gastos que se incurran por servicios serán cubiertos por el exportador en términos de lo previsto por el Artículo 67 de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su reglamento.

23.5 No se permite la importación de material con tierra

24. MUESTREO:

24.1 Toda persona natural y jurídica dedicada al cultivo de raíces y tubérculos deberá cumplir con las indicaciones específicas de

muestreo para cada cultivo y todo lo establecido en la NTON 17002-02 Norma de procedimiento para el muestro en productos vegetales además deberá de cumplir con las siguientes directrices.

24.1.1 El Muestreo para la certificación de semillas de raíces y tubérculos deberá ser realizado por personal autorizado, quienes deberán estar provistos de todo el equipo y materiales necesarios para ejecutar dicha actividad, debiendo solicitar la colaboración de la empresa propietaria del producto a muestrear.

24.1.2 El procedimiento para la toma de muestra tiene por objeto adquirir una muestra final representativa del lote a fin de determinar la calidad y cerificar el producto destinado a la siembra, consumo exportación e importación, la muestra final se considera representativa del lote

24.2 METODOS DE MUESTREO

24.2.1 Método Aleatorio. Consiste en darle a cada uno de los elementos de la población una probabilidad conocida de ser incluida en la muestra, para este método se utiliza la tabla de números aleatorios.

24.2.2 Métodos en X: Consiste en dibujar una x imaginaria en la zona o lote a ser muestreado y recolectar las muestras en los extremos y en el centro de la x hasta completar la cantidad necesaria.

24.2.3 Método en ZIG-ZAG. Consiste en dibujar una línea en zig-zag imaginario en la zona o lote a ser muestreado y completarla hasta obtener la muestra necesaria.

24.3 Método de Análisis : Se realizaran de acuerdo a las exigencias de los países importadores que pueden ser los siguientes:

24.3.1 Análisis bacteriológico

24.3.2 Análisis Micológico (hongos fitopatógenos)

24.3.3 Análisis Nematológicos

24.3.4 Análisis Entomológicos

24.3.5 Análisis de Residuos Químicos

25. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del MAG-FOR a través de la Dirección de Sanidad Vegetal.

26. MEDIDAS CAUTELARES

26.1 Retención. El personal oficial de la Dirección de Sanidad Vegetal podrá retener temporalmente los productos si no cumplen con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, utilizando el acta de retención especialmente diseñada por la Dirección.

26.2 Decomiso. Cuando el resultado de la calidad de inocuidad de los Productos a certificarse, muestren que el producto no cumple con lo establecido en la Norma respectiva, se procederá al decomiso definitivo del mismo.

27. SANCIONES

Las infracciones relativas a la calidad de los productos se aplicaran de acuerdo a lo señalado en los artículos correspondientes del Capítulo IX de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

28. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente norma técnica obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio y de forma inmediata después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Anexo A-1

GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
 Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria
 Dirección de Cuarentena Agropecuaria

SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO-FITO SANITARIO DE IMPORTACIÓN

ORIGEN: a. Animal b. Vegetal

DATOS DEL IMPORTADOR

No. RUC

Nombre: _____ Teléfono: _____
 Dirección: _____

DATOS DEL EXPORTADOR

Nombre: _____ Teléfono: _____
 Dirección: _____

INDICAR EL USO DE LOS PRODUCTOS

a. Comercial b. Experimental c. Donación d. Uso Propio e. Muestra

INDICAR SI EL PRODUCTO ES DE ORIGEN TRANSGENICO: SI NO

DATOS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

NOMBRE DE LOS PRODUCTOS	CANTIDAD			PAÍS DE ORIGEN	OBSERVACIONES
	KG	TM	UNDS		

Procedencia: _____ Puerto de Entrada: _____ Fecha de Entrada: _____
 Lugar de desaduanaje: _____ Tipo de Transporte: _____ Valor CIF US\$: _____
 Nombre completo del solicitante y firma: _____
 Identificación del solicitante: _____
 Nombre y Teléfono de la Agencia Aduanera: _____

Para Uso Oficial

Requisitos

- Copia de Factura Proforma/comercial
- Certificado Fitosanitario País de Origen *
- Certificado de Origen *
- Constancia de la Dir./Semilla
- Carta Aval MAG-FOR /Donaciones
- Copia del No. Ruc
- * Presentarlo en puesto de entrada al país

No. De Trámite: _____
 Fecha y Hora de Entrada: _____
 Valor del Trámite: _____
 Recibido Por: _____

ANEXOS A-2

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA ON DE SANIDAD VEGETAL
INFORMACION REQUERIDA PARA EL ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA EL INGRESO AL PAIS DE
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y ORGANISMOS DE USO AGRICOLA**

1. Nombre científico (genero y especie) y familia a la que pertenece el producto de interés.
2. Localización y descripción geográfica de las áreas de producción designadas para exportación.
3. Mapa del país señalando las áreas de producción designadas para exportación y otras áreas productoras.
4. Condiciones climáticas de las áreas de producción (específicamente de las temperaturas máximas, medias y mínimas mensuales en el último año).
5. Manejo fitosanitario general del cultivo, señalando las fechas y etapas de mayor incidencia de plagas.
6. Problemas fitosanitarios de importancia del cultivo en el área de producción designada para exportación y de existir diferencias, otros problemas fitosanitarios de importancia en otras áreas productoras.
7. Lista de plagas de importancia por estado fenológico del cultivo, enfatizando las plagas relacionadas con la parte de la planta a ser exportada.
8. Lista de plagas de importancia cuarentenaria de acuerdo a lo establecido en las listas de plagas A₁ y A₂ de cada país.
9. Biología y situación actual de las plagas de importancia cuarentenaria para Nicaragua en la zona productora designada para exportación y en otras áreas. (Para este efecto se suministrará el nombre de las plagas de interés).
10. Regulaciones fitosanitarias en el interior del país relacionadas con el cultivo de interés o plagas de importancia cuarentenaria (indicadas), si es que existen.
11. Infraestructura para la aplicación de tratamientos cuarentenarios reconocidos para las plagas de importancia cuarentenarias (indicadas).
12. Volumen de producción

ANEXO A-3

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL CUARENTENA AGROPECUARIA**

PLAGAS DE LAS CUALES SE REQUIERE INFORMACIÓN SEGÚN LOS PUNTOS 9.,10. Y 11. DEL ANEXO A-2.

La información de carácter fitosanitario deberá tener un sustento bibliográfico, excepto en el caso de estadística e información general de la zona productora.

La información que se presente deberá tener un respaldo oficial y deberá ser remitida oficialmente por la Autoridad de Fitoprotección o Agricultura del país exportador.

30. REFERENCIAS

Para la redacción de esta norma se tomaron en cuenta:

ANAYA, M.R. et al. 1988. Cultivo "in vitro" de plantas de papa. Manual de laboratorio. Instituto Nacional de Investigación Agrícola y Agroindustrial. Lima, Perú. 111 p.

Araya Chaves, Betty; Cascante Prada, María. 1995. Manejo Post-cosecha de Productos Agrícolas. Primera edición, San José, Costa Rica.

Cásseres, E. 1984, Producción de Hortalizas, 3ª. Ed., San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 387 p.

CIAT-Centro Internacional de Agricultura Tropical. Yuca: Investigación, Producción y Utilización. 1971.

Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, por las que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del Aguacate para exportación y mercado nacional. 1995.

Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, Norma Oficial Mexicana NOM-0088-FITO-1995, por las que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de frutas y hortalizas frescas del Departamento de Certificación Fitosanitaria.

CONTRERAS. Manejo Agronómico de la Papa bajo un Régimen de Certificación. Chile.

Dávila, M., Varela, D y Saavedra, D. Cultivo de Quequisque, Guía Tecnológica 24. INTA, Managua, Nicaragua 23 p.

HIDALGO, A. OSCAR. Conceptos Básicos sobre la Producción de Semillas de Papa y de sus Instituciones. Centro Internacional de la Papa. (CIP). Lima, Perú. 20 p.

- INIFAP, 1977. Métodos de Producción de Semilla de Papa en México. Campo Experimental Toluca, México. 33 p.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 171/2000. Norma de Semilla Fiscalizada de Papa. Argentina.
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y PECUARIAS. 2000. Manual de Producción de papa en las Sierras y Valles, Altos del Centro de México, libro técnico No. 1. México. 79 p.
- INTA, 2002 Guía Tecnológica del Cultivo de la Papa. (en revisión).
- Laguna, G.I., L., G., Salazar y J.F. López. 1983. Enfermedades fungosas y bacterianas de las Aráceas: *Xanthosoma spp* y *Colocasia esculenta* (L) Scohott en Costa Rica. Boletín Técnico No 10 CATIE, Costa Rica. 30 pp.
- Manual de procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Productos de Consumo de Origen Vegetal. Ministerio Agropecuario y Forestal, Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento. Nicaragua.
- Montaldo, A., 1983. Cultivo de Raíces y Tubérculos Tropicales. Primera ed.,: segunda reimpresión. San José, Costa Rica; IICA- CIDIA, 284 p.
- Monterroso, D. 1996. Jengibre y Quequisque cultivos priorizados en el trópico. Situación actual, pronóstico fitosanitario y propuestas para la implementación MIP con pequeños productores. Informe de consultoría. INTA/CATIE Nicaragua. 37pp
- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya, Junio, 2002.
- Parámetros y Metodología de Inspección de Campo en una Parcela de Producción de Semilla de Yuca, Manihot esculentus. Ministerio de Desarrollo Agropecuario. República de Panamá.
- Requisitos Específicos Mínimos que Regulan la Producción, Procesamiento y Comercialización de Semilla de Otoe (*Xanthosomas sp*). Ministerio de Desarrollo Agropecuario. República de Panamá.
- SALAZAR, L. F .1996. Los virus de la papa y su Control. Centro Internacional de la Papa (CIP) Lima. Perú. 226 p. SALAUES, R. et al. 1988. La producción de Semilla Prebásica. Unidad de Producción de Semilla de Papa (SEPA) Cochabamba, Bolivia. 57 p.
- SANABRIA, R. Luis. Programa de Certificación de Semilla de Papa. San José, Costa Rica.
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, Dirección General de Agricultura. Normas para la Certificación de Semillas. México, 1980.
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, Dirección General de Agricultura. Normas para la Certificación de Semillas. México, 1980.
- Suárez Pérez, R., Rodríguez Mirabal, A., Eirin, A. Protección de Plantas. 1985. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, Cuba.
- Parámetros y Metodología de Inspección de Campo en una Parcela de Producción de Semilla de Yuca, Manihot esculentus. Ministerio de Desarrollo Agropecuario. República de Panamá.

ULTIMA LINEA -

MARCA DE FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 5326- M. 1784174 - Valor C\$ 85.00

Dra. Julia Marcia Peña Perez, Apoderado de CORPORACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, (Agri-Corp), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL POPULAR

Para proteger:
Clase: 30

AZUCAR. ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO.

Opongase
Presentada: Exp. No. 2006-01078, veintinueve de marzo del año dos mil seis. Managua, treinta de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

1

UNIVERSIDADES

TITULO PROFESIONAL

Reg. No. 4747-M. 1741736 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN - LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de CIRUJANO DENTISTA; extendido por esta Universidad el día 24 de junio 1992, a nombre de la señora **NINOSKA SOMARRIBA MARTINEZ**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis. Luis Hernández León. Secretario General.